BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 6 de noviembre de 1972

NUMERO 22.540
AÑO LXXX

SUMARIO

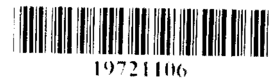
El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 24 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 64 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.067.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR





LEYES

EXPROPIACION

De una fracción de terreno para instalar una radiobaliza externa

Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de elevar a vuestra consideración el proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicada en la parcela 736, circunscripción VI - Sección W sobre la calle Salta, entre las calles Colombia y s/n., localidad de Pilar (Provincia de Buenos Aires).

El instrumento legal que se propicia tiene su origen en la imperiosa necesidad de que dichas tierras ingresen al patrimonio del Estado Nacional con destino a la Fuerza Aérea, a fin de instalar una radiobaliza externa con destino al Escuadrón Mariano Moreno.

Se ha previsto construir la radiobaliza a una distancia de 8.025 metros de la cabecera de la pista, procedimiento que está dentro de las tolerancias fijadas en la recomendación 3.1.6.6.1. y 3.1.7.1. del Anexo 10 de la O. A. C. I. y la ubicación es conveniente por razones de servidumbre y alimentación energética.

Considerando la finalidad que fundamenta este acto, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, la sanción del proyecto de ley y la firma del proyecto de decreto respectivo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 19.915

Bs. As., 30|10|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación para la instalación de una radiobaliza externa con destino al Escuadrón Mariano Moreno, la fracción de terreno de una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2.), situada a una distancia de 8.025 m. de la cabecera de la pista del mencionado Escuadrón, ubicada en la parcela 736, circunscripción VI - Sección W, sobre la calle Salta, entre las calles Colombia y s|n, localidad de Pilar (Provincia de Buenos Aires), demarcada en el plano de mensura obrante a fojas 21 del expediente Nº 621.731 (FAA) adjunto.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional procederá a autorizar al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a entablar el respectivo juicio de expropiación contra quien o quienes resulten propietarios del referido inmueble, debiendo proceder en forma de lograr de inmediato la posesión de los terrenos, la que se declara de urgencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

DECRETO Nº 7.486

Bs. As., 30|10|72.

VISTO el expediente Nº 621.731 (FAA), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.915, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a expropiar una una fracción de terreno ubicada en la parcela 736, circunscripción VI - Sección W, sobre la calle Salta, entre las calles Colombia y s|n., localidad de Pilar (Provincia de Buenos Aires).

Que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, por su Organismo natural, realizó gestiones directas de compra del bien con la propietaria del mismo, no habiendo dado resultado positivo.

Que la utilidad pública es manifiesta, teniendo en cuenta la imprescindible necesidad de instalar una radiobaliza externa con destino al Escuadrón Mariano Moreno, lo que justifica la conveniencia y urgencia para lograr su posesión mediante el pronunciamiento judicial.

Que el importe de la tasación fiscal es de doscientos ochenta y cinco pesos con cinco centavos ($ 285,05), la que incrementada en un 30 o|o de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Expropiación Nº 13.264, asciende a trescientos setenta pesos con cinco centavos ($ 370,05), totalizando el importe a depositar en el respectivo juicio.

Que a los efectos de hacer efectiva la consignación judicial, existen fondos disponibles con imputación a: 2.20.53 — 001 — 0.381 — 2 — 42 — 4210 — 009 — 25 (Plan Secreto) del Ejercicio Presupuestario 1972.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a fojas 26 v ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia

Que el presente caso está encuadrado en el Artículo 13 de la Ley de Expropiación Nº 13.264 y en la Política Nacional Nº 139 (Decreto Nº 46|70).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La Procuración del Tesoro de la Nación, por intermedio del Procurador Fiscal competente, iniciará y proseguirá hasta su terminación, los juicios de expropiación contra quien o quienes resulten propietarios de la fracción de terreno de una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2.), situada a una distancia de 8.025 m. de la cabecera de la pista del Escuadrón Mariano Moreno, ubicada en la parcela 736, circunscripción VI - Sección W, sobre la calle Salta, entre las calles Colombia y s.n. localidad de Pilar (Provincia de Buenos Aires), demarcada en el plano de mensura obrante a fojas 21 del expediente número 621.731 (FAA).

Art. 2º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a depositar la suma de trescientos setenta pesos con cinco centavos ($ 370,05), a la orden del Juez que intervenga, todo ello de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Expropiación.

Art. 3º — La suma de trescientos setenta pesos con cinco centavos ($ 370,05) a que asciende el total del gasto autorizado por el Artículo anterior será imputado a: 2.20.53 — 001 — 0.381 — 2 — 42 — 4210 — 009 — 25 (Plan Secreto) del Ejercicio Presupuestario 1972.

Art. 4º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas), deberá prestar en el transcurso de los juicios la colaboración que le fuera requerida para su rápida y conveniente terminación y podrá solicitar del Procurador Fiscal Nacional los datos e informes que estime necesarios.

Art. 5º — Desígnese a propuesta del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, Procurador "Ad-hoc" al Capitán D. Aldo Sergio Feuerman (E. Jur.) con domicilio en la calle Pedro Zanni Nº 250, Buenos Aires, T. E. 392-7333, para que en nombre y representación del Gobierno de la Nación proceda en forma de lograr de inmediato la posesión del inmueble citado y realice todos los actos y las gestiones inherentes a los fines mencionados.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y Archivo.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos A. Rey.

DONACION

Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por la cual se donan al Centro Naval las fracciones de terreno indicadas en el plano de mensura aprobado Nº 57-96-68 que se agrega como Anexo II y en el croquis del Anexo III, ubicadas en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires. Al respecto cabe señalar que el Centro Naval desarrolla una importante acción cultural y deportiva, y en este último aspecto fomenta en especial la práctica de los deportes náuticos, actividades que contribuyen a la formación profesional de sus asociados. En apoyo de la obra del Centro Naval, la Armada Argentina le cedió a título precario en el año 1921, una fracción de tierra que en mayor extensión comprende las fracciones a donar en el Tigre. En la misma, y aprovechando las construcciones del antiguo Arsenal Naval, el Centro Naval desarrolló sus ya tradicionales instalaciones para la práctica del remo.

Actualmente se ha construido en dichos terrenos una dársena para motonáutica y el Centro Naval proyecta realizar importantes obras para modernizar y ampliar las instalaciones, que por su antigüedad resultan ya inadecuadas para las actividades sociales y náutico-deportivas de sus asociados y familiares, que es de su interés incrementar (remo, motonáutica, esquí acuático, etc.).

Para posibilitar estas obras es necesario que el Centro Naval cuente con el dominio del terreno, dadas las inversiones a realizar.

En tal sentido, el Comando en Jefe de la Armada presta conformidad para efectuar la donación al Centro Naval, de los terrenos fiscales navales ubicados entre las calles Maipú, Jorge, M. Villegas de Martínez y el Río Luján, en la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, que pertenecen a la jurisdicción de dicho Comando, habiendo sido inscripto su dominio a favor del Estado Nacional Argentino (Armada Argentina) al Folio 158/32 y 214/32, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.

Dicha donación está basada en las Políticas Nacionales Nros. 44 y 139, aprobadas por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

LEY Nº 19.914

Bs. As., 30|10|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dónase al Centro Naval la parcela, fracciones de terreno y dársena detalladas en la planilla descriptiva y planos que integran la presente ley como Anexos I, II, y III, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicadas en la manzana 6, y margen derecha del Río Luján, en la ciudad de Tigre, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

ANEXO I

Planilla descriptiva de los bienes que se donan al Centro Naval por la presente Ley

1º — Dársena y escollera, de una superficie aproximada de un mil doscientos sesenta metros cuadrados (1.260 m2) que linda al N.O., N. y E. con el Río Luján; al S.E. con fracción IX al S.O. y N.O. con fracción VIII.

2º — Cuatro parcelas que son subdivisión de dos fracciones adquiridas por el Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) ubicadas en el partido de Las Conchas (hoy Tigre) designadas en el plano de mensura Nº 57-96-68 aprobado por la Dirección de Geodesia, como: Partido Tigre Circunscripción I Sección A Manzana 6 Parcela 1a, y fracciones VII, VIII y IX con las siguientes medidas y linderos:

Parcela 1a.: de una superficie de treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (32.347,90 m2) linda en su frente N.E. con calle Victorica; al S.E. con calle Jorge; al S. calle Maipú; al O. con parcela 2a. y al N.O. con calle Magdalena Villegas de Martínez.

Fracción VII: superficie cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (43,63 m2) lindando al N.O. y S.O. con calle Victorica; al N. E. Río Luján y al S.E. rampa y amarradero de botes en medio con fracción VIII.

Fracción VIII: superficie dos mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (2.088,15 m2). Linda al N.E. con Río Luján; al S.E. Dársena; rampa y amarradero de botes en medio con fracción IX; al S.O. con calle Victorica, y al N.O. con rampa y amarradero de botes en medio con fracción VII.

Fracción IX: superficie setecientos cincuenta y un metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (751,23 m2). Linda al N.O. con rampa, amarradero de botes y Dársena, en medio con fracción VIII; N.E. Río Luján; S.E. Río Luján; S. O. calle Victorica.

Las fracciones deslindadas le corresponden al Estado Nacional Argentino por compra que en mayor extensión fueron inscriptas en el Registro de la Propiedad bajo el Nº 70.355 año 1932 Folio 214 y Nº 48.865 año 1932 Folio 158 Partido Tigre.





DECRETOS

ORGANIMOS DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Otórgasele una medida de excepción.

DECRETO
Nº 7.202
Bs. As., 17|10|72

VISTO el expediente Nº 3.443|72, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que gestiona el otorgamiento de una medida de excepción, respecto al cumplimiento de lo estatuido por el Decreto Nº 133, de fecha 11 de enero de 1972, para la realización de viajes al exterior; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión promovida tiene por objeto poder disponer el desplazamiento del personal de su jurisdicción, con la urgencia que la situación imponga, en los casos de surgir en países limítrofes problemas que se relacionen con la presencia de nuevas plagas de la agricultura o de la ganadería o el recrudecimiento de otras, así como también el cumplimiento de planes de cooperación existentes o a suscribirse y motivados por causas no previsibles dentro del plan anual de viajes;

Que en ese orden de cosas no puede dejar de considerarse eventualidades que obliguen asimismo a disponer, sin dilaciones, la realización de acciones conjuntas con los gobiernos de países limítrofes, con miras a prevenir la introducción y difusión de plagas exóticas que puedan resultar un peligro inmediato o mediato, tanto sea en aquellos como en nuestro medio;

Que a lo expresado debe agregarse la imperiosa necesidad de continuar manteniendo efectiva la presencia de técnicos argentinos especializados en eventos de carácter internacional y, en modo muy especial, con los organizados por Instituciones de las cuales la República es miembro, con las que, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se guardan estrechas relaciones.

Por ello y atento lo propuesto por el señor ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, como caso de excepción, a disponer por resolución el desplazamiento del personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) a países limítrofes, en cumplimiento de planes de cooperación existentes o a suscribirse, motivados por causas no previsibles dentro del plan anual de viajes, cuando las circunstancias señaladas en los considerandos así lo impongan.

Art. 2º — Dentro del plazo improrrogable de Cinco (5) días de haber hecho uso de la autorización a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá elevar el proyecto de decreto ratificatorio de la medida dispuesta, acompañando todos los elementos de juicio que la avalen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

INDULTO

DECRETO
Nº 7.431
Bs. As., 25|10|72.

VISTO el pedido de indulto formulado por el interno Arturo Argentino Riquelme y en uso de la facultad conferida por el artículo 86 inciso 6º de la Constitución Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Indúltase al interno Arturo Argentino Riquelme (ficha 40.881), la pena que aún le resta cumplir.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DESIGNACION

Banco Hipotecario Nacional.

Vocal.

DECRETO
Nº 7.169
Bs. As., 16|10|72.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Banco Hipotecario Nacional, Vocal del H. Directorio al señor D. Horacio César Cuenca (M. I. Nº 7.176.002), el cual desempeñará sus funciones con carácter de dedicación exclusiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

AGRICULTURA

Declárase de interés nacional el cultivo del olivo en diversas provincias.

DECRETO
Nº 7.476
Bs. As., 26|10|72.

VISTO este expediente Nº 74424|72 en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería gestiona sea declarado de "interés nacional" el cultivo del Olivo en las provincias de La Rioja, Catamarca y Departamentos de Cruz del Eje e Ischilín de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia económica y especialmente social que tiene este cultivo en las provincias citadas y los esfuerzos que requiere, obligan a una consideración especial y prioritaria por parte de los Organismos Oficiales.

Que en las citadas regiones predomina la pequeña propiedad rural y que el cultivo se realiza bajo regadío en forma intensiva, y requiere en consecuencia una especial atención por parte de los productores.

Que dicha especie encuentra en las mencionadas zonas las condiciones ecológicas sumamente favorables.

Que con la medida propuesta se procura cumplimentar en la parte pertinente, lo establecido por las "Políticas Nacionales" Nos. 68-b y d y 69.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispone en estas regiones de Establecimientos de Investigación y Experimentación, así como de servicios de asesoramiento y fiscalización que permiten ofrecer a los productores una actualizada información tecnológica para intensificar el mejoramiento sustancial del cultivo y sus industrias derivadas y en particular la elaboración de aceitunas en conserva, para las cuales existe un excelente mercado internacional;

Por ello, el dictamen legal de fojas 5 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el cultivo del olivo en las provincias de La Rioja, Catamarca y los Departamentos de Cruz del Eje e Ischilín de Córdoba.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por los organismos pertinentes, arbitrará los recaudos tendientes a promover la expansión y el mejoramiento del cultivo del olivo y de la elaboración primaria de sus frutos, y apoyará ante los distintos organismos del Estado la adopción de medidas destinadas a facilitar la comercialización de sus productos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Arturo Mor Roig.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

INDUSTRIA

Azúcar.

Créase una Comisión para estudiar la situación de varias sociedades.

RESOLUCION
Nº 449
Bs. As., 5|10|72

VISTO lo informado por el Director Nacional de Azúcar y Administrador General de CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.), con relación a las empresas Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana; Paz y Posse Ltda. Ingenio San Juan S. A. y Compañía Industrial del Norte de Santa Fe S. A. Ltda., y

CONSIDERANDO

Que es necesario propiciar medidas coordinadas y ajustadas a las políticas nacionales, en especial en materia azucarera, con relación a la situación de las empresas mencionadas ut supra;

Que es conveniente para ello, formar un grupo de trabajo integrado por la Dirección Nacional de Azúcar, CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) y la Compañía Nacional Azucarera S. A., e invitar a integrar el mismo al Ministerio de Justicia, este último en atención a la situación jurídica de las empresas;

Por ello,

El Ministro de Comercio
Resuelve:

1º — Créase una comisión para estudiar la situación de la Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana, Paz y Posse Ltda. Ingenio San Juan S. A. y Compañía Industrial del Norte de Santa Fe S. A. Ltda., la que deberá presentar un informe por cada una de dichas empresas, indicando las soluciones que considere pertinentes para lograr el traspaso de sus complejos industriales al Estado Nacional.

2º — La comisión se formará con uno o más representantes de cada uno de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Azúcar; CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) y la Compañía Nacional Azucarera S. A. y será presidida por el Director Nacional de Azúcar o a quien éste designe en su representación.

3º — El Ministerio de Comercio cursará nota al Ministerio de Justicia invitándolo a participar en la comisión mediante designación de un representante.

4º — La comisión tendrá su sede en el Ministerio de Comercio y su presidente queda facultado para requerir en cada caso la participación de los administradores en la Sociedad Anónima Compañía Azucarera Tucumana; Compañía Industrial del Norte de Santa Fe S. A. Ltda. e interventor en Paz y Posse Ltda. Ingenio San Juan S. A.

5º — El presidente de la Comisión podrá requerir directamente toda información necesaria para el cumplimiento de su cometido en jurisdicción de este Ministerio y solicitar la misma de otras autoridades nacionales, provinciales, municipales, como así también de organismos, entidades o partes interesadas directa o indirectamente en los casos.

6º — La comisión deberá expedirse antes del 15 de diciembre de 1972, quedando facultado su presidente para fijar las prioridades y oportunidad de las reuniones a realizar.

7º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Azúcar; CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.); Compañía Nacional Azucarera S. A.; Administradores de la S. A. Compañía Azucarera Tucumana y Compañía Industrial del Norte de Santa Fe S. A. Ltda. e Interventor en Paz y Posse Ltda. Ingenio San Juan S. A. y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Apercíbese a dos firmas.

RESOLUCION
Nº 10.872
Bs. As., 3|10|72

Expte. Nº 16.094

VISTO:

I. — Las presentes actuaciones en las que la entidad "La Previsión" Cooperativa de Seguros Limitada ha formulado la presentación de fs. 4, en la que solicita se le informe si a los efectos de la aplicación de la tarifa del riesgo de incendio, la ciudad de Necochea es zona 1 o zona 2, atento que la entidad Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros Limitada, presentó cotización aplicando la tarifa correspondiente a la zona Nº 1 en una licitación en que intervinieron otras empresas de seguros, entre ellas la recurrente, las que cotizaron el riesgo de incendio para dicha ciudad con la tarifa correspondiente a la zona Nº 2. Afirma que el Departamento de Autorizaciones, mediante nota del 21 de noviembre de 1969 informó a la entidad que no había circulado ningún cambio y que dicha ciudad era considerada como zona Nº 2, a los efectos de la aplicación de la tarifa correspondiente al riesgo en cuestión.

II. — A fs. 22 la entidad "La Franco Argentina" formula idéntica denuncia con respecto al mismo caso.

III. — A fs. 26 también obra una presentación de la entidad La Argentino Sueca Compañía de Seguros Sociedad Anónima, denunciando el mismo hecho.

y CONSIDERANDO:

Que a fs. 29 el Departamento de Autorizaciones informa que la cotización aplicada por Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros Limitada, zona 1, es inferior a la que corresponde según tarifa autorizada, a la ciudad de Necochea, zona 2, en cuya jurisdicción se halla ubicado el riesgo asegurado (v. asimismo el informe de fs. 12|14).

Que según consta a fs. 3 este Organismo remitió al asegurado un despacho telegráfico haciéndole saber que la Ciudad de Necochea era considerada como zona Nº 2 a los efectos de la tarifa aplicable al riesgo de incendio.

Que a fs. 31|34 obra el informe del Departamento de Autorizaciones en el que se reitera idéntico criterio en cuanto a la zonificación aplicable a los efectos tarifarios y se señala que la entidad "Bernardino Rivadavia Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros", no contaba con la autorización de esta Superintendencia de Seguros, apartándose de las normas y de la buena práctica aseguradora.

Que la cotización efectuada en esas condiciones habría determinado, en razón del menor costo, que el contrato de seguro que se licitaba se adjudicara a la referida entidad con el consiguiente perjuicio para las otras entidades intervinientes.

Que a fs. 35 el Departamento de Asuntos Jurídicos dicta el Proveído Nº 51.308 confiriendo a la entidad vista de todo lo actuado a fin de que -conforme a un principio básico de derecho administrativo- ejerza su legítimo derecho de defensa y prueba.

Que las explicaciones dadas por la entidad a fs. 39|47 no enervan las conclusiones de este Organismo señaladas precedentemente en el sentido de que se aplicó una tarifa inferior a la que hubiere correspondido (v. asimismo los informes del Departamento de Autorizaciones de fs. 51|54 y 77).

Que a fs. 81|83 obra el Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos cuyos términos el suscripto hace suyos y a los cuales se remite en mérito a la brevedad.

Que la conducta de la entidad implica un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1932).

Que corresponde tener presente los antecedentes mencionados a fs. 21 por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Por ello:

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Apercibir a la entidad "Bernardino Rivadavia" Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros, bajo advertencia de aplicarse sanciones más severas en caso de reincidencia.

Art. 2º — Inscribir la sanción dispuesta en el Punto 1º en el "Registro de Faltas y Sanciones" de este Organismo.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

RESOLUCION
Nº 10.873
Bs. As., 3|10|72

Expte. Nº 16.434

VISTO que en las presentes actuaciones se ha comprobado que la entidad Compañía Mercantil Aseguradora Sociedad Anónima al solicitar plazo a asegurados para la efectivización de las indemnizaciones debidas en razón de siniestros amparados por pólizas emitidas por la misma, ha incurrido en un ejercicio anormal de la actividad aseguradora encuadrado en lo prescripto por el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley número 11.672, edición 1943, Artículo 150 (t. o. en 1962), y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada entidad tuvo ocasión oportunamente, para formular las aclaraciones u observaciones que hicieren a su derecho y ofrecer las pruebas en su descargo;

Que las irregularidades comprobadas configuran transgresiones a normas legales reglamentarias vigentes;

Que el suscripto comparte las conclusiones de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y Técnicos Normativo de esta Superintendencia de Seguros de fs. 187|191 y 181|182 a cuyos términos se remiten en mérito a la brevedad;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

Artículo 1º — Apercibir a la entidad Compañía Mercantil Aseguradora por los hechos expuestos bajo advertencia de aplicarse sanciones más severas en caso de reincidencia.

Art. 2º — Inscribir la sanción dispuesta en el Artículo 1º en el "Registro de Faltas y Sanciones" de este Organismo.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

Ministerio de Comercio

IMPORTACION

Normas para la presentación de las declaraciones juradas.

RESOLUCION
Nº 474
Bs. As., 20|10|72

VISTO las recientes medidas adoptadas en materia de importación de mercaderías y lo dispuesto por el Decreto Nº 7.251|72 (Art. 8º), y

CONSIDERANDO:

Que debe implementarse el ordenamiento necesario para adecuar el trámite de las fórmulas que deben presentarse ante este Ministerio,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Las declaraciones juradas de necesidades de importación que deben formalizarse para los productos incluidos en las Listas I y II anexas a la Circular R.C. 446 del Banco Central de la República Argentina o en la Lista anexa al Decreto Nº 7.251|72, deberán ser efectuadas en las fórmulas que se adjuntan a esta Resolución.

En todos los casos deberán presentarse por duplicado, debidamente integradas y firmadas.

2º — El ejemplar original de las fórmulas correspondientes a mercaderías incluidas en el Anexo I citado en el artículo anterior será intervenido con número, sello y fecha, y devuelto al interesado al momento de su presentación.

3º — Las fórmulas correspondientes a mercaderías incluidas en el Anexo II citado en el artículo 1º, serán recibidas en este Ministerio a partir del día 2 de noviembre de 1972; los interesados deberán presentar ante este Ministerio sus declaraciones juradas de necesidad, entregándoseles el comprobante de recepción. De no merecer observaciones, el original de esta fórmula será devuelto al interesado, intervenido con sello y fecha, en el plazo máximo de Cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

Hasta el día 2 de noviembre de 1972 las entidades empresarias representativas o los interesados, con la certificación de las Cámaras respectivas, podrán hacer las observaciones fundadas que estimen corresponder, a la composición de esta Lista, haciendo llegar la documentación pertinente. Las observaciones serán giradas a la Comisión Interministerial Asesora creada por el Decreto Nº 7.251|72 para su consideración, con cuyo dictamen se resolverá el trámite a seguir.

4º —El procedimiento indicado en el artículo 2º de la presente Resolución también será de aplicación para las mercaderías autorizadas a introducir al país en virtud de regímenes promocionales específicos o que cuenten con licencias arancelarias.

5º — Las fórmulas correspondientes a mercaderías incluidas en el Anexo al Decreto Nº 7.251|72, serán recibidas en este Ministerio, entregándose al interesado el duplicado con número y fecha. El original de estas fórmulas será enviado a la Comisión Interministerial Asesora creada por el mencionado decreto a efectos de resolver el tratamiento definitivo a aplicarles.

6º — En las declaraciones juradas de necesidad de importación de Bienes de Capital deberá indicarse, en observaciones, las características técnicas del bien, como así también agregarse los folletos y|o catálogos descriptivos.

7º — El Coordinador del Area de Importaciones dispondrá los procedimientos de trámite que resulten necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

IMPUESTOS

Gravamen Nacional de Emergencia a la Propiedad Inmueble.

Requisitos que deberán cumplir los responsables.

RES. GRAL.
Nº 1.492
Bs. As., 31|10|72.

VISTO que por Ley Nº 19.892 se crea un gravamen nacional de emergencia a la propiedad inmueble urbana y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal en su artículo 14 establece que la aplicación, percepción y fiscalización del tributo estará a cargo de esta Dirección General.

Que, consecuentemente, es menester proceder al dictado de las normas complementarias como asimismo puntualizar los requisitos que deberán cumplir los responsables.

Por ello, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1968), 11 primer párrafo y 14 de la Ley Nº 19.892,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — El pago del gravamen establecido por Ley Nº 19.892 se efectuará en dos (2) cuotas iguales, equivalentes cada una de ellas al cincuenta por ciento (50 o|o) del importe total del impuesto determinado conforme con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la mencionada norma legal. Las cuotas vencerán, respectivamente, el 24 de noviembre de 1972 y el 5 de febrero de 1973.

En ningún caso los recargos por mora aplicados por el incumplimiento en término del impuesto local inmobiliario ni las rebajas por pago anticipado incidirán en la base de la imposición del Impuesto Nacional de Emergencia a la Propiedad Inmueble.

2º — El ingreso del impuesto se efectuará únicamente mediante depósito —en efectivo o con cheque contra cualquier casa bancaria de plaza— en el Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares autorizados, en la cuenta "Impuesto a la Propiedad Inmueble", Ley Nº 19.892, orden Dirección General Impositiva, mediante boleta de depósito, formulario número 77 que se aprueba por la presente.

La boleta de depósito —ejemplar número 1— quedará en poder del responsable para su ulterior exhibición en los supuestos previstos por la ley y esta resolución.

3º — En el caso de inmuebles adquiridos con construcciones y|o mejoras terminadas al 13|10|72 no incluidas en la valuación fiscal, deberá establecerse, a los fines de la aplicación de la tasa del 3 o|oo (tres por mil), qué proporción del precio de compra corresponde ser atribuido como valor de tales construcciones y|o mejoras.

4º — Cuando los inmuebles sujetos al régimen de la Ley Nº 13.512 de propiedad horizontal, que hallándose terminados en las condiciones establecidas en el artículo 5º no tuvieran al 13|10|72, aprobada la subdivisión pertinente, el gravamen será ingresado por el o los que posean la titularidad del dominio a dicha fecha.

A los efectos de la determinación del monto imponible deberá considerarse cada unidad por separado, estableciéndose su valor de construcción, que incluirá la parte de propiedad común atribuible, en relación al valor total del edificio. El impuesto resultante (impuesto inmobiliario más 3 o|oo sobre construcciones en su caso) deberá ser ingresado cubriendo un formulario Nº 77 por cada unidad.

En el supuesto de unidades enajenadas y con posesión otorgada al 13|10|72, el responsable deberá, a los fines de la exención o rebaja del tributo, requerir del adquirente una manifestación jurada del destino de uso dado al bien a dicha fecha.

Si el responsable decidiera ejercitar el derecho de recupero que le acuerda el 2º párrafo del artículo 7º de la ley, deberá entregar en tal oportunidad una constancia escrita del impuesto abonado por la respectiva unidad. El derecho otorgado por la norma citada no alcanza a los recargos del artículo 17 de la ley.

5º — En lo referente a la obligatoriedad de la tributación sobre las construcciones y|o mejoras no incluidas en la valuación fiscal, las mismas se considerarán terminadas al 13|10|72, además de aquellos casos en que han sido habilitadas por los organismos competentes, cuando tales construcciones y|o mejoras se encuentren en condiciones de ser razonablemente utilizadas con el fin para el cual han sido construidas (comercio, industria, oficina, vivienda, etc.).

6º — En todos los casos el gravamen se abonará de acuerdo con el impuesto inmobiliario o contribución territorial análoga correspondiente al año 1972, vigentes al 13|10|72, no correspondiendo deducción alguna por demoliciones totales o parciales no consideradas en las valuaciones fiscales a esa fecha.

En la Capital Federal el gravamen ascenderá a la suma del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza y contribución territorial correspondiente al año 1972.

7º — El impuesto es indivisible y su pago tiene carácter definitivo, siendo por lo tanto responsables solidarios de su ingreso cualquiera de los condóminos, coherederos, co-poseedores u otros co-obligados.

En estos supuestos corresponderá que los mencionados responsables ingresen el tributo en una sola boleta de depósito (formulario Nº 77) en la que deberá consignarse el nombre del co-obligado que lo efectúe, seguido de la expresión "y otro" o "y otros".

Asimismo, el importe ingresado en ningún caso podrá ser modificado por ajustes o cambios de los valores porcentuales correspondientes a unidades de edificios comprendidos en el régimen de propiedad horizontal.

8º — Los inmuebles utilizados como casa habitación del responsable se considerarán alcanzados por la rebaja o exención dispuestas en los artículos 4º y 9º, inciso f) de la ley, aun cuando posean dependencias accesorias de uso característico, tales como: de servicio, bauleras, cocheras, garajes, etc., siempre que estén comprendidas en la valuación de la unidad de vivienda y sean utilizadas por el propietario como complemento de vivienda.

Cuando se trate de inmuebles que posean locales para comercio, industria, oficinas, etc. cuyas valuaciones estén comprendidas en las correspondientes a las unidades de vivienda, éstas no estarán alcanzadas por los beneficios de exención o rebaja del tributo acordados a la casa habitación del responsable.

Deberá considerarse que el inmueble se halla utilizado como casa habitación del responsable cuando posea dicho destino al 13|10|1972 y constituya el domicilio habitual y principal del titular, no pudiéndose alegar a este respecto la existencia de más de uno con tal carácter.

Para determinar la exención que establece el artículo 9º inciso f) "in fine" de la ley, no se computará la rebaja estatuida por el artículo 4º de la misma norma legal.

9º — Los escribanos intervinientes no podrán con posterioridad al 24 de noviembre próximo extender escrituras traslativas de dominio ni las que creen, modifiquen, transfieran o extingan otros derechos reales sobre las propiedades inmuebles comprendidas en este gravamen, si no se hallaren totalmente pagos el impuesto y los recargos —si correspondieren— establecidos por la Ley Nº 19.892, aun cuando no se hubiere producido el vencimiento de la segunda cuota.

A tal fin el responsable exhibirá al escribano los ejemplares de las boletas de depósito (Form. 77) debidamente intervenidas por el banco receptor del pago y constatará la procedencia del impuesto abonado.

Sobre la base de la declaración que el responsable haga al escribano, éste deberá verificar la rebaja de impuesto que establece el artículo 4º de la ley o su exención (art. 9º).

Sólo cuando habiendo abonado el impuesto se careciera del respectivo comprobante, el responsable o el escribano interviniente podrán solicitar que esta Dirección les extienda un certificado especial en el que constará el cumplimiento de la obligación fiscal con respecto a este tributo. La solicitud respectiva deberá ser presentada en la Zona de Impuestos Internos y Varios —Subzona Nº 1, Sección Fiscalización Interna— para los contribuyentes cuyas propiedades se hallaren ubicadas en jurisdicción de las Agencias Nros. 1 a 16 o que hubieran abonado el tributo en bancos autorizados por la Dirección; en el mismo radio. Los restantes deberán presentar la solicitud en la Sección Recaudación y Procesamiento, Agencia o Distrito que corresponda a su domicilio o al del escribano interviniente. Cuando razones de distancia así lo justifiquen, la solicitud podrá ser presentada en cualquier dependencia de la Dirección habilitada al efecto.

Los escribanos deberán dejar constancia, formando parte del texto de la escritura matriz, de la fecha, monto e institución bancaria donde se realizó el pago del impuesto y de los recargos, si correspondieren.

Cuando sea procedente la rebaja del impuesto o su exención (artículos 4º y 9º de la ley), también será requisito que las causas pertinentes sean taxativamente consignadas en el texto de la escritura matriz, correspondiendo además que cuando, por la naturaleza de la operación, deban cubrirse los formularios números 4.948|A o 6.871, se mencione en el rubro "Observaciones" el régimen de excepción aplicado.

No se exigirá la constancia de pago o el certificado especial cuando el inmueble no se encuentre alcanzado por el impuesto de que se trata, o en los casos en que se deban otorgar escrituras de venta como consecuencia de enajenaciones de inmuebles realizadas por subastas ordenadas en sucesiones reputadas vacantes. Si con posterioridad a la escritura se presentaran herederos y|o legatarios y obtuvieran el reconocimiento de la calidad de tales, éstos serán responsables del pago del gravamen, debiendo ingresarlo dentro de los quince (15) días del notificado del auto respectivo.

Las instituciones, asociaciones y entidades comprendidas en los incisos e), f), g), m) y s) del artículo 19 de la Ley de Impuesto a los Réditos (texto ordenado en 1972) justificarán su condición de exentas mediante la exhibición al escribano actuante del certificado que esta Dirección les hubiere otorgado a los fines del gravamen antes citado.

10. — A los fines de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, las oficinas pertinentes recabarán la exhibición de los respectivos comprobantes de pago del gravamen al intervenir en tramitaciones relacionadas con inmuebles.

En caso de tratarse de entidades comprendidas en el artículo 19, incisos e), f), g), m) y s) de la Ley de Impuesto a los Réditos (texto ordenado en 1972) certificarán su condición de exentas en la forma expresada en el último párrafo del artículo anterior.

Cuando el responsable argumente que el inmueble motivo del trámite se halla exento de este impuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º, inciso f) de la ley, se acreditará tal condición mediante la exhibición de las respectivas boletas del tributo inmobiliario local y en su caso, aportando una declaración jurada del uso exclusivo del inmueble como casa habitación del responsable.

No será necesaria la exhibición de las respectivas boletas de pago del gravamen, cuando la información sea requerida por escribanos de registro, siempre que éstos dejen constancia jurada en la correspondiente solicitud, de haber tenido a la vista los comprobantes de pago respectivos, o verificado la procedencia de la exención.

La medida dispuesta por el artículo 13 de la ley es de aplicación exclusivamente cuando los trámites a que se refiere el mismo sean realizados en interés o beneficio de los responsables del pago del impuesto. En consecuencia procede dar curso a los trámites iniciados por terceros no responsables del ingreso del tributo, salvo en los casos en que los elementos de juicio disponibles hagan presumir que aquéllos se realicen en interés del contribuyente responsable del pago de este gravamen.

11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO CONSERVADOR DEL CHACO

Distrito Chaco

Por disposición del señor Juez Federal se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Conservador del Chaco, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Disposición General

Artículo Primero. — El Partido Conservador del Chaco se regirá por la presente carta Orgánica.

CAPITULO II

De los Afiliados

Artículo Segundo: Son afiliados al Partido todas las personas mayores de 18 años, de ambos sexos, que se adhieran a la Declaración de Principios, acaten la Carta Orgánica y sean aceptados e inscriptos en los registros del Partido.

Artículo Tercero: Son deberes de los afiliados:

a) Acatar las resoluciones de las autoridades partidarias;

b) Ejercer libremente el sufragio en las elecciones de las autoridades partidarias;
c) Ajustar sus actos a la Constitución Nacional, a las leyes nacionales y al programa del Partido en los cargos políticos públicos;
d) Desempeñar los cargos y funciones que le fueran encomendados por el Partido;
e) Contribuir a la formación del tesoro partidario.

Artículo Cuarto: Son derechos de los afiliados:
a) Ser amparados por el Partido cuando se vulneren sus derechos politicos o su libertad individual;
b) Ejercer el sufragio;
c) Presentar ante las autoridades partidarias todos los proyectos y peticiones que estimen convenientes;
d) Desempeñar los cargos para los que fueren designados por las autoridades partidarias, de acuerdo a las disposiciones de la Carta Orgánica.

De las Categorías de los Afiliados

Artículo Quinto: Los afiliados se clasificarán en femeninos y masculinos, confeccionándose sus respectivos padrones, que comprenderá a las personas mayores de 22 años en sus respectivos sexos.

Artículo Sexto: Las personas de ambos sexos, entre los 18 y 22 años de edad, integrarán la Juventud del Partido.

Artículo Séptimo: Como una mejor manera de ir formando las reservas del Partido, se establece la categoría de Adherente; comprende a los jóvenes de 16 a 18 años, de ambos sexos. Al cumplir esta última edad —18 años— y a sola presentación del Documento Unico que acredite tal circunstancia, las autoridades partidarias locales, deberán disponer su inscripción en los registros partidarios pertinentes, como integrantes de la Juventud del Partido.

CAPITULO III

De las Convenciones Partidarias Provinciales

Artículo Octavo: Las convenciones provinciales partidarias, son la suprema autoridad del Partido, y están plenamente facultadas para resolver todas las cuestiones y problemas que se susciten en la vida partidaria.

Artículo Noveno: Las Convenciones Partidarias Provinciales podrán reunirse en cualquier lugar dentro del territorio de la provincia.

Artículo Décimo: Las convenciones partidarias provinciales tienen el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo Decimoprimero: Las convenciones partidarias provinciales ordinarias se reunirán una vez como mínimo cada dos años en las fechas que determine el Reglamento, y tendrá las siguientes atribuciones:
a) Reformar el Reglamento, y en la primera reunión redactarlo;
b) Considerar la Memoria y Balance de la Junta de Gobierno y juzgar sus actos;
c) Reformar la Carta Orgánica del Partido;
d) Designar por simple mayoría de votos secretos, las autoridades de la Junta de Gobierno;
e) Designar la Comisión Revisora de Cuentas, formada por tres miembros que no hayan integrado o integren la Junta de Gobierno existente;
f) Imponer a los afiliados correcciones y|o sanciones disciplinarias en los casos que la aplicación de dichas penalidades no compitan a otras autoridades del Partido y decidir el levantamiento de las penas impuestas;
g) Constituirse en Tribunal de Apelación en los casos requeridos por los afectados por sanciones impuestas o confirmadas por la Junta de Gobierno;
h) Aprobar la designación de los candidatos que sostenga el Partido en las elecciones nacionales y|o provinciales.

Artículo Decimosegundo: Las convenciones partidarias extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, y tendrán las siguientes facultades:
a) Decidir la posición del Partido en el orden nacional, respecto al apoyo de otro u otros Partidos nacionales inspirados en la misma orientación política, y en caso de adhesión, si fuera necesario, designar delegado determinando sus facultades, atribuciones y obligaciones;
b) Decidir la elección de ciudadanos no afiliados al Partido;
c) Decidir la alianza con Partido o Partidos políticos provinciales y|o comunales al solo efecto de una salida electoral para la constitución de los gobierno provinciales y|o municipales, previa delimitación de todos los alcances y delimitaciones de dicho acuerdo;
d) Para tratar cualquier asunto que corresponda a las Convenciones Ordinarias y requiera soluciones fuera de las fechas establecidas para el funcionamiento de las mismas.

Artículo Decimotercero: Las Convenciones Provincial Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán declararse en sesión permanente.

Artículo Decimocuarto: Cuando las Convenciones Ordinarias fueran convocadas dentro del plazo de cuarenta y cinco días, fechas establecidas para la reunión de las Convenciones Ordinarias, quedarán facultadas para tratar también todos los asuntos correspondientes a esta última.

De la Convocatoria a Convenciones Extraordinarias

Artículo Decimoquinto: Las convenciones extraordinarias podrán ser convocadas en las siguientes circunstancias:
a) Cuando así lo establezca o estime la Junta de Gobierno por problemas partidarios;
b) Cuando así lo requieran la mitad más uno de sus miembros;
c) Cuando lo solicite un número no menor de doscientos afiliados, aduciendo motivos fundados que justifiquen su convocatoria, criterio de la mitad más uno de la Convención.

Del Quórum de las Convenciones Partidarias

Artículo Decimosexto: Para constituir válidamente las convenciones provinciales partidarias se requerirá la presencia de dos tercios de los miembros con voz y voto, debiendo mantenerse dicho número durante las deliberaciones. Si el día señalado para la primera reunión no concurrieran los dos tercios de sus miembros deberá señalarse una nueva fecha de reunión, convocándose dentro de los diez días, la que se constituirá válidamente, después de transcurrida una hora de la indicada para la reunión, con la presencia de cualquiera sea el número de sus miembros asistentes.

De la Citación de las Convenciones Provinciales

Artículo Decimoséptimo: Toda Convención Provincial Partidaria deberá ser convocada con diez días de anticipación y comunicada a sus integrantes mediante pieza postal certificada, en la que se incluirá el orden del día.

De la Duración de los Mandatos de las Convenciones

Artículo Decimoctavo: La duración del mandato de cada convencional se establece por el término de dos años.

Artículo Decimonoveno: En la primera reunión se procederá a la distribución de cargos entre los convencionales, con voz y voto, cargos que continuarán desempeñando mientras duren sus mandatos y mientras la Convención no decida lo contrario.

Del Número de los Convencionales Provinciales

Artículo Vigésimo: Las Juntas Locales Partidarias elegirán un convencional por cada 100 afiliados fichados en sus respectivos registros y|o fracción no menor de 50 afiliados, los que tendrán voz y voto en las convenciones. Simultáneamente elegirán un número igual de suplentes.

Artículo Vigésimoprimero: Las Juntas Partidarias locales que no alcancen a tener el número de afiliado necesarios para la elección de un convencional con voz y voto, pero que supere los veinte afiliados, elegirán un convencional, el que tendrá voz pero no voto.

De la Edad de los Convencionales

Es requisito indispensable para ser convencional tener como mínimo 22 años cumplidos.

Artículo Vigésimotercero: Cualquier afiliado podrá concurrir y estar presente durante las deliberaciones de las convenciones provinciales, los inclusos podrán intervenir en los debates, pero no tendrán voto.

CAPITULO IV

De las Incompatibilidades

Artículo Vigesimocuarto: Ningún Convencional Provincial podrá desempeñar simultáneamente cargos en la Junta de Gobierno,y en caso de ser electo para integrar la misma automáticamente se considerará desligado del mandato de convencional, debiendo ser sustituido por el suplente.

Artículo Vegésimoquinto: Los cargos de convencionales miembros de la Junta de Gobierno y miembros de las Juntas Partidarias locales son incompatibles con los de gobernador, vicegobernador y ministros del Poder Ejecutivo, al igual que las de los directivos y|o apoderados de las firmas concesionarias de servicios públicos provinciales y municipales, sociedades anónimas, mixtas o estatales, bancos y reparticiones autárquicas. En consecuencia, al ser electos para integrar cualquiera de los cargos enunciados, se operará su vinculación automática produciéndose el reemplazo por el o los suplentes.

De la Reelección

Artículo Vigesimosexto: Los convencionales miembros de la Junta de Gobierno y miembros de las Juntas Partidarias locales, no podrán ser reelectos para desempeñar los mismos cargos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo Vigesimosexto. Bis: La extinción del Partido Conservador del Chaco, sólo podrá operarse cuando así lo decida la Convención Extraordinaria convocada al efecto y aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

CAPITULO V

De la Junta de Gobierno

Artículo Vigesimoséptimo: La autoridad superior ejecutiva del Partido residirá en la Junta de Gobierno, la que estará integrada por doce miembros titulares y doce suplentes. En la primera reunión se procederá a la elección de sus propias autoridades. Se designará Presidentes, Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Secretario y Prosecretario, siendo vocales los restantes en el orden que se determine por el número de sufragios obtenidos en la elección. En caso de inhabilidad, ausencia justificada por tiempo determinado, renuncia o fallecimiento de los directivos mencionados, el Vicepresidente sustituirá al Presidente, el Protesorero al tesorero, el Prosecretario al Secretario, y en reemplazo del sustituyente pasará a ocupar su puesto el primer Vocal, en reemplazo del último Vocal, y así sucesivamente. — Artículo Vigesimoséptimo Bis: La Junta de Gobierno llevará obligatoriamente los libros "Caja", "Inventario" y "Actas y Resoluciones", de acuerdo a lo que prescribe el artículo 37 de la Ley 19.102, debidamente rubricados por la autoridad electoral, aparte de otros que pueda considerar conveniente para la marcha de su organización partidaria, y de acuerdo a lo que aconseje la práctica.

Artículo Vigesimoctavo: Son deberes y atribuciones de la Junta de Gobierno:
a) Hacer cumplir las resoluciones de las Convenciones Provinciales y las normas de la Carta Orgánica;
b) Comunicar las resoluciones de las Convenciones a las Juntas Partidarias locales;
c) Dictar el reglamento por la cual se regirá el funcionamiento de la Junta de Gobierno, el que sólo podrá ser modificado con los votos de sus miembros;
d) Aprobar las inversiones de los fondos del Partido;
e) Convocar a las Convenciones Provinciales Ordinarias en las fechas establecidas en el propio Reglamento;
f) Preparar y presentar la Memoria y Balance bianual a las Convenciones Ordinarias, debiendo ser explicativas de los actos realizados y del estado financiero del Partido;
g) Considerar todos los pedidos que presenten las Juntas Partidarias locales, y en caso de no ser de su competencia elevarlos a los miembros de la Convención Provincial Partidaria;
h) Dictar las medidas que considere necesarias para la formación y mantenimiento del tesoro del Partido, dentro de las excepciones dispuestas por el artículo 40 de la Ley 19.102;
i) Realizar no menos de una sesión mensual;
j) Nombrar y remover a los empleados rentados del Partido.

Artículo Vigesimonoveno: La Junta de Gobierno funcionará en la Capital de la Provincia.

Artículo Trigésimo: El quórum indispensable para sesionar válidamente la Junta de Gobierno requerirá la presencia de ocho de sus titulares. Si fracasara la primera citación por falta de número de los miembros se citará con 24 horas de anticipación a una nueva reunión. Si no se consiguiera quórum, el Presidente podrá incorporar a los miembros suplentes para el tercer llamado.

Artículo Trigesimoprimero: Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el término de dos años, y podrán ser reelectos por otro período consecutivo, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 26.

De las Atribuciones del Presidente

Artículo Trigesimosegundo: Son deberes y atribuciones del Presidente:
a) Citar a la Junta de Gobierno a sesión, cuando lo estime conveniente o a solicitud de un tercio de sus miembros;
b) Girar las órdenes de pago;
c) Adoptar las medidas de carácter urgente que considere conveniente, con cargo de dar cuenta a la Junta de Gobierno;
d) Suscribir juntamente con el tesorero todo lo que se relacione con el movimiento de fondos de los bancos o cualquier otro acto de disposición y|u obligación con cargos de dar cuenta a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación;
e) Ejercer la representación del Partido en todas las relaciones externas.

De las Atribuciones del Secretario

Artículo Trigesimotercero: Son atribuciones del Secretario:
a) Llevar acta circunstanciada de lo actuado por la Junta de Gobierno;
b) Organizar y mantener al día el archivo de las documentaciones partidarias de cuya custodia será responsable;
c) Redactar la correspondencia, despacho y demás actos de la Junta de Gobierno, que deberá refrendar con su firma;
d) Intervenir en todos los actos propios de su función.

De las Atribuciones del Tesorero

Artículo Trigesimocuarto: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:
a) Recibir todos los valores que ingresen al Partido, por cualquier concepto, firmando los recibos y demás recaudos, juntamente con el presidente;
b) Depositar los fondos del Partido en los Bancos oficiales, abriendo cuenta a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero;
c) Llevar al día la contabilidad de los bienes del Partido y conservar los libros y documentos contables pertinentes;
d) Mantener el estado de cuentas corrientes bancarias al día, realizar extracciones y librar órdenes de pago con la firma del presidente;
e) Preparar bianualmente el Balance General del Partido, de acuerdo a las prácticas contables, el que será puesto a consideración de la Junta de Gobierno examen de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VI

De las Juntas Partidarias Locales

Artículo Trigesimoquinto: En la Capital de la Provincia y en cada una de las municipalidades del interior, donde deban elegirse concejales, se constituirá una Junta Partidaria Local, a cuyo cargo estará la organización y dirección de las actividades partidarias en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Trigesimosexto: Las Juntas Partidarias Locales elegirán sus autoridades por el voto directo y secreto de los afiliados inscriptos en los registros partidarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Trigesimoséptimo: Las Juntas Partidarias Locales deberán hacer conocer, con la debida anticipación, por medios publicitarios adecuados, el día señalado para el acto eleccionario y la correspondiente invitación a los afiliados de la zona.

Artículo Trigesimoctavo: En el acto en que se elegirán las autoridades de la Junta Partidaria Local, se procederá también a la elección de los convencionales titulares y suplentes que les correspondan de acuerdo al número de afiliados inscriptos en sus respectivos registros.

Artículo Trigesimonoveno: Al constituirse las Juntas Partidarias Locales, sin hacerlo con la representación femenina, deberá admitirse como integrantes de dicha Junta, a una representante de dicho sexo por cada veinticinco afiliados de esa categoría.

Artículo Cuadragésimo: Las Juntas Partidarias Locales deberán admitir un representante de la Juventud con voz y voto por cada veinticinco afiliados de esa categoría. — Artículo Cuadragesimoprimero: Las Juntas Partidarias Locales, cuando sea compatible, podrán adoptar el Reglamento de la Junta de Gobierno para regirse.

Artículo Cuadragesimosegundo: Los integrantes de las Juntas Partidarias Locales durarán en sus mandatos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período consecutivo con su ejecución al artículo veintiséis de la Carta Orgánica.

De las Atribuciones y Deberes de las Juntas Partidarias Locales

Artículo Cuadragesimotercero: Son atribuciones y deberes de las Juntas Partidarias Locales:
a) Desempeñar las actividades directivas en el orden partidario, dentro de la respectiva jurisdicción;
b) Corresponde a las Juntas Partidarias Locales la designación de los candidatos o concejales municipales que sostendrá el Partido en los comicios convocados a tal fin;
c) Comunicar a la Junta de Gobierno la nómina de dichos candidatos;
d) Mantener actualizado el Registro de afiliación partidaria de sus respectivas jurisdicciones;
e) Formar el tesoro partidario para sufragar los gastos que demande la actividad política;
f) Dictar su reglamento interno

CAPITULO VII

De la Juventud del Partido

Artículo Cuadragesimocuarto: La juventud del Partido se integrará con los afiliados de 18 años de edad, con documento único, hasta los 22 años en que automáticamente serán incorporados a la rama correspondiente, de acuerdo a sus respectivos sexos.

Artículo Cuadragesimoquinto: Los derechos y obligaciones partidarias de la juventud serán los mismos que impone la Carta Orgánica a todos sus afiliados en general.

Artículo Cuadragesimosexto: La Juventud gozará de autonomía para organizarse y conducirse en la acción política que impongan las respectivas Juntas Partidarias Locales.

De las Atribuciones de la Juventud

Artículo Cuadragesimoséptimo: Son atribuciones de la Juventud del Partido:
a) Dictar su propio reglamento;
b) Elegir sus autoridades;
c) Formar su tesoro partidario y administrarlo con sujeción al Reglamento Partidario;
d) Formular peticiones o sugerencias a la Junta Partidaria Local;
e) Acatar las directivas locales en la acción proselitista.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Conservador del Chaco constituye una organización cívica que actuará en el escenario político de la provincia y de la Nación, para propugnar y defender la autonomía provincial y municipal en todos los órdenes, al sostenimiento y consolidación del sistema representativo, republicano y democrático de gobierno y de la forma federal del Estado Argentino, conforme a los principios y tradiciones, como también a los derechos consagrados por la Constitución Nacional 1853/60.

De orientación política conservadora y sobre las bases de los principios de libertad, persistirá en la evolución constante en el progreso de sus enunciados, de acuerdo al avance social del pueblo, actuando en la demanda del respeto y de los derechos civiles, político-sociales, como fundamento principal de las libertades del ser humano.

Para lograr ese objetivo se propone:
1º) Asegurar la independencia, integridad y seguridad de la Nación Argentina;
2º) Bregar por el respeto al hombre, en el reconocimiento pleno de todos sus derechos;
3º) Consolidar el respeto y la seguridad de la familia, conseguir el respeto a la propiedad privada: a) inmueble; b) mueble; c) intelectual; d) manual —la más esencial de las privadas—;
5º) Luchar por el afianzamiento de la forma federal del Estado, Argentino; nuestra agrupación no podría coexistir con el unipartidismo, el no respeto a los derechos humanos, ni la violencia para ningún fin; se observa solemnemente que el Partido Conservador del Chaco sostiene los fines de la Constitución Nacional y se adhiere al sistema democrático, republicano, pluripartidista y representativo, respetando los derechos humanos y condenando el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, todo lo cual el Partido se compromete a observar en la práctica y en todo momento.

El Partido Conservador del Chaco, como heredero de una tradición argentina, se inspira en la prevalencia de un profundo sentido de concordia y de unión provincial y nacional.

BASES DE ACCION POLITICA

El Partido Conservador del Chaco, que ha destacado su verdadera personalidad política, con sus principios claramente definidos en el momento en que el Chaco experimentó su transformación institucional, al convertirse en provincia, es cabal y fiel intérprete de la solución a que debe llegar toda sociedad organizada para establecer la coexistencia armónica entre el Estado y sus ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos fundamentales y de éstos con el Gobierno y la Democracia.

Para el logro de sus ideales políticos, definidos en su "Declaración de Principios", en un accionar permanente dentro del orden institucional, respetando el funcionamiento de los municipios y de la autonomía provincial, en el desenvolvimiento federal del Estado Argentino y de su sistema representativo, republicano y democrático, con el desarrollo de la justicia, del bienestar social y de la cultura, establecer que los fines del Estado deben estar al servicio de su seguridad y de la de sus ciudadanos para llegar a concretar también el equilibrio económico entre los intereses del Estado, el Trabajo y la producción. No podríamos coexistir con el unipartidismo, el no respeto a los derechos humanos y la violencia para ningún fin, se afirma solemnemente que el Partido Conservador del Chaco sostiene los fines de la Constitución Nacional y se adhiere al sistema democrático, republicano, pluripartidista y representativo, respetando los derechos humanos y condenando el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, todo lo cual se compromete a observar en la práctica y en todo momento.

Las Bases Políticas mencionadas se han de cumplir en etapas sucesivas, según las prioridades que demarquen las circunstancias de tiempo y de desarrollo de la programática partidaria que se haya podido implantar desde el Gobierno Constitucional.

e. 6/11 Nº 5.275 v.6/11/72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO AGRUPACION VECINAL

Distritos Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eduardo Maiztegui Marco, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Agrupación Vecinal, del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

En Río Grande, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los promotores del Partido Agrupación Vecinal, resuelven adoptar como Declaración de Principios la que se transcribe a continuación, dejando constancia de que dicho partido es una entidad cívico-política regional de eminente carácter comunal; organizada jurídicamente de conformidad con lo dispuesto por la Ley 19.102.

Declaración

El Partido Agrupación Vecinal nace a la vida política en este rincón austral de la patria, inspirado en el sentimiento regional de fortalecer la institución fundamental de nuestra organización social y política que es la comuna.

El municipio es la base primera de la vida política de nuestro país y lo encontramos en el nacimiento mismo de nuestra nacionalidad, manifestándose en aquellos Cabildos que fueron la cuna de nuestra organización política.

Fue, justamente, la convocatoria de un Cabildo grande, fuerte, popular y populoso, el que gestó la Declaración de Mayo de 1810, punto de partida de nuestra irrupción en el contexto internacional como país libre y soberano, dueño y artífice de su propio destino.

La especialísima y muy particular situación de ser el único Territorio Nacional en todo el ámbito de la República, así como la gran distancia geográfica que lo separa del Gobierno Central, del que dependen política y económicamente, y la incuestionable realidad, física y geográfica, de que habitamos una isla compartida, son los motivos fundamentales que necesariamente obligan a promover y vigorizar celosamente la organización social y política de los municipios del Territorio, ya que constituyen, en definitiva, los baluartes civiles de la nacionalidad, la soberanía y la democracia, en este confín de la Patria.

Por todo ello, el Partido Agrupación Vecinal, declara formalmente que tiene como principios fundamentales de su razón de ser la promoción del bienestar de la comunidad, canalizada a través de una sana y sólida administración municipal; acatando sosteniendo y defendiendo los fines y fundamentos de la Constitución Nacional; fomentando y difundiendo el total y absoluto respeto por los derechos humanos, savia fundamental de nuestra formación cristiana, herencia de nuestros mayores consagrada en nuestra Carta Magna; propugnando el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano, federal y pluripartidista, y manifestando expresamente su formal oposición y repudio a todo acto de violencia conducente a la modificación del orden jurídico o su acceso al poder, y comprometiéndose a observar en la práctica y en todo momento, estos enunciados fundamentales de su creación invocando la justicia de Dios y la de los hombres si así no lo hiciere.

BASES DE ACCION POLITICA

I

Autonomía Municipal

Vigorizar la autonomía municipal en todos los órdenes, canalizando la prestación de los servicios a la comunidad desde los municipios, entes primarios de la democracia representativa.

II

Organización Estructural de la Comuna

Para conformar la estructura orgánico-funcional de las municipalidades se deben establecer los distintos niveles; esto, logrado luego de una buena recopilación de hechos, experiencias y antecedentes, deben obviarse las divisiones, direcciones y similares evitando la superposición de tareas que llevan a una dispersión de la actividad que resulta ruinosa para la dinámica de la administración municipal, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos esos escalones no tienen poder de decisión, ya que las disposiciones se resuelven, generalmente, a nivel de Secretarios e Intendente.

III

Educación

En lo referente a la enseñanza y al encauzamiento de la juventud, la Municipalidad no puede ser indiferente a la situación de los adolescentes que entran en el período de vida útil; por el contrario, debe jugar un papel monitor en ese aspecto, pues, por su contacto directo con las familias está en mejores condiciones de orientar la promoción de la formación profesional y la enseñanza de oficios que cubrirán una muy sentida necesidad regional de mano de obra especializada; evitando la emigración de jóvenes valores que buscan en otras latitudes la oportunidad que no puede brindarle el Territorio. Esto solamente puede lograrse promoviendo la creación de escuelas especializadas, técnicas, industriales, profesionales, de artes y oficios, etc., que cubran esas carencias potenciales. Así también debe promoverse la habilitación de escuelas para la enseñanza a los adultos que deseen completar su educación elemental, media y/o superior, y que no pueden hacerlo en razón de las horas que, necesariamente, deben dedicar a su trabajo cotidiano. Para el logro de estos objetivos el municipio debe contar con autonomía propia en el campo educacional.

IV

Fomento Económico-Financiero de la Comunidad

Para que los municipios puedan cumplir integralmente su función es necesario dotarlos de los medios necesarios para ello. En ese sentido la realidad en nuestro país nos dice de la penuria financiera por la que atraviesan muchas comunas, salvo, claro está, aquellas que por la importancia contributiva de sus habitantes, cuentan con presupuestos importantes. Pero aún en estos casos sus recursos no bastan para un equipamiento integral, social, sanitario y cultural de sus pobladores. Sin entrar a buscar paliativos que atenuarían los efectos negativos de la frágil capacidad económica, pero que no solucionaría el problema de fondo, este Partido sostiene la conveniencia de la formación de un Banco Municipal-Mixto. Lo esencial es encontrar el instrumento financiero adecuado que permita a las comunas la movilización e inversión de recursos gubernamentales en planes que mejoren las condiciones generales de la comunidad, a la par que posibiliten suplir las necesidades básicas de sus habitantes; todo ello sin desmedro de la función de servicios públicos del órgano local.

Este organismo cumpliría, además de las funciones propias de los bancos corrientes, la de desarrollo comunitario, facilitando recursos financieros necesarios para la realización de obras de infraestructura: planes de viviendas y de equipamiento urbano, construcción de centros asistenciales, promoción de actividades culturales, etc.

En la actualidad, debido a la existencia de leyes provinciales, las municipalidades están obligadas a realizar sus movimientos financieros a través de bancos públicos provinciales o nacionales. Así quedan inmovilizadas, en cuentas a la vista, sumas de dinero por demás considerables, por las cuales las comunas no reciben directamente beneficio alguno. Un Banco Municipal que devuelve su beneficio en obras y servicios a la comunidad de la cual se nutre, sería la mejor garantía contra la penuria financiera municipal. No sería entonces la banca, comercial o pública, la que recogería el dinero de la comunidad para llevarlo a otros centros de poder económico, cuando no extranjeros, o para volcarlo a otras obras que no interesan directamente a la comunidad de la cual se sirve. Ese organismo financiero local, pero con una importante función social, posibilitaría el acceso a los créditos a instituciones del bien público y un mayor apoyo a los sectores de la comunidad que por su modesta envergadura no son contemplados por las reglamentaciones vigentes en el orden financiero.

Lo fundamental es dotar a dicho Banco Municipal de una naturaleza jurídica que permita la más amplia participación de la comunidad local, no solamente en los beneficios sino también en la dirección de ese organismo financiero; integrando el capital necesario en base a una sociedad mixta, en donde el 51 % de las acciones sea del municipio y el 49 % restante del aporte privado, nucleando ya en instituciones civiles o individualmente. Debe tenerse presente que uno de los factores principales del desarrollo armonioso de las comunas en los Estados Unidos de América fue la proliferación de bancos locales, que lograron dinamizar ciudades y pueblos hata entonces aletargados. Allí se desarrolló todo tipo de institución financiera bancaria, fuera pública o privada, pero la nota determinante fue el carácter local qué ambas tenían.

V

Cultura

Es de primera necesidad la creación de un Teatro o Salón de Actos Municipal adecuado para promover la realización periódica de conferencias, mesas redondas, exposiciones, conciertos, recitales musicales de todos los alcances: folklore, clásico, popular, etc., procurando la intervención de los mejores valores en cada género y en beneficio de toda la comunidad.

Promover la creación de un Museo Regional que destaque, atesore y conserve aquellos elementos que testifican la evolución histórica de la vida fueguina.

Promover el fomento y apoyo a las bibliotecas populares, auténticos pilares de la vocación cultural de la población.

Para todo ello es indispensable promover la autonomía municipal tendiente al desarrollo de una acción cultural amplia, que debe hacerse extensiva a la zona rural.

VI

Turismo

Deben tomarse medidas locales de fomento para promover la correcta explotación de esta nueva industria de grandes perspectivas, incentivando la afluencia permanente de corrientes turísticas, nacionales e internacionales canalizando debidamente la atención, orientación e información del turista mediante la creación de Departamentos Municipales de Turismo.

VII

Bienestar Social

Dedicar primordial atención a la Salud Pública, mediante una acción conjunta con las autoridades sanitarias locales, creando una conciencia sanitaria en la población, facilitándole el conocimiento de las ventajas de la medicina preventiva, tendiente a lograr un estado sanitario perfecto mediante reconocimiento médico periódico de la totalidad de la población.

Fomentar y facilitar la edificación de nuevas viviendas, modernas, cómodas, confortables, acordes con el progreso de la región y embellecer lo ya edificado mediante periódicas campañas edilicias.

Fomentar la entusiasta práctica de los Deportes, estimulando lo ya existente, aumentando el número de los mismos con la incorporación de nuevas manifestaciones deportivas y promover la práctica de la cultura física mediante la creación de cuerpos estables de profesores y técnicos especialistas, así como la promoción de la habilitación de nuevos centros de práctica deportiva y mejoramiento integral de los existentes.

VIII

Política de Tierras

Debe bregarse por la obtención de la autonomía municipal indispensable para decidir en la adjudicación de las tierras fiscales, puesto que la Municipalidad es el ente más autorizado para ello, dado su conocimiento directo de los pobladores y sus familias, sus necesidades reales, su capacitación y su grado de productividad. Acatando, desde luego, la preeminencia de las autoridades de seguridad en la decisión final de las adjudicaciones.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Autoridades

Artículo 1º — Las autoridades partidarias de la Agrupación Vecinal son:
a) La Asamblea General, órgano legislativo;
b) El Consejo Ejecutivo, órgano ejecutivo;
c) El Tribunal de Faltas, órgano disciplinario;
d) Los Centros Vecinales.

Las autoridades de estos órganos partidarios se renovarán totalmente cada dos años.

Art. 2º — La Asamblea General es el órgano superior del Partido, y estará formada por (5) cinco delegados elegidos directamente por los afiliados.

Art. 3º — Una vez elegidos los delegados, éstos procederán a designar un Presidente y un Secretario, que serán las autoridades de la Asamblea General, durante el período completo para el que dicho cuerpo fue electo.

Art. 4º — La Asamblea General funcionará en la ciudad de Río Grande y se reunirá por lo menos una vez al año ordinariamente, por convocatoria del Presidente del cuerpo, previa citación por escrito a los miembros del organismo, con una antelación de (7) siete días como mínimo.

Art. 5º — La asamblea es soberana; resuelve por mayoría absoluta de sus miembros presentes. Transcurrida media hora para la constitución de la asamblea el quórum se formará con el número de delegados presentes y resolverá lo que corresponda, sin lugar a ningún tipo de nulidad en su determinación.

Art. 6º — Son funciones de la Asamblea General:
a) Dictar su reglamento interno;
b) Designar en su seno un Presidente y un Secretario que durarán dos años en su mandato y que constituirán la Mesa Directiva Permanente de la Asamblea General;

c) Determinar la orientación general del Partido y la alianza y|o fusión con otras fuerzas políticas;
d) Proponer a los candidatos para cargos públicos electivos, que podrán ser afiliados al Partido o extrapartidarios;
e) Ampliar y|o modificar la Carta Orgánica del Partido y las bases de acción política;
f) Aprobar, rechazar o rectificar las rendiciones de cuentas elevadas por el Consejo Directivo;
g) Entender en las apelaciones de los afiliados y en todas otras cuestiones que se deduzcan ante ella;
h) Entender en todas las cuestiones que escapen a la jurisdicción del Consejo Ejecutivo.

Art. 7º — La asamblea podrá reunirse en sesiones extraordinarias en los siguientes casos:
a) Por iniciativa de la Mesa Directiva Permanente;
b) A solicitud del Consejo Ejecutivo;
c) Por pedido del 25 % de los Centros Vecinales.

En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria.

Art. 8º — Para ser delegado a la Asamblea General, se requiere:
a) Estar afiliado al Partido;
b) Tener 22 años de edad como mínimo;
c) Ser fueguino nativo o acreditar un año de residencia como mínimo.

El delegado que, sin causa justificada, faltare a dos convocatorias sucesivas o tres alternadas, podrá ser separado del cargo.

Art. 9º — El Consejo Ejecutivo es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las disposiciones de la Carta Orgánica, así como las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y las disposiciones del Tribunal de Faltas.

Art. 10. — El Consejo Ejecutivo estará integrado por (3) tres miembros que durarán dos años en el ejercicio de sus mandatos y serán elegidos por el voto directo de los afiliados.

Art. 11. — Las funciones del Consejo Ejecutivo son:
a) Dictar su reglamento interno;
b) Designar en su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero;
c) Autorizar el funcionamiento de los Centros Vecinales y fiscalizar su desenvolvimiento, así como determinar la intervención de los mismos cuando así fuere necesario;
d) Mantener las relaciones que corresponda con los poderes públicos, ante los cuales el Presidente del cuerpo es el agente natural del Partido;
e) Ejercer la dirección del Partido, dictando las directivas sobre la acción política y pública del Partido;
f) Organizar y disponer sobre toda cuestión vinculada con la difusión, propaganda y publicidad de la actividad política y proselitista partidaria;
g) Organizar y administrar el tesoro partidario;
h) Designar los apoderados del Partido;
i) Informar a la asamblea general sobre la marcha y estado patrimonial del Partido.
j) Someter a la consideración del Tribunal de Faltas los actos de inconducta o indisciplina en que hubieren incurrido los afiliados;
k) Decidir sobre la aceptación de las solicitudes de afiliación y|o renuncias y llevar el Registro de Afiliados;
l) Proclamar a aquellos que hubieren resultado elegidos candidatos para cargos públicos electivos.
m) Adoptar toda disposición que sea indispensable para la marcha del Partido, aunque no figure en la enumeración precedente, siempre que no esté expresamente confiada a otros organismos partidarios.

Art. 12. — Para ser miembro del Consejo Ejecutivo se requieren las mismas calidades que las de delegado a la asamblea general.

Art. 13. — El Consejo Ejecutivo funcionará en la ciudad de Río Grande y deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

Art. 14. — El Tribunal de Faltas es el órgano encargado de la imposición de sanciones disciplinarias y estará integrado por (3) tres miembros elegidos directamente por los afiliados, y en su seno se designará al Presidente del Cuerpo.

Art. 15. — Para ser miembro del Tribunal de Faltas se deben satisfacer los mismos requisitos que para ser delegado a la asamblea general, y no haber sido nunca sancionado dentro del mismo Partido. El mandato de los miembros del Tribunal durará dos años.

Art. 16. — El Tribunal de Faltas dictará las reglas de procedimiento interno, con sujeción a las normas básicas que orientan a esta Carta Orgánica.

Art. 17. — Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Faltas son las siguientes:
a) Amonestación privada;
b) Apercibimiento público;
c) Suspensión de la calidad de afiliado hasta un año.
d) Cancelación de la ficha de afiliado;
e) Expulsión del Partido.

Art. 18. — Las sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Faltas podrán ser apeladas ante la asamblea general.

Art. 19. — El Tribunal de Faltas procederá en los siguientes casos:
a) Por indicación de alguno de los órganos partidarios;
b) Por denuncia fundada y por escrito de cualquier afiliado;
c) De oficio, cuando tenga conocimiento en cualquier forma de actos de inconducta y|o indisciplina partidaria o política que, en forma notoria afecten el prestigio del Partido.

Art. 20. — Los Centros Vecinales son las células primarias del Partido, el centro natural de información de los afiliados y de difusión de la actividad política, partidaria y proselitista, el semillero de sugerencias sobre la orientación y conducción de la acción política, el ente natural que detectará la opinión pública.

Art. 21. — El Consejo Ejecutivo fijará el número mínimo de afiliados necesarios para la creación de cada Centro Vecinal, y nombrará su autoridad un Secretario; así como la ubicación de los locales que deban habilitarse a tal efecto.

Art. 22. — La afiliación se efectuará en los Centros Vecinales, siendo responsabilidad del Secretario de cada Centro elevar al Consejo Ejecutivo las actuaciones pertinentes para la elaboración del Registro de Afiliados, el que permanecerá abierto permanentemente.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 23. — Son afiliados al Partido Agrupación Vecinal todos los ciudadanos, de ambos sexos, que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes del Partido.

Art. 24. — Para afiliarse al Partido Agrupación Vecinal, se requiere:
a) Estar domiciliado en el Distrito en que solicite su afiliación. A tal efecto se considera domicilio del afiliado el último registrado en su documento cívico;
b) Comprobar la identidad mediante libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad;
c) Suscribir la correspondiente solicitud y cuatro fichas iguales que contendrán el nombre del Partido, fecha de nacimiento del interesado|a y los demás datos especificados en el Art. 28 de la Ley 19.102.

Art. 25. — No podrán ser afiliados los ciudadanos incluídos en las prohibiciones del Art. 29 de la Ley 19.102.

Art. 26. — Los afiliados ejercerán la dirección, administración, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la legislación que se dicte al efecto.

Art. 27. — La afiliación se extingue:
a) Por renuncia;
b) Por cancelación;
c) Por afiliación a otro partido;
d) Por expulsión;
e) Por fallecimiento.

Art. 28. — El Registro de Afiliados permanecerá abierto permanentemente. La afiliación al Partido Agrupación Vecinal, significa la automática desafiliación a cualquier otro partido.

Art. 29. — Los extranjeros podrán inscribirse como afiliados adherentes, a cuyo fin habrá un Registro especial. Tendrán los mismos derechos que los afiliados, salvo las restricciones que resulten impuestas por la legislación en vigencia.

Art. 30. — La renuncia a la calidad de afiliado que no hubiere sido respondida por los órganos partidarios pertinentes en el lapso de (5) cinco días se reputará aceptada.

CAPITULO III

Apoderados

Art. 31. — El Consejo Ejecutivo nombrará uno o más apoderados para que, conjunta o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales electorales y|o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendados por la autoridad partidaria.

CAPITULO IV

Incompatibilidades

Art. 32. — Ningún afiliado podrá desempeñar, simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 33. — No podrán ser candidatos a cargos partidarios:
a) Los que no fueren afiliados;
b) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias o municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras;
c) Presidentes y|o directores de bancos o empresas estatales o mixtas;
d) Los inhabilitados por la Ley 19.102 o por la ley electoral.

Art. 34. — Ningún afiliado podrá desempeñar, simultáneamente, más de un cargo partidario.

CAPITULO V

Tesoro Partidario

Art. 35. — El Tesoro Partidario estará formado por:
a) Las contribuciones de los afiliados;
b) El 5 % de las remuneraciones que perciban los afiliados que accedan a cualquier cargo público electivo;
c) Los aportes, donaciones, legados o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por la legislación vigente;
d) Los subsidios del Estado.

Art. 36. — Los fondos del Partido deberán depositarse en bancos oficiales, a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero.

Art. 37. — La Tesorería llevará, para control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios los siguientes libros, rubricados y sellados por la autoridad de aplicación:
a) De Inventario;
b) De Caja;
c) De Actas y Resoluciones.

Art. 38. — Asimismo la Tesorería deberá llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido; la misma deberá ser conservada durante (4) cuatro ejercicios con todos sus comprobantes.

CAPITULO VI

Disolución

Art. 39. — Se dispondrá la disolución del Partido cuando se considere que ha cumplido sus fines o se entiende que existen causas que tornen imposible la satisfacción de sus objetivos. Esta decisión deberá ser adoptada por una convención universal de afiliados, convocada por el Presidente del Consejo Ejecutivo. A tal efecto se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de dicha convención.

Art. 40. — En caso de disolución del Partido su patrimonio podrá ser donado a instituciones de bien público. En ningún caso pasará a engrosar ninguna cuenta personal

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 41. — Los actos electorales para la elección de los miembros de los órganos partidarios y candidatos a cargos públicos electivos, se realizarán por voto directo, secreto y por simple mayoría de afiliados.

Art. 42. — Las elecciones partidarias internas se regirán por esta Carta Orgánica y sus reglamentos internos; subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 19.102, y en lo que sea aplicable, por la ley electoral vigente.

e.6|11 Nº 5.222 v.6|11|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO TERCERA FUERZA

Distrito Jujuy

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Fernando Augusto Carderelli, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Tercera Fuerza del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Duración

Art. 1º — Bajo la denominación de Partido Tercera Fuerza, cuya personería fuera solicitada con fecha 2 de febrero de 1972, se constituye el partido Político Provincial.

Art. 2º — El Partido tiene su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en la ciudad de San Salvador de Jujuy, calle José Hernández 633, pudiendo extender sus actividades en todo el ámbito de la República Argentina.

Art. 3º — El Partido no se disolverá mientras queden diez afiliados dispuestos a continuarlo y sólo podrá disolverse o extinguirse: Por Resolución de la H. Convención que se adopte por el voto de dos tercios de sus miembros titulares o cuando así lo resuelva la H. Convención Nacional del Partido, si estuviere constituída, disolución que responderá únicamente a las siguientes causas: Cuando así lo solicitaren el sesenta por ciento de los afiliados. Cuando la desafiliación sea en número tal que determine que las afiliaciones vigentes no alcancen al cuatro por mil de los ciudadanos y ciudadanas inscriptas en el padrón electoral. Por las causa's que establezca la Carta Orgánica aprobada por la Justicia Electoral. En caso de disolución del partido todos los bienes del mismo pasarán automáticamente al Hogar Pan de los Pobres Asilo San Antonio de esta ciudad.

CAPITULO II

De los afiliados y afiliación

Art. 4º — Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos que estando en ejercicio de sus derechos políticos según las leyes, se inscriban voluntariamente en el Registro. Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los Registros Electorales correspondientes a la jurisdicción de los respectivos comités, incluso podrán hacerlo los que por error fueran omitidos de los registros electorales, y los que se hubieren enrolado o logrado el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de dichos registros. El Registro de Afiliados queda abierto permanentemente y los no impedidos por estar:
a) Excluidos en el Registro Electoral, como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
b) El personal de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando haya sido convocado, el personal superior o subalternos de las fuerzas de seguridad de la Nación, o de las provincias, en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado para prestar servicio, los funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Nación y el de las provincias, jueces de los tribunales municipales de faltas y jueces contravencionales.

Art. 5º — Para afiliarse el ciudadano deberá presentar por escrito una solicitud dirigida al Comité Seccional en formulario que le facilitará dicho Comité. La solicitud deberá llevar un orden correlativo y será entregada bajo recibo que acredite la fecha de su presentación. Comprobar su identidad y demás datos con su documento cívico.

Art. 6º — La solicitud de afiliación se exhibirá en el Comité durante diez días, para que cualquier afiliado pueda oponer tachas al solicitante, las que sólo podrán fundarse en la falta de condiciones requeridas para la afiliación por esta Carta Orgánica, si dentro del término de quince días de presentadas no se hubiere tratado la solicitud de hecho quedará aceptada.

Art. 7º — El Comité Seccional considerará el pedido de inscripción y sólo podrá rechazarlo con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes. De ser denegado dará derecho a recurrir al Comité Central dentro de los diez días de la comunicación respectiva. La denegatoria de la afiliación deberá basarse en inconducta partidaria que haya obtenido sanción de autoridades competentes del Partido, o en pública actuación cívica que contraríe los principios del sistema político democrático. Para el supuesto de no admitirse la afiliación, se notificará la resolución fundada al interesado, quien tendrá derecho a interponer recurso de revocatoria y apelación en subsidio para ante la Comisión Directiva y Consejo Provincial respectivamente, interpretándose que la simple interposición del recurso obliga a las autoridades nombradas a interpretar que quedaron interpuestos ambos (revocatoria y apelación en subsidio), pero es obligación del ciudadano recurrente promover su recurso dentro del plazo de diez días hábiles en escrito y fundado y haciendo ofrecimiento de prueba, tanto la resolución de la Comisión Directiva como el Comité Provincial deberán ser fundadas sea para aprobar o desaprobar la afiliación y se tomará a simple mayoría de votos, pero con el quórum establecido para que sesione contra la resolución del Comité Provincial, podrá apelar en última instancia a la Asamblea Provincial dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, por escrito y fundamente. La Asamblea Provincial se deberá expedir en oportunidad de reunirse conforme lo determina esta Carta Orgánica.

Art. 8º — La afiliación se extingue por muerte, renuncia, expulsión o inhabilitación establecida por leyes electorales.

Art. 9º — Todo afiliado tendrá la obligación de contribuir al tesoro del Partido con una cuota mensual mínima de un peso que recaudará el respectivo Comité.

Art. 10. — Los afiliados para ser candidatos tanto a cargos electivos o partidarios, deberán tener una antigüedad de un año en su inscripción en los respectivos partidos de cualquier distrito del país.

CAPITULO III

Del Gobierno del Partido

Art. 11. — El Partido será gobernado por los siguientes organismos: Convención del Distrito; Comité Central; Asamblea de Afiliados y Comité Seccional. Funcionarán también como organismo

disciplinarios y de conducta, una Junta Electoral respectivamente; además una Junta de Fiscalización Patrimonial a los fines de la constitución de los organismos partidarios del Distrito se establecen ocho Circuitos: Ledesma. San Pedro de Jujuy, El Carmen, Volcán, Tilcara, Humahuaca, Abra Pampa y La Quiaca. Son organismos partidarios del Distrito la Honorable Convención el Comité Central, el Tribunal de Conducta la Junta Electoral y la Junta de Fiscalización Patrimonial.

CAPITULO IV

De los Comicios del Partido

Art. 12. — Los afiliados del Partido inscriptos en los registros de cada Comité Seccional, elegirán por voto directo, secreto y obligatorio las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los candidatos del Comité del Partido para los comicios provinciales y municipales cuando corresponda.

Art. 13. — Sólo tendrán derecho a votar en los comicios y asambleas los afiliados que tengan seis meses de antigüedad en su inscripción.

Art. 14. — Los afiliados inscriptos en los registros partidarios de cada Comité Seccional, elegirán cada dos años:

a) Los miembros de Comité Seccional;
b) Los miembros de Comité Central;
c) Los delegados a la H. Convención del Distrito.

Elegirán en la oportunidad de la convocatoria los candidatos que sostendrá el partido para los cargos electivos en los órdenes provinciales y municipales, cuando corresponda. Dichas elecciones se convocarán con sesenta días de anticipación al del comicio.

Art. 15. — La convocatoria contendrá. bajo pena de nulidad, día y hora de la elección local, dónde funcionará la mesa receptora de votos y el nombre del Presidente del Comicio, la elección se efectuará en día domingo de 9 a 18 horas.

Art. 16. — Las mesas receptoras de votos, una vez finalizado el acto, practicarán un escrutinio provisional, y su resultado con todos los antecedentes y documentos de la elección se elevarán dentro de las veinticuatro horas al Comité Central para el escrutinio definitivo que realizará la Junta Electoral que proclamará a los electos.

CAPITULO V

De los Padrones y Escrutinio

Art. 17. — Los padrones internos partidarios estarán constituidos por los ciudadanos de ambos sexos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 10 de esta Carta Orgánica.

Art. 18. — Dichos padrones los formará y depurará una Comisión compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes designados por la H. Convención del Distrito. Se tomará como base las fichas de afiliación.

Art. 19. — La Comisión que antecede se denominará Junta Electoral de la Tercera Fuerza y funcionará en el local del Comité Central.

Art. 20. — Bajo la orden y custodia de la Junta Electoral estarán los originales de las fichas, formularios de afiliación y todo documento y constancia relacionado con la inscripción, y los padrones partidarios.

Art. 21. — Los organismos locales remitirán en los meses de marzo y agosto de cada año, las listas de los nuevos inscriptos en el partido, así como los cambios que se hubiesen producido. Se establece la apertura permanente de afiliados; igualmente que los órganos partidarios serán los encargados de sancionar la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica. Así mismo que los fondos deberán ser depositados en un Banco Oficial de plaza, manifestando quiénes firmarán, Presidente, Secretario General y Tesorero.

Art. 22. — Los padrones internos del Partido serán públicos siendo válidos únicamente los oficializados por la Junta Electoral.

Art. 23. — Dichos padrones serán divididos en mesas receptoras de votos por cada cien afiliados como máximo, en localidades distantes y escasos números de afiliados podrán funcionar mesas receptoras de votos con un mínimo de veinte inscriptos.

Art. 24. — En la primera quincena de los meses de abril y setiembre podrán efectuarse las tachas e impugnaciones las que serán resueltas en la segunda quincena de dichos meses por la Junta Electoral. La referida Junta resolverá también sobre la impugnación a los precandidatos.

Art. 25. — Los padrones partidarios para las elecciones internas, los proveerá la Junta Electoral a los Comités Seccionales, quienes los distribuirán a los gestores de listas de precandidatos.

Art. 26. — De las protestas e impugnaciones al acto eleccionario, entenderá la Junta Electoral y quienes la formulen, lo harán dentro de los cinco días de efectuada la elección ofreciendo las pruebas correspondientes que deberán rendirse dentro de los diez días de efectuada la impugnación.

CAPITULO VI

De la Honorable Convención del Distrito

Art. 27. — La autoridad superior del Partido, será ejercida por una convención integrada por delegados que elegirán cada uno de los circuitos constituidos en circuitos electorales; corresponderá un delegado por cada doscientos afiliados o fracción mayor de ciento cincuenta afiliados obtenidos en cada circuito por la Tercera Fuerza en la última elección Provincial. La representación por circuito, no será inferior a dos delegados, al mismo tiempo que los titulares serán elegidos en igual número de delegados suplentes, los que reemplazarán a aquéllos por su orden de colocación de listas.

Art. 28. — La Honorable Convención para constituirse y funcionar, necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros, el cuerpo reunido en minoría tendrá facultades para elegir una Mesa Directiva provisional y por intermedio de ella, gestionar la concurrencia de los miembros ausentes. Estará facultada esta mesa provisional, para convocar a una segunda reunión de la convención si tampoco hubiera conseguido el quórum necesario después de una hora de espera podrá funcionar válidamente, siempre que se hagan presentes por lo menos la tercera parte más uno de sus miembros para la citación de esta nueva convocatoria, deberá mediar un plazo de diez días.

Art. 29. — Serán atribuciones de la Honorable Convención del Distrito:

a) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta y la Junta Electoral del Distrito por dos tercios de votos de sus miembros presentes;
b) Sancionar la plataforma electoral;
c) Reunirse anualmente en sesión especial para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité Central y sus representaciones legislativas Provinciales y Municipales pudiendo observarlos, aprobarlos o rechazarlos; para rechazarlos se necesitarán dos tercios de votos de la H. Convención reunida en quórum legal;
d) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica por el voto de los dos tercios del total de sus miembros, sin poder hacerlo, en ningún caso sobre tablas;
e) Disponer sobre la orientación partidaria, tomar las medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios de la Tercera Fuerza y pronunciarse sobre última instancia sobre la revocatoria de los mandatos de los representantes legislativos, Provinciales y Municipales cuando correspondan y sobre las acusaciones contra sus miembros, los del Comité Central y Legislativo.

Art. 30. — La H. Convención deberá constituirse o reunirse en el lugar designado por la misma en su última reunión, local, día y hora que designe la convocatoria del Comité Central, el que estará facultado para modificar el lugar de reunión, cuando razones de urgencia o conveniencia lo aconsejen. La sesión constitutiva, la presidirá el Presidente del Comité Central. Se designará una Comisión de Poderes y una vez examinados y aprobados los mismos, nombrará de su seno a pluralidad de votos, un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y cuatro Secretarios, quedando de este modo el Cuerpo, cesando de inmediato la intervención del Comité Central; la elección de la Mesa Directiva de la Honorable Convención, se hará por votación secreta. La H. Convención podrá reunirse por convocatoria de su Presidente o a petición de una quinta parte de sus miembros.

Art. 31. — La H. Convención designará sus comisiones permanentes, podrá nombrar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine y comisiones asesoras cuando los crea necesario, integrada por afiliados no convencionales, los que tendrán voz en las sesiones, pero no voto. El Presidente de la H. Convención, es el Presidente nato de todas las comisiones.

Art. 32. — El presidente de la H. Convención, deberá remitir a los Comités seccionales, con treinta días de anticipación, el temario u orden del día que deberá tratar la convención a fin de que los Presidentes de los mismos convoquen a las asambleas de afiliados para que éstas los consideren y puedan formular las sugestiones que estimen convenientes.

Art. 33. — La H. Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia aún cuando no se hubiera incluido en los que motivaron su convocatoria, previa aprobación del punto a incluir por la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO VII

De las Asambleas de Afiliados

Art. 34. — Los Presidentes de Comités Seccionales, recibido el temario u orden del día de la H. Convención del Distrito, el informe del Comité Central y de los bloques Municipales y Legislativos, cuando corresponda este último, procederán a convocar a las Asambleas de afiliados a la brevedad posible a fin de poner en conocimiento de éstas, dichas órdenes del día, así como los informes respectivos.

Las Asambleas de afiliados podrán formular los juicios y sugerencias que estimen convenientes.

Los Presidentes de comités seccionales, deberán convocar anualmente a las asambleas de afiliados y someter a su consideración el informe de la labor desplegada por dichos comités locales así como cualquier otro asunto de interés.

Las Asambleas de afiliados podrán aprobar, observar o rechazar dichos informes; para rechazarlos se requieren dos tercios de votos del quórum del 25 o|o de los afiliados.

Art. 3[illegible]. — Las Asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, local, día y hora que se especifique en la Convocatoria.

Art. 36. — Son atribuciones de la Asamblea de Afiliados:

a) Hacer sugerencias a sus afiliados que formen parte del Cuerpo Legislativo sobre asuntos de interés para la marcha del partido, como sugerir iniciativas legislativas y municipales encuadradas dentro de los fines de la plataforma de la "Tercera Fuerza".
b) Sugerir ante la H. Convención del Distrito y el Comité Central, iniciativas relacionadas con la organización partidaria, como así también respecto de las plataformas electorales.
c) Solicitar revocatoria del mandato de los afiliados que formen parte del Cuerpo Legislativo ante Tribunal de Conducta, estableciendo claramente sus causas. — Estas se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de dichos afiliados. — El dictamen del Tribunal de Conducta, será girado a la H. Convención del Distrito para el pronunciamiento final o definitivo.
d) Proponer revocatoria del mandato del Intendente y Concejales Municipales, especificando las causales, del referéndum de los afiliados del Comité, causales que deberán referirse exclusivamente a la inconducta partidaria. — A los efectos de los incisos a) y b) las Asambleas podrán funcionar por lo menos con el diez por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. Con respecto a los incisos c) y d), las Asambleas funcionarán por lo menos con el 25 o|o de los afiliados en condiciones de hacerlo, y sus decisiones se tomarán por el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. — Para que prospere la revocatoria del mandato de los Intendentes y Consejales Municipales en el referéndum, deberá votar como mínimo el cincuenta por ciento de los afiliados, haciéndose efectiva la revocatoria por los dos tercios de los votos válidos emitidos.

Art. 37. — Las Asambleas de afiliados deberán ser convocadas en cualquier fecha por Resolución de los Comités Seccionales reunidos en sesión especial y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, estableciéndose los motivos de la Convocatoria.

También deberán ser convocadas cuando lo solicite el diez por ciento de los afiliados de la localidad respectiva, cuya solicitud deberá indicar los motivos de la Convocatoria, en este caso, además de la firma de los afiliados qeu la auspician, se especificará la matrícula individual respectiva y número de afiliados.

Art. 38. — Cuando las Asambleas que representan la tercera parte de los afiliados del Distrito objeten una resolución de la H. Comisión o del Comité Central y promuevan un referéndum sobre la cuestión planteada, éste deberá ser convocada dentro de los 30 días por el Comité Central y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

CAPITULO VIII

De la Gestación de Listas

Art. 39. — Las listas se oficializarán con veinte días de anticipación por lo menos, al día del comicio interno ,deberán ser firmadas por el grupo de afiliados que la auspician, indicando el número de la libreta de enrolamiento, Comité Seccional a que pertenezcan y número de afiliación. — Dichas listas deberán tener el apoyo de número de afiliados que establece el Artículo 40 y deberá contener necesariamente:

a) Un número de pre-candidatos igual al total de los cargos a elegirse.
b) La firma de los dos tercios por lo menos de los pre-candidatos para Delegados a la H. C. del Distrito y miembro de los Comités Seccionales.
c) Todas las firmas para las demás pre-candidaturas. — Las listas podrán diferenciarse, únicamente por su color, quedando prohibido el uso de lemas u otros distintivos. — Los organismos ante los cuales deberán oficializarse las listas, tacharán de las mismas, los nombres de los pre-candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación y antigüedad requeridas por esta Carta Orgánica.
d) Los ciudadanos no afiliados al Partido "Tercera Fuerza", también podrán ser candidatos a cargos públicos.

Las listas no observadas hasta los cinco días siguientes al vencimiento del plazo fijado para su oficialización, quedarán de hecho aceptadas. La resolución que deniegue la oficialización de una lista, deberá comunicarse inmediatamente al pre-candidato que la encabece con expresión de la causa que la motive. De toda resolución contraria a la oficialización de una lista en el orden local, podrá recurrirse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada por telegrama colacionado a la Junta Electoral y en el mismo término y forma al Comité Central respectivo de las listas en los demás órdenes — La falta de pronunciamiento de dicho organismo dentro de los cinco días siguientes al recibo del recurso, implicara la oficialización de la lista — En todos los casos, la aceptación de su pre-candidatura por el integrante de una lista, podrá formalizarse por telegrama colacionado dirigido al organismo correspondiente.

Art. 40. — El número de afiliados para apoyar las distintas candidaturas, será de por lo menos: sesenta para los cargos de Gobernador, Vice Gobernador, Diputados Provinciales y Constituyentes Provinciales cuando corresponda: de Treinta para Delegados para la H. Convención del Distrito y al Comité Central, y de Veinte para Intendentes Concejales Municipales y Miembros del Comité Seccional.

Art. 41. — Las listas de pre-candidatos a que se refiere el artículo anterior, se oficializará ante la Junta Electoral, a excepción de Intendente, Concejales Municipales y Miembros del Comité Seccional, que lo serán ante la Comisión Electoral de este último.

CAPITULO IX

De la Elección de Candidatos a Cargos Partidarios

Art. 42. — En la elección de Delegados a la H. Convención del Distrito y al Comité Central, cuando se elijan en número de tres, como mínimo, las listas que obtengan la mayoría de los sufragios válidos emitidos, tendrán los dos tercios de la representación y el otro tercio se lo adjudicará la lista de minoría que alcanzare el veinticinco por ciento de los votos, siendo dos las listas minoritarias que obtengan el referido porcentaje, se adjudicará el tercio que logre el mayor numero de sufragios.

Art. 43. — La lista de minoría que no alcanzare el veinticinco por ciento de los sufragios válidos emitidos, no obtendrán representación. — Se proclamarán los electos por orden de lista y a los candidatos no se le podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas.

Art. 44. — En las elecciones de miembros de Comités Seccionales, se oficializarán solamente las listas que contengan expresión de cargos para la Mesa Directiva.

Art. 45. — En la elección de miembros de los Comités Seccionales, corresponderá a la lista mayoritaria la integridad de la Mesa Directiva y las listas de minoría, obtendrán los Vocales, únicamente de acuerdo con el orden fijado en el Art. 42, respetándose el orden total de cada lista. — Proclamados los electos para los cargos titulares que correspondan a las listas mayoría y minoría por orden de lista, los demás candidatos quedarán como suplentes para ocupar las vacantes, según el orden de listas que les correspondan. — Este principio se aplicará en todos los organismos partidarios.

Art. 46. — El Comité Central se elegirá, teniendose en cuenta la división en circuitos que establece el Art. 40, cada uno de los cuales constituirá un distrito electoral distinto y elegirá tres delegados titulares y dos suplentes.

Art. 47. — Considerando todo el territorio como un solo distrito electoral, se elegirán los Delegados del Distrito a la H. Convención y Comité de Distrito.

CAPITULO X
De la Elección de Candidatos a Cargos Electivos

Art. 48. — Cuando los candidatos del partido se incorporen a las Legislaciones Provinciales cuando corresponda, y a los Concejos Municipales en representación de la minoría, se respetará el orden de lista y, cuando lo haga por la mayoría, las representaciones deberán adjudicarse en forma proporcional a la pre-candidatura de mayoría y minoría de la elección interna.

Art. 49. — A los fines del cumplimiento del artículo anterior, los pre-candidatos, en el acto de ser proclamados electos, entregarán a los respectivos Comités Seccionales, la renuncia a sus cargos.

Art. 50. — Se elegirán a simple pluralidad de sufragios y por el voto secreto directo y obligatorio de los afiliados del Distrito, los candidatos a Gobernadores, Vice-Gobernadores y representantes ante los Cuerpos Legislativos y Constituyentes Municipales y Provinciales.

Art. 51. — Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas, se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de los sufragios, siempre que aquél hubiese ocupado el cargo por un lapso superior a la mitad del período.

Art. 52. — En la elección de candidatos a representaciones públicas, cada afiliado deberá votar, so pena de nulidad del voto, como máximo un número de candidatos igual al que integra la lista y como mínimo por las tres cuartas partes de la misma.

Art. 53. — La elección será presidida por el afiliado que designe el Comité Central, debiendo realizarse con el padrón partidario autorizado por la Junta Electoral.

Art. 54. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos para la elección interna.

Art. 55. — Las protestas o impugnaciones que se formulen contra el acto eleccionario, serán suscriptas en actas por duplicado, elevándose todos los antecedentes a la Junta Electoral.

Art. 56. — El Comité Central podrá designar Delegados para la fiscalización de cada uno de los comicios de los Comités Seccionales, los que elevarán informes sobre su cometido.

Art. 57. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo en la función pública, el afiliado deberá presentar al Comité Central la Declaración Jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato.

CAPITULO XI
Del Comité Central

Art. 58. — El Comité Central se renovará íntegramente cada dos años y se compondrá del número de Delegados que establece el Art. 46. — De su seno se designará una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, dos VicePresidentes, cuatro Secretarios, un Tesorero y un Pro-Tesorero. — Los Delegados a la H. Convención Provincial, Comité Seccional que no sean miembros del Comité Central, podrán concurrir a sus reuniones con voz y voto.

Art. 59. — Corresponde al Comité Central:

a) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste mantiene, con las resoluciones y declaraciones que formule la H. Convención del Distrito.
b) Fijar la fecha para la elección de renovación total o parcial de los organismos locales de distrito y candidatos a las representaciones públicas.
c) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.
d) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que le dirijan los Comités Seccionales.
e) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido;
f) Tomar las medidas necesarias para la mejor observación de esta Carta Orgánica, especialmente relacionado a la constitución y funcionamiento de los Comités y Asambleas partidarias;
g) Cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tome el Comité Central y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica;
h) Informar anualmente a la Honorable Convención del Distrito sobre sus propias actividades y el estado general del partido;
i) Designar una Comisión de su seno de cinco miembros para que, en representación del Comité, asista con voz y sin voto a las sesiones de la Honorable Convención del Distrito en que se considere su informe anual y a todas aquellas en que entienda ser oportuno sus sugerencias, con excepción de las sesiones constitutivas de dicha Convención;
j) Convocar dentro de los setenta días a elecciones de Constitución de los Comités intervenidos;
k) Ejercer la Dirección General del partido durante el receso de la H. Convención del Distrito.

Art. 60. — Cuando un tercio del total de los miembros del Comité lo requiera por escrito, el Presidente deberá convocar a sesión para dentro de quince días a contar de la fecha de presentación del requerimiento; si dentro de los diez días no se hubiera hecho la convocatoria, deberá hacerla efectiva, cualquiera de los Vicepresidentes o la autoridad que corresponda.

Art. 61. — El Comité Central no podrá sesionar sin que se encuentren presentes ocho de sus miembros y siempre que haya precedido citación especial con indicación de los asuntos a tratarse. El quórum para las deliberaciones de las mesas directivas, será de cuatro de sus miembros.

Art. 62. — Los candidatos a Delegados al Comité Central que no alcanzaren la representación, quedarán como suplentes de sus respectivas listas.

Art. 63. — La Capital de la Provincia, será la sede oficial del Comité Central, estando facultado su Presidente para convocarlos a fin de que sesione en cualquier localidad, cuando razones de urgencia o conveniencia partidaria, así lo aconsejen.

Art. 64. — El Comité Central queda facultado para designar por dos tercios de votos de sus miembros presentes, los miembros del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral, cuando estos organismos estén acéfalos o queden desintegrados. Dichas designaciones revestirán el carácter de provisorias hasta tanto la H. Convención del Distrito haga las definitivas.

CAPITULO XII
De los Comités Seccionales

Art. 65. — Los Comités Seccionales se compondrán de los ciudadanos elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados cuyo número será de nueve a quince miembros con la siguiente distribución para la Mesa Directiva; Un Presidente; un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º; un Secretario; un Prosecretario, un Tesorero; un Protesorero; los miembros restantes serán los vocales. Deberán elegirse también, tres vocales suplentes.

Art. 66. — Serán atribuciones de los Comités Seccionales, las siguientes:

a) Organizar y dirigir las elecciones internas;
b) Ordenar y dirigir las tareas electorales relativas a las candidaturas proclamadas cumpliendo y haciendo cumplir las reglamentaciones de esta Carta Orgánica, realizar los actos de propaganda que estime convenientes y cumplir las instrucciones que reciban del Comité Central;
c) Convocar las Asambleas de Afiliados;
d) Designar por mayoría absoluta de sus miembros la Comisión Electoral permanente, la que realizará el escrutinio definitivo de las elecciones de los candidatos para los cargos representativos de orden local, observando las disposiciones que establece esta Carta Orgánica;
e) Reglamentar con la aprobación del Comité Central, la organización de comisiones internas de propaganda gremiales, femeninas, culturales, bibliotecas y participaciones de los simpatizantes;
f) Organizar Congresos locales comunes;
g) Autorizar la constitución de otros organismos locales además de los indicados, con aprobación del Comité Central;
h) Informar al Comité Central sobre la marcha del partido y estado de la opinión pública, debiéndose comunicarle todas las medidas de importancia que se adopten;
i) Juzgar a los afiliados y simpatizantes en los casos que prescribe el Art. 69, pudiendo los acusados, apelar a la Resolución al Tribunal de Conducta, dentro de los quince días de dictada aquélla;
j) Presentarán anualmente a la Asamblea de Afiliados, para ser considerados por ésta, un informe de la labor desarrollada;
k) Funcionarán con la mitad más uno de sus miembros para tratar el orden del día y sino se logra el quórum, una hora después podrán sesionar con el tercio más uno.

CAPITULO XIII
Disposiciones comunes a la Honorable Convención y a los Comités

Art. 67. — Los miembros suplentes de la Honorable Convención del Distrito del Comité Central y de los Comités Seccionales, sólo podrán reemplazar a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncias, eliminación del padrón de afiliados o impedimentos debidamente comprobado y aceptado por el organismo al que pertenezcan, en este último caso aceptada la excusación del titular, podrán actuar mientras dure la sesión correspondiente a la que se hubiese incorporado el suplente.

Art. 68. — La Honorable Convención y los Comités, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrán llamar a su seno, cuando lo estimen oportuno, a los afiliados del partido, así como designar todas las comisiones que creyeren convenientes para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas, los respectivos Presidentes de los Organismos citados, serán considerados miembros con voz y voto en las comisiones que se nombren.

Art. 69. — Los afiliados podrán ser eliminados de los padrones partidarios a juicio de las dos terceras partes de los miembros de los respectivos comités, cuando se alzare contra las resoluciones de las autoridades partidarias o se hubiese opuesto a la realización de sus propósitos públicamente, de palabra o por escrito.

Art. 70. — En los debates de la Honorable Convención de todos los Comités, se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo decidirse nada sobre tablas, sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 71. — Las sesiones de la Honorable Convención de los Comités serán públicas, pudiendo hacerse secretas, si así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO XIV
Del Tribunal de Conducta y Junta de Fiscalización Patrimonial

Art. 72. — Toda cuestión relacionada con la disciplina del partido y la conducta de los afiliados, será sometida a última instancia al conocimiento y decisión de un cuerpo que se denominará "Tribunal de Conducta", compuesto por cinco miembros que designará la H. Convención del Distrito, la que al mismo tiempo designará tres suplentes. Los miembros del Tribunal de Conducta deberán reunir las mismas condiciones que para ser Delegados a la H. Convención Provincial. Este Tribunal se renovará totalmente cada dos años y sus miembros, no podrán ser reelectos por más de dos períodos consecutivos. La Junta de Fiscalización Patrimonial será designada por la H. Convención y estará compuesta por tres miembros, designándose así mismo dos suplentes, no pudiendo sus miembros ser reelectos por más de dos períodos consecutivos.

Art. 73. — El Tribunal de Conducta se constituirá designando de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará válidamente con tres de sus miembros y sus decisiones se obtendrán por simple mayoría.

Art. 74. — El Tribunal de Conducta resolverá en última instancia de las decisiones que hayan tomado los Comités Seccionales de acuerdo a lo que establece el Art. 69.

Art. 75. — El Tribunal de Conducta, a requerimiento de las autoridades partidarias o de los bloques Municipales o Legislativos, podrán actuar como Comisión Investigadora y en cumplimiento de estas funciones podrá requerir informes a todas las autoridades del partido y citar como testigos para informarse a cualquier afiliado si estimare necesario.

Art. 76. — Con excepción de la amonestación, cualquier pena impuesta al afiliado por el Tribunal de Conducta, acarreará indefectiblemente la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

Art. 77. — Cuando se trate de acusaciones contra miembros de la Honorable Convención, del Comité Central, de Intendentes, Concejales, Municipales o Legisladores, las sanciones impuestas por el Tribunal de Conducta podrán ser apeladas dentro del término de los quince días de su notificación a la H. Convención del Distrito.

CAPITULO XV
De la Organización de la Juventud

Art. 78. — Podrán ser incorporados a las organizaciones juveniles todos los ciudadanos inscriptos en los padrones partidarios comprendidos entre los 18 a 30 años de edad. Las organizaciones juveniles confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral.

Art. 79. — Constituirán un organismo dentro del Partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la Carta Orgánica.

Art. 80. — Dictará sus Estatutos, de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento y aprobación al Comité Central.

Art. 81. — No será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la Juventud y del Partido.

Art. 82. — Tendrán representación en todos los organismos del partido con voz y con voto.

Art. 83. — Estarán representados ante la Honorable Comisión del Distrito y el Comité Central, por tres Delegados titulares y tres suplentes, dos por la mayoría y uno por la minoría, cuando ésta alcance el 25 o/o de los votos válidos emitidos ante los Comités Seccionales, la representación será de un titular y un suplente.

Art. 84. — Las resoluciones que adopten las Entidades Juveniles no podrán afectar las decisiones del partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica ni por los organismos de dirección que ésta instituye.

CAPITULO XVI
De las Incompatibilidades

Art. 85. — Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo, ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 86. — Son incompatibles los cargos partidarios con los empleos públicos en la administración nacional, provincial y municipal cuando corresponda a la aceptación de un cargo público en la administración, quedará de hecho cesante en la función partidaria, exceptuándose a los que ejercen funciones docentes, técnicas o en organizaciones estatales autónomas y los empleados de los bloques legislativos y municipales.

Art. 87. — Son incompatibles los siguientes cargos: Delegado a la Honorable convención de Distritos, al Comité Central y Legislador y Delegado a la H. Convención de Distrito.

Art. 88. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas, si no lo hiciera en el término de ocho días, el Comité Central declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quien corresponda.

Art. 89. — Ningún afiliado elegido para cargos partidarios alguno, podrá ser reelegido por más de dos períodos sucesivos para los caros partidarios internos.

Art. 90. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados por esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece los afiliados que formen parte de organismos partidarios no autorizados y reconocidos, incurren en inconducta para con el Partido.

CAPITULO XVII
Del Patrimonio del Partido

Art. 91. — El Tesoro del Partido se formará con los siguientes recursos:

a) Contribución de sus afiliados.
b) Con las retribuciones y donaciones voluntarias debidamente identificadas, excepto el caso de colectas populares; en el primer caso, los donantes están facultados para imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen pero el Partido deberá conservar por cuatro años la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación.
c) Subsidios del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
d) Todo ingreso lícito, autorizado por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
e) El Comité Central o el organismo máximo partidario, deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso o egreso, de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos, de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieran ingresado o recibido.

Art. 92. — Los Comités Seccionales, deberán contribuir al sostenimiento del Comité Central, a cuyo cargo correrán los gastos de la Honorable Comisión de Distrito, con la cuota mensual, anual que establezca el Comité Central, la que deberá ser oblada por adelantado.

BASES DE ACCION POLITICA

I. — El Partido Tercera Fuerza se compromete a efectivizar los principios que sustenta la Constitución Nacional e instituciones para que sean ejercidos en plenitud por todos los habitantes de la Nación los derechos consagrados en ellas, que por motivos desconocidos fueran olvidados o postergados sin tener en cuenta que la evolución natural obliga al perfeccionamiento de la riqueza existente para un mayor y mejor desarrollo y engrandecimiento de la vida misma de la República, única forma de aventajar a otras manifestaciones mezquinas e interesadas en el predominio y manejo

de las instituciones y voluntades argentinas, valientes y puras por excelencia. El respeto a estos derechos robustecerá la fe y esperanza, factores de supremo poder para la felicidad de todo pueblo cristiano.

II. — Expresamos la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, federal y pluripartidista, el sagrado respeto de los Derechos Humanos, rechazamos el empleo de la violencia para cualquier finalidad, sustentamos la organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en todo orden de deliberaciones, decisiones y contralor de la vida interna, régimen de elecciones democráticas, neutralidad, escalafón, estabilidad de los empleos, eliminación de gravitación ajenas al interés de la comunidad en la formación y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. — Sostenemos la obligatoriedad de la enseñanza técnica media que integre un sistema que garantice a todos idénticas oportunidades, las mismas posibilidades al libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural, para el mejor cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana; restituirá el ejercicio de la libertad de conciencia en las escuelas de todos los niveles; organización de una democracia económica; control de la economía sobre la base de planes prefijados por las representaciones populares que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, al servicio del pueblo. Responsabilizar a quienes tengan a su cargo la custodia de la economía al igual que a quienes la administran para que de verdad y con razón se desempeñen con justicia y adopten medidas de saneamiento para terminar con la inflación, nuevo invento de los economistas y errata de los improvisados, que sumen a los obreros a la triste condición de esclavos pobres, sin ilusiones ni fe.

IV. — Legislar formas y condiciones de préstamos adecuados de los organismos del Estado publicando la nómina y monto de los mismos para que el pueblo pueda controlarlos obviando los trámites de informe personal que nunca son ciertos porque postergan a unos y son demasiado generosos con otros, suprimiendo la simpatía y recomendación para que ese derecho legítimo sea ejercido por todos por igual en la medida de necesidad y garantía.

V. — Sostenemos la libertad sindical, el legítimo derecho de huelga.

VI. — Propiciamos la libertad de trabajo a los habitantes que pisen el suelo argentino con remuneraciones dignas como deber principal del Estado, condiciones de vida decorosas, viviendas adecuadas, protección de la salud, acceso a la cultura, seguridad social para toda la población durante el transcurso de la existencia humana, subsidio para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, ancianidad, seguro social.

VII. — Impondremos la moderación de los impuestos, suprimiendo la nueva práctica de los mismos con el "slogan" —por esta única vez—, que al poco tiempo queda firme y luego sale otro que suma al anterior; reformaremos para que la carga impositiva incida en las grandes rentas y el mayor valor producido por el trabajo colectivo; supresión de gastos burocráticos, defenderemos el valor adquisitivo del salario que asegure retribuciones y precios reales.

VIII. — El Partido Tercera Fuerza defenderá la soberanía política y espiritual consagrada en la Constitución Nacional.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1º — El Partido Tercera Fuerza, sostiene el mantenimiento de vida democrático regido por la Constitución Nacional, régimen representativo, republicano y federal de gobierno y la independencia de un Poder Judicial que ampare los derechos individuales de los ciudadanos.

2º — El Partido Tercera Fuerza propende al mantenimiento de la efectiva autonomía provincial en su forma económica, política y social desvinculándose de la sujeción impuesta por el Gobierno Nacional.

3º — El Partido Tercera Fuerza tiene la plena convicción de la necesidad de otorgar libertad y seguridad a los habitantes en el ejercicio de todos sus derechos, como el de educar a sus hijos, practicar libremente su culto, distracciones sanas que hagan a la satisfacción de sus necesidades espirituales, el derecho de elegir y ser elegidos democráticamente. Estos principios se comenzarán a practicar en forma efectiva desde el momento mismo del reconocimiento como Partido político en plenitud y con justicia.

4º — El Partido Tercera Fuerza mantendrá su consideración prioritaria para que la Nación suministre a sus habitantes el nivel máximo de educación y cultura.

5º — La riqueza de la Nación es consecuencia del trabajo de todos sus habitantes sin distinción, es por ello que el Partido Tercera Fuerza se obliga a mantener las fuentes de trabajo y crear las necesarias para ofrecer un progreso digno a sus habitantes, asimismo las formas y condiciones de vida de cada uno de ellos estarán acordes con su responsabilidad.

6º — El Partido Tercera Fuerza propenderá a suprimir los monopolios tan perjudiciales para la economía, que llevan al pueblo a soportar elevados niveles de precios y bajos salarios, creando las condiciones para que se efectúe el libre juego de la oferta y la demanda.

7º — La unidad sindical de los trabajadores será preocupación prioritaria del Partido Tercera Fuerza, pero al mismo tiempo acuerda el derecho de pertenecer o no a la asociación profesional de su preferencia.

8º — El Partido Tercera Fuerza declara que el Estado debe dar las condiciones necesarias de protección a la ancianidad, la incapacidad y el desempleo y la enfermedad de sus habitantes, y fijar una edad razonable para el retiro.

9º — El Partido Tercera Fuerza propenderá a la radicación de capitales nacionales y extranjeros, dándoles absoluta garantía de estabilidad y seguridad mediante leyes adecuadas y justas.

10. — El Partido Tercera Fuerza repudia la política de todo totalitarismo u extremismo declarando en sus principios la conjunción espiritual con Dios Nuestro Señor, la Patria y la Familia, ajustándose en un todo al lema "La razón por la verdad para ejercitar en libertad la justicia".

11. — El Partido Tercera Fuerza proclama su adhesión a los artículos de la Constitución Nacional, al sistema democrático, representativo republicano pluripartidista y el respeto a los derechos humanos, repudiando todo empleo de violencia, y se compromete a practicar en todas sus formas los sagrados principios de la Carta Magna, haciendo un culto del diálogo que fructificará en la razón la verdad y la justicia.

e.6|11 Nº 5.027 v.6|11|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO DEMOCRATA Distrito Chubut

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Alejandro A. Godoy, se publican la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de Acción Política del Partido Demócrata del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Demócrata del Chubut cuyo reconocimiento se gestiona ante el Juez de Aplicación de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, por intermedio de la Junta Promotora adopta como principios básicos que regirán su actividad en el ámbito provincial o en el orden nacional cuando por decisión de sus afiliados integre Confederación o Alianzas, los siguientes:

a) Adhiere a la Declaración de principios de derechos y garantías que refiere el Art. 5º de la Constitución de la Provincia del Chubut;
b) Hace suyo los fines de la Constitución Nacional y de esta Provincia del Chubut, en cuanto tiende a la organización de los Poderes Públicos, al afianzamiento de las Instituciones Republicanas, al establecimiento de un efectivo régimen municipal, a la defensa de las autonomías provinciales, al libre ejercicio de los derechos ciudadanos, de la libertad, de la justicia y de la educación; a la consolidación de la seguridad, el orden social y a la economía provincial para un mejor bienestar general;
c) Sostiene el sistema democrático, representativo, republicano y plurispartidista como forma de Gobierno de la Nación Argentina y de esta Provincia;
d) Defiende el Federalismo a través de la vigencia de las autonomías provinciales, oponiéndose a toda forma de intervención centralista en el manejo de los asuntos de la provincia;
e) Propugna la estructuración de un régimen adecuado a la economía regional, complementado con una integración económica interprovincial, propiciando así la constitución de organismos que tiendan a salvaguardar los intereses auténticamente provinciales y regionales;
f) Declara la necesidad de una razonable participación accionaria de técnicos y obreros en la dirección de Empresas Estatales y privadas para que, mediante un eficaz contralor de la producción se posibilite la obtención de mayor riqueza y una más equitativa distribución de utilidades;
g) Reafirma su propósito de asegurar para todos los habitantes de la provincia los beneficios de una asistencia social integral, estableciendo para ello las siguientes prioridades:
1º) Erradicar las villas de emergencias mediante la puesta en marcha de regímenes crediticios para viviendas, sin mayor incidencia en el presupuesto familiar.
2º) Adopción de medidas tendientes a solucionar definitivamente los déficit nutricionales de la población infantil.
3º) Erradicación de las enfermedades endémicas.
4º) Creación de escuelas agro-técnicas destinadas a la capacitación de la juventud rural.
h) Compromete su respeto por los derechos humanos y libertades ciudadanas;
i) Repudia todas las formas no democráticas de gobierno y el empleo de la violencia como medio o arbitrio para modificar los poderes constituidos.

Dado y firmado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno.

CARTA ORGANICA

Artículo 1º — El Partido Demócrata del Chubut está constituido por ciudadanos de ambos sexos inscriptos en sus registros partidarios de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su Reglamentación.

CAPITULO I

Afiliación

Art. 2º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a objeto de la afiliación. Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los Padrones Electorales de la Provincia del Chubut;
b) Los que por error u omisión no figuren en los Padrones;
c) Los enrolados con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 3º — La inscripción al Partido será hecha directamente por el interesado, suscribiendo a tal objeto la ficha de afiliación correspondiente, aceptando de esta modo la declaración de principios, las bases de acción política y las disposiciones de esta carta orgánica y su reglamentación. El Comité Central del Partido dictará las disposiciones reglamentarias a este efecto, ateniéndose a lo prescripto por los Arts. 28, 29, 30, 31 y demás concordantes de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 19.102.

Las renuncias a la afiliación deberán ser presentadas a los Comités Departamentales, quienes deberán considerarlas dentro de los 30 días de recibidas y comunicarlas, para el caso de ser aceptadas, dentro de los 30 días subsiguientes al Comité Central.

A los 60 días de la presentación de la renuncia sin haber recibido respuesta se considerará que la misma ha sido aceptada.

Art. 4º — No podrán ser afiliados a este Partido todos aquellos ciudadanos que se encuentren comprendidos en las causales establecidas en el art. 29 de la Ley 19.102, además aquellos que figurasen como inhabilitados en el Padrón Electoral Nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación posteriores a su enrolamiento; aquellos que no cumplan con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás disposiciones o resoluciones del Partido; aquellos que no tengan medios de vida lícitos; aquellos que desprestigien por cualquier medio y públicamente a los candidatos oficiales del Partido; aquellos que adulterasen su documento cívico y/o credencial partidaria o cualquier documentación oficial del Partido.

Art. 5º — El Partido Demócrata del Chubut tendrá como organismos directivos los siguientes:

a) Convención Provincial;
b) Comité Central;
c) Comités Departamentales.

De la Convención Provincial

Art. 6º — La Convención Provincial es la autoridad máxima del Partido y estará formada por Delegados que serán elegidos por voto directo de los afiliados de cada Departamento. Estará integrada por dos delegados titulares por la mayoría y uno por la minoría, más un delegado suplente por la mayoría. Los electos por la minoría ocuparán los últimos lugares de la lista de la mayoría. Habrá minorías cuando se obtenga el 25 o/o de los votos emitidos válidos.

Art. 7º — Son requisitos para ser Convencional los siguientes: Ser ciudadano argentino mayor de 20 años, con domicilio electoral en la Provincia y tener antigüedad no menor de dos años de afiliado. Los Convencionales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solamente una vez.

Art. 8º — La Convención se constituirá con el quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 9º — La Convención Provincial celebrará reunión ordinaria anualmente en la primera quincena del mes de julio.

La citación a reunión extraordinaria será realizada por el Comité Central o a solicitud de la mitad de los miembros de la Convención Provincial.

Art. 10. — Son facultades de la Convención Provincial:

a) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones pertinentes;
b) Aprobar el programa del partido en cada período electoral e introducir las reformas que en su oportunidad considere necesario;
c) Disponer la concurrencia o abstención a los actos eleccionarios; integrar alianzas provinciales y/o adhesiones nacionales;
d) Considerar las informes de la representación parlamentaria provincial y del Comité Central;
e) Actuar como Tribunal de Alzada en caso de apelación a los fallos de la Comisión de Disciplina;
f) Sancionar cuando haya motivo a quienes ocupen cargos electivos.

Art. 11. — Luego de constituirse la Convención Provincial procederá a elegir por votación secreta, su mesa directiva. Dicha mesa estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y dos Secretarios, procediéndose a la citación de dicho Organismo dentro de los 90 días de su elección.

Comité Central

Art. 12. — Durante el período de receso de la Convención Provincial el Gobierno del Partido estará a cargo del Comité Central que será integrado por once miembros titulares y cuatro miembros suplentes.

Art. 13. — Los miembros del Comité Central para ser electos deberán cumplimentar las mismas exigencias establecidas para los miembros de la Convención Provincial.

Art. 14. — El Distrito Electoral de la Provincia se constituirá en circuito único a los efectos de que los afiliados voten en forma directa y secreta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y cinco vocales.

Corresponderá a la minoría si obtuviere en el comicio el 25 o/o de los votos, tres miembros, quienes ocuparán el lugar de los vocales por la mayoría y en su orden. Los suplentes uno pertenecerá a la minoría.

Art. 15. — Los cargos del Comité Central serán ocupados en caso de acefalía por los reemplazantes legales y faltando éstos por los que designare el Cuerpo.

Art. 16. — El Comité Central tendrá su sede en la ciudad de Comodoro Rivadavia y sus miembros durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos una sola vez.

Art. 17. — La Mesa Directiva del Comité Central estará constituida por el Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero y tendrá facultades para abocarse al estudio y resolución de los asuntos cuya decisión juzgue no puedan ser diferidos por así exigirlo la eficaz conducción del Partido. Empero el Cuerpo reunido en sesión plenaria podrá reconsiderar su resolución.

Art. 18. — El Comité Central se constituirá con el quórum de seis (6) miembros incluyéndose al Presidente.

Art. 19. — El Comité Central hará cumplir la Carta Orgánica y todas las resoluciones dictadas por la Convención Provincial, adoptando las medidas requeridas por las circunstancias. En los casos en que se afecte la buena marcha del Partido, tendrá facultades para intervenir los Comités Departamentales, necesitando para ello los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 20. — El Comité Central tendrá a su cargo el control del tesoro partidario, aprobando los balances y memorias de tesorería previo informe de la Comisión Revisora integrada por tres afiliados designados por simple mayoría de votos.

Art. 21. — El Comité Central comunicará a la Convención Provincial anualmente en la sesión ordinaria de la misma acerca de la marcha y labor general del Partido.

Art. 22. — El Comité Central resolverá los asuntos sometidos a su consideración por los Comités Departamentales. Asimismo tiene facultades para nombrar el apoderado titular y el apoderado suplente ante las Juntas Electorales de la Provincia o de los Municipios.

Art. 23. — El Comité Central es único juez de sus miembros y en cada caso podrá aplicar las sanciones que considere necesarias para la buena marcha del Partido.

Comités Departamentales

Art. 24. — Los Comités Departamentales representan la autoridad del Partido en los Departamentos de la Provincia. Dichos Comités están constituidos por: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un protesorero, dos vocales titulares y un vocal suplente, que serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados.

Corresponderá a la minoría si obtuviere en el comicio el 25 o/o de los votos válidos, dos miembros, un titular y un suplente.

El Comité Central podrá autorizar la constitución de los Comités Departamentales con un número menor de miembros en aquellos casos en que la cantidad de afiliados sea reducida

Art. 25. — Los Comités Departamentales tendrán su asiento en los lugares que fije el Comité Central.

Art. 26. — Los Comités Departamentales celebrarán reunión ordinaria mensualmente para tratar los asuntos relacionados con la actividad del Partido en su jurisdicción. Los harán extraordinariamente por citación de su Presidente o por pedido de cuatro (4) de sus miembros por lo menos. Dichos Comités tendrán la facultad de orientar y considerar la actuación de los representantes partidarios en los Consejos Municipales.

Art. 27. — Los miembros de los Comités Departamentales deberán cumplimentar las mismas exigencias establecidas para los miembros de la Convención Provincial.

Art. 28. — Los Comités Departamentales remitirán anualmente en la primera quincena de mayo la memoria de sus actividades y balance de tesorería.

Art. 29. — Las elecciones para integrar los Comités Departamentales comprenderán también la de Convencionales Provinciales en la proporción asignada y deberán insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

Juntas de Distrito

Art. 30. — Las Juntas de Distrito se constituirán en cada localidad o barrio para la atención de tareas partidarias a cuyos efectos el Comité Departamental fijará su respectivo radio de acción y funcionarán bajo su dependencia, eligiéndose sus autoridades por Asamblea de afiliados.

Comisión de Disciplina

Art. 31. — Esta Comisión tiene como función específica la de juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar las siguientes sanciones: amonestación, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas dentro de los diez días de la notificación que deberán efectuarse personalmente o por telegrama colacionado, ante la Convención Provincial. La pena de expulsión requerirá los votos de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

Art. 32. — La Comisión de Disciplina estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos en forma directa y secreta por dos años.

Corresponderá a la minoría si obtuviere el 25 o|o de los votos válidos, un titular y un suplente.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión de Disciplina para ser electos deberán cumplimentar las mismas exigencias establecidas para los miembros de la Convención Provincial.

Art. 34. — La Comisión de Disciplina se constituirá por citación del Comité Provincial y dentro de los treinta (30) días de su elección la Comisión de Disciplina designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La Comisión de Disciplina funcionará con quórum legal de dos miembros.

Régimen Electoral

Art. 35. — En todos los actos eleccionarios del Partido la votación se realizará por lista completa, en forma secreta y directa, con sistemas de minorías que se otorgarán para cargos directivos y electivos si alcanzare en el comicio el 25 o|o de los votos válidos.

Art. 36. — Todos los problemas relacionados con las elecciones internas serán de competencia exclusiva de la Junta Electoral, único organismo que entenderá en el proceso comicial y, aprobación del acto eleccionario.

Art. 37. — Antes de los noventa (90) días de la terminación del mandato para los cargos directivos del Partido y con cuarenta y cinco (45) días como mínimo, la Mesa Directiva del Comité Central deberá convocar a los afiliados a elecciones internas, dándose a dicho acto la mayor difusión posible. Ningún afiliado podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos para el mismo cargo partidario.

Art. 38. — El Comité Central convocará a comicios internos para los casos de elecciones provinciales o municipales a efectos de cubrir cargos electivos, fijando el mayor plazo para los mismos dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista, a efectos de asegurar el éxito de la campaña.

Art. 39. — La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes serán elegidos por simple mayoría de votos por el Comité Central. La duración de sus funciones será la misma que la del Comité Central y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 40. — El Padrón Partidario será confeccionado por la Junta Electoral a cuyo efecto el Comité Central entregará los registros y fichas que le deberán ser remitidas por los Comités Departamentales, fijándose períodos de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 41. — Deberá asegurarse amplia publicidad al padrón de afiliados, para su fiscalización estricta, quedando el mismo permanentemente abierto.

Art. 42. — Hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para las elecciones internas, los afiliados que auspicien listas de candidatos, deberán presentar las mismas a la Junta Electoral para su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieren en el comicio.

Art. 43. — Si hasta el plazo indicado en el artículo anterior, sólo se presentara una lista, la misma será proclamada como triunfante por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto electoral. Por consiguiente, no habrá comicios internos.

Art. 44. — La lista de candidatos deberá ser auspiciada por un número no menor de treinta (30) afiliados, quienes firmarán la presentación mencionada.

Art. 45. — Para la oficialización de la lista por la Junta Electoral es necesario que los candidatos aprueben su inclusión en la misma, para lo cual deberán firmarla o, en su defecto, comunicar su aceptación por carta o telegrama.

Art. 46. — El régimen electoral interno del Partido será reglamentado por la Convención Provincial.

De los Cargos Electivos

Art. 47. — Cuando se deba incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos en el orden Provincial o Municipal, solamente una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios correspondientes, se aplicará la selección que resulte de la elección interna de precandidatos. En los casos en que la lista sa haya integrada con precandidatos de mayoría y minoría, corresponderá otorgar a éstos la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art. 48. — En el acto de ser proclamados los precandidatos deberán entregar a las respectivas Jultas de Distrito la renuncia de los cargos que ocuparen, a efectos de que dichos organismos den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 49. — Los candidatos a funciones selectivas deberán tener una antigüedad como afiliado al Partido de dos años.

El Partido Demócrata del Chubut podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido, previa notificación de la Junta de Distrito al Comité Departamental respectivo.

Art. 50. — El afiliado que resultare electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo, no podrá desempeñar cargos partidarios simultáneamente.

Tesoro del Partido

Art. 51. — El tesoro del Partido se formará:

a) Por contribución de afiliados y simpatizantes;
b) Por cuotas de $a. 10.— mensuales, que donarán los miembros de la Convención Provincial, del Comité Central, de los Comités Departamentales y de la Comisión de Disciplina. La Mesa Directiva del Comité Central tiene facultades para eximir de dicho pago a los miembros de los organismos mencionados que no estuvieran en condiciones de abonar dicha cuota;
c) Por el 10 o|o mensual de las remuneraciones de los funcionarios y representantes del Partido;
d) Por las contribuciones que realicen en Tesorería los organismos femeninos y de la juventud del Partido;
e) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 52. — Los ingresos de los incisos a) y e) del artículo anterior los hará el Comité Departamental correspondiente que manejará dichos fondos; con respecto a los demás ingresos, éstos se efectuarán al Comité Central, que podrá fijar porcentajes a los Comités Departamentales, según las necesidades locales.

Art. 53. — Los fondos partidarios deberán ser depositados en Bancos oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Comité Central o sus reemplazantes legales.

Art. 54. — Los movimientos de fondos y|o bienes deberán registrarse cronológicamente de conformidad con los recaudos establecidos por el art. 47 de la Ley 19.102. Los registros y comprobantes respectivos serán conservados durante cuatro ejercicios.

Art. 55. — El ejercicio administrativo se cerrará anualmente al 31 de mayo, debiendo el Comité Central dar intervención a la Comisión Revisora a que se refiere el artículo 20º de esta Carta Orgánica a partir del día primero de dicho mes, la que deberá presentar su informe antes del día 15 de junio.

La Extinción del Partido

Art. 56. — La extinción del Partido sólo podrá ser resuelta por la Convención Provincial especialmente convocada para tal efecto. Será decidida por el voto de los dos tercios de los miembros presentes constituida la misma con el quórum establecido en el artículo 8º de la presente Carta Orgánica.

Art. 57. — Decidida la extinción del Partido, los bienes de propiedad del mismo deberán ser donados a entidades de bien público establecidas en la Provincia, las que serán determinadas por la misma Convención Provincial que haya resuelto la extinción del Partido.

Disposición Transitoria

Art. 58. — Por esta única vez se establece expresamente que no se requerirá la antigüedad de afiliación fijada por esta Carta Orgánica para cubrir cargos en el gobierno y representación del Partido Demócrata del Chubut.

BASES DE ACCION POLITICA

El Partido Demócrata del Chubut, agrupación política de honda raigambre federalista, se constituye en la Provincia afirmando su respeto a los derechos y garantías que consagran nuestras leyes fundamentales.

Tiende a ofrecer a la ciudadanía la concreción de un programa político que, sin renegar de la obra de sus mayores, adecue la labor de gobierno a las necesidades actuales a fin de que mediante una administración ágil, honesta e idónea del manejo de la cosa pública, puedan sus habitantes gozar de un mejor bienestar general en un clima de paz, concordia, respeto, seguridad, orden y progreso.

Los fundamentos bases del Partido Demócrata del Chubut, reconocen como objetivos primordiales la organización de la Provincia en forma tal que los Organismos Nacionales respeten su autonomía y le reconozcan definitivamente los derechos no delegados al Gobierno Central.

En el aspecto social la programática del Partido Demócrata del Chubut, en especial, los siguientes:

a) Declara la necesidad de una razonable participación accionaria de técnicos y obreros en la dirección de empresas estatales y privadas para que mediante un eficaz contralor de la producción se posibilite la obtención de mayor riqueza y una más equitativa distribución de las utilidades.
b) Asegura una adecuada protección de la maternidad;
c) Reafirma su propósito de asegurar para todos los habitantes de la provincia los beneficios de la Asistencia Social Integral;
d) La erradicación de las villas de emergencia mediante la puesta en marcha de regímenes crediticios para viviendas sin mayor incidencia en los presupuestos familiares;
e) Adopción de medidas tendientes a solucionar definitivamente los déficits nutricionales de la población infantil;
f) Erradicación de las enfermedades endémicas.

En el aspecto cultural se propugna la capacitación integral de la juventud de toda la Provincia. La educación de esta época del tecnicismo y cibernética propias del desarrollo de la ciencia, no puede detenerse con la enseñanza primaria sino por el contrario, el Estado, por intermedio de sus organismos competentes debe dirigir su labor a una mayor capacitación de la juventud, teniendo en cuenta que ésta constituye el potencial dinámico de la sociedad, preparándola para responder a las exigencias de la hora actual.

Por ello se propicia:

a) Obligatoriedad de la enseñanza técnica en los centros urbanos;
b) Creación de escuelas agro-técnicas para capacitación de la juventud rural, posibilitándole su incorporación a comunidades de mayor desarrollo técnico;
c) Estimular el aprendizaje de aquellos aspectos de la cultura que se refieren al acervo cultural patagónico

En lo atinente a la Política para el desarrollo de la Provincia y teniendo en cuenta la existencia de dos grandes riquezas cuya explotación configura en alguna medida situaciones incompatibles con el armónico desarrollo socio-económico, el Partido Demócrata del Chubut sostiene la necesidad de dirigir la obra de gobierno en defensa de dicha fuente de producción, ello teniendo especialmente en cuenta que sus objetivos principales son:

a) Incrementar la explotación petrolera en todos sus aspectos, sin perjuicio de mantener las reservas naturales en proporción adecuada, en forma tal que se concrete una actividad racional;
b) Modernizar y posteriormente reemplazar las instalaciones actuales destinadas a la elaboración de productos y subproductos derivados del petróleo;
c) Instalación de lavaderos de lanas, con participación de las Cooperativas de Ganaderos;
d) Comercialización de las lanas por intermedio de Organismos Provinciales a crearse, que deberán tener efectiva participación en el régimen a adoptarse por parte del Gobierno Nacional y con intervención de las Sociedades Rurales y Cooperativas Ganaderas de la Provincia;
e) Relevamiento actualizado de las zonas mineras de la Provincia y política adecuada para una explotación racional de las mismas;
f) Estimular la producción agropecuaria mediante la incorporación de áreas inexplotadas en la actualidad radicando núcleos humanos que deberán organizarse formando cooperativas para las cuales se abrirán líneas de créditos agrarios en las instituciones bancarias de la Provincia. Esta política se hará extensiva a las explotaciones ya existentes que demuestren su eficiencia a través de informes elaborados por los organismos técnicos que se creen.
La política agropecuaria se complementará con la creación de Mercados Concentradores Regionales, integrado por los representantes de las cooperativas de producción y que tendrán a su cargo la comercialización de los productos;
g) Incremento de la red vial mediante la construcción de caminos que faciliten la comunicación entre los centros de producción y de consumo. Aplicación integral de la Ley Ramos Mejía;
h) Propiciar la radicación de industrias que elaboren materias primas regionales con un adecuado régimen de franquicias impositivas;
i) Reafirmar la defensa del federalismo a través de la vigencia plena de la autonomía provincial,
j) Declarar la facultad de la Convención Provincial del Partido, la integración de alianzas provinciales, confederaciones o adhesiones nacionales, cuando el interés de la provincia así lo aconsejen.

Dado y firmado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno.

c.6|11 Nº 5.104 v.6|11|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

FRENTE DE IZQUIERDA POPULAR

Distrito Chaco

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Antonio Juan Rinessi, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Frente de Izquierda Popular del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

CAPITULO I

Artículo 1º — El Frente de Izquierda Popular (F.I.P.) de la Provincia del Chaco se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino F.I.P. y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa o bases de acción política", y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y su Reglamentación.

CAPITULO II

De la Afiliación y los Adherentes

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los ciudadanos que tengan 18 años, estén enrolados y tengan domicilio en este distrito electoral.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica la aceptación de la "Declaración de Principios", Programa de Acción Política, las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. La Junta Provincial reglamentará el procedimiento de la aceptación o rechazo de las solicitudes, asegurando el derecho de defensa del solicitante en caso de oposición de cualquier afiliado.

Art. 5º — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón partidario:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el art. 29 de la Ley Nº 19.102;
b) Quienes tengan suspendido el ejercicio de sus derechos políticos.

Art. 6º — Por resolución fundada de la Comisión de Disciplina, podrán ser eliminados del padrón partidario:

a) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, el Programa y las demás resoluciones y disposiciones del Partido;
b) Quienes voluntariamente modificaren, adulteraren y|o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra clase de documentación del Partido;
c) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;
d) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del Partido;

e) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha por cualquier otra causa fundada.

Art. 7º — Son adherentes al Partido todos los argentinos menores de 18 años, los latinoamericanos y los extranjeros que adhieran al Programa y Declaración de Principios del mismo. Deberán solicitarlo y ser inscriptos en registro de adherentes. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

Art. 8º — El Frente de Izquierda Popular (F.I.P.) será gobernado por la Convención Provincial, la Junta Provincial y las Juntas de Distrito.

CAPITULO III

De la Convención y la Junta Provincial

Art. 9º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por voto directo de los afiliados de cada Distrito reunidos en Asamblea General. Cada afiliado votará por los dos tercios de convencionales a elegir. Si no se completara el número exigido el resto será votado por lista completa. La Convención será integrada por cincuenta convencionales elegidos a razón de uno por el número de afiliados que resulte de dividir el total del padrón partidario provincial por cincuenta (50), debiendo cada distrito contar con por lo menos un convencional.

Art. 10. — Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de dieciocho (18) años con domicilio electoral en la provincia, y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado o bien haber pertenecido dos años a su padrón de adherentes. Dura dos años en sus funciones.

No podrán ser candidatos a cargos partidarios aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el art. 35 de la Ley Nº 19.102.

Art. 11. — Forman el quórum de la Convención, la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la fecha que determine la Junta Provincial, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Provincial o lo solicite el 10 % de los afiliados.

Tendrán acceso a las deliberaciones de la Convención los afiliados y adherentes del Partido, y los ciudadanos autorizados por autoridad partidaria, salvo las sesiones que el cuerpo declare secretas y las limitaciones que surjan por razones técnicas.

Art. 13. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar la política partidaria;
b) Sancionar el Programa del Partido para cada período electoral;
c) Dictar la Carta Orgánica y sus modificaciones;
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones y la nominación de candidatos extrapartidarios;
e) Actuará como tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Comisión de Disciplina;
f) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de la Junta Provincial;
g) Aplicará cuando haya motivos, sanciones a los que ocupan cargos electivos.

Art. 14. — Constituida la Convención, procederá a elegir su mesa directiva integrada por un presidente y dos secretarios.

Art. 15. — Durante el receso de la Convención la dirección general del Partido en la Provincia estará a cargo de la Junta Provincial, el que estará integrado por nueve miembros titulares y cinco suplentes.

Art. 16. — Para ser miembro de la Junta Provincial, se exigen las mismas calidades que las que se establecen para los convencionales.

Art. 17. — Constituido en Distrito único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta por una lista que integrarán los miembros de la Junta Provincial. Corresponderá a la minoría si obtuviera en los comicios el 25 % de los votos emitidos, tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 18. — Los cargos en el seno de la Junta Provincial se ocuparán en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales y a falta de éstos por los que designe la misma.

Art. 19. — La Junta Provincial tendrá su sede en el lugar que ella determine y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 20. — Constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta Provincial la mitad más uno de sus miembros.

Art. 21. — La Junta Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieren las circunstancias. Tiene facultades de intervención a las Juntas de Distrito en los que se afecte la buena marcha del Partido.

Art. 22. — La Convención de la Provincia tendrá a su cargo el control del tesoro partidario en el orden provincial, aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de la Junta Provincial.

Art. 23. — Anualmente la Junta Provincial dará cuenta a la Convención de la Provincia en la sesión ordinaria, de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 24. — Resolverá la Junta Provincial los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas de Distrito. Igualmente tiene facultades para nombrar los apoderados frente a la Justicia Electoral Provincial y Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los municipios.

Art. 25. — Podrán constituirse Juntas de Distrito y Juntas Populares (por lo calidad, actividad o barrio) para la atención de las tareas partidarias. Fijará el radio de acción para las primeras la Junta Provincial, y la creación y fiscalización de las segundas estará a cargo de las Juntas de Distrito. Las autoridades de unas y otras deberán ser elegidas en asambleas de afiliados.

CAPITULO IV

Comisión de Disciplina

Art. 26. — Este organismo tiene una función específica, juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión.

Las tres últimas penas serán apeladas ante la Convención Provincial dentro de la notificación.

Art. 27. — Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo un titular y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 30 % de los votos emitidos. Para ser miembros de esta comisión se requieren las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 28. — Se constituirá por citación de la Junta Provincial dentro de los treinta días de elección y dictará las normas para su funcionamiento.

CAPITULO V

Régimen Electoral

Art. 29. — En todos los casos se votará por listas, en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos y funciones electivas, si alcanzaren a obtener el 25 % de los votos emitidos y válidos.

Art. 30. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 31. — Dentro de los noventa días previos a la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido, y con cuarenta y cinco días como mínimo, la Junta Provincial convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor publicidad posible.

Art. 32. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales para ocupar cargos electivos, la Junta Provincial convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mayor éxito de la campaña.

Art. 33. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta Provincial. Durará en sus funciones el mismo tiempo de la Junta Provincial y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 34. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto la Junta Provincial entregará los registros y fichas que le fueran remitidas por la Junta de Distrito, debiendo fijar período de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 35. — El padrón de los afiliados deberá disponer de amplia publicidad interna a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 36. — Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en el comicio.

Art. 37. — Para que la Junta Electoral oficialice la lista se hace necesario que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma por cualquier medio fehaciente.

Art. 38. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del partido.

Art. 39. — Si en los diez (10) días antes de las elecciones internas sólo hay una lista oficializada, se la proclamará automáticamente sin necesidad de efectuar los comicios internos.

CAPITULO VI

Cargos Electivos

Art. 40. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos del orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos.

Art. 41. — Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados entregarán a la Junta Provincial la renuncia de los cargos de que se trate a los efectos de que ésta haga cumplir lo establecido en el art. anterior.

Art. 42. — Para ser candidato a funciones electivas se requiere una antigüedad como afiliado o adherente del Partido de dos años. El Frente de Izquierda Popular (F.I.P.) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido, previo cumplimiento del art. 13 inc. d).

CAPITULO VII

Delegados y Convencionales Nacionales

Art. 43. — Los delegados y convencionales nacionales serán elegidos por voto directo y secreto. En la proporción que fije la Carta Orgánica Nacional del Frente de Izquierda Popular (F.I.P.), correspondiendo uno por la minoría si alcanzare a totalizar el 25 % de los votos emitidos válidos. Se elegirán dos delegados suplentes y dos convencionales suplentes.

CAPITULO VIII

Tesoro del Partido

Art. 44. — El tesoro del Partido se formará:

a) Por contribución de los afiliados, adherentes y simpatizantes;
b) Por cuotas de los que ocupen cargos directivos en el Partido, las que serán fijadas por la Junta Provincial;
c) Por el 50 % de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del Partido;
d) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Los fondos que se recaudaren se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Frente de Izquierda Popular y a la orden del Presidente y Tesorero de la Junta Provincial del Partido.

Art. 45. — La Junta Provincial reglamentará los aportes y los porcentajes de participación de fondos del Partido de las Juntas de Distrito.

CAPITULO IX

Control Patrimonial

Art. 46. — El partido llevará detalladamente la contabilidad, tanto de los ingresos como de los egresos de los fondos o especies. Conservando la misma con todos sus comprobantes por un período no menor de cuatro años.

Art. 47. — El estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos del Partido, certificada por el mismo, se presentarán al Juez de Aplicación dentro de los 60 días de finalizado cada ejercicio. Dicho estado contable será remitido para su inclusión en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

Art. 48. — El detalle de los ingresos y egresos concernientes a las campañas electorales, se presentará dentro de los 60 días de realizado el acto electoral, al Juez.

Art. 49. — El Partido pondrá de manifiesto ante la Secretaría del Juzgado las cuentas y documentos aludidos en los artículos anteriores en un plazo de 30 días.

CAPITULO X

Incompatibilidades

Art. 50. — No podrán ser reelectos los miembros de los órganos partidarios por más de dos períodos sucesivos para el mismo cargo interno.

Art. 51. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo, no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios.

CAPITULO XI

Causas de Extinción

Art. 52. — El Frente de Izquierda Popular se extinguirá cuando se consolide la eliminación de la explotación social y nacional del pueblo argentino, la conquista de la Soberanía de América Latina bajo la libre y democrática federación de los estados conforme al proyecto Sanmartiniano y Bolivariano. Y por decisión unánime del total de afiliados al Partido, expresada en Asamblea General.

Formas: La petición de extinción deberá hacerse valer ante la Junta Provincial, avalándose la petición con las firmas de las 2/3 partes del total de afiliados al Partido. Dicho organismo se limitará a verificar el cumplimiento del extremo últimamente citado y una vez cumplido, convocará a los afiliados a una Asamblea General a fin de tratar la petición, debiendo, hacerse dicha convocatoria con una antelación mínima de 30 días. La convocatoria deberá ser publicada 10 días antes, como mínimo en el Boletín Oficial y un diario local, consignándose como único tema la petición de extinción del Partido. En el acto de la Asamblea la voluntad de los afiliados presentes se expresará en voto nominal.

De la comunicación: En el caso que la Asamblea General de afiliados resuelva la extinción del Partido por el voto de la totalidad de sus afiliados, la Junta Provincial comunicará tal circunstancia al Juez de Aplicación.

CAPITULO XII

Cláusulas Transitorias

Art. 53. — La antigüedad exigida por esta carta orgánica a los afiliados, no tendrá vigencia hasta que el Partido tenga esa antigüedad de dos años.

Art. 54. — Para la constitución de las autoridades definitivas del Partido, por esta primera y única vez redúcese el plazo mínimo de convocatoria a quince (15) días y a cuatro (4) el plazo máximo de presentación de la lista de candidatos, que auspician los núcleos de afiliados.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1º La crisis de democracia argentina hunde sus raíces en la desigualdad económica, la concentración monopolista de riqueza social potencialmente productiva en manos de minorías privilegiadas y la dependencia nacional respecto a los factores internacionales de poder económico, cultural y político, particularmente, el imperialismo monopolista norteamericano.

2º Por consiguiente, el asentamiento de un verdadero sistema de democracia política, soberanía nacional, progreso económico y justicia social que asegure la plenitud de desarrollo material y moral al conjunto de argentinos en una sociedad donde el libre desenvolvimiento de las posibilidades de cada individuo sea condición para el libre desenvolvimiento de los demás, sin explotación ni opresión, reside en operar profundas transformaciones en la estructura económica y social.

3º Estas transformaciones consisten en suprimir aquellos privilegios que hoy distorsionan y sofocan la sociedad argentina, a lo que habrá de llegarse, conforme lo establece el artículo 33 de la Constitución Nacional, y sus artículos correlativos, y, el preámbulo, por el camino de la voluntad popular mayoritaria y el ejercicio de la soberanía popular efectiva.

4º En particular, es preciso poner fin al sistema agrario latifundista, al sistema de los monopolios internacionales cuya penetración en nuestra sociedad ha creado "Estado dentro del Estado", y a las diversas formas de capital especulativo y parásito, que separan del goce de la propiedad y del fruto de su trabajo a la gran mayoría de los argentinos.

5º El Frente de Izquierda Popular se propone conquistar la voluntad mayoritaria para la tarea de democratizar socialmente la economía, es decir, de introducir al conjunto de los trabajadores manuales e intelectuales que forman el pueblo argentino en los niveles de planificación y decisión económicas que quedarán en manos de los verdaderos productores, tanto en el sector público de la economía (al que se reservan las áreas prioritarias y básicas) como el cooperativo y el privado.

6º El Frente de Izquierda Popular asume la tradición viviente de los grandes movimientos populares nacionales que, a lo largo de la historia argentina, han enarbolado las banderas de la independencia nacional, el progreso económico, la justicia social y la soberanía popular efectiva. Se considera asimismo como la actualización superadora de esa trayectoria en las condiciones presentes del país y del mundo.

7º El Frente de Izquierda Popular sostiene los fines de la Constitución Nacional y adhiere al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

BASES DE ACCION POLITICA O PROGRAMA

A. — **Política de gobierno**

1. — Para cumplir con este programa, el Frente propone la instauración de un gobierno que asegure la plena vigencia de los principios de la soberanía popular, tal como lo establece la Constitución, en

especial en su artículo 33, que dice: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

El Gobierno del Frente convocará a una Asamblea Constituyente para que ésta resuelva la reimplantación de las reformas adoptadas en 1949 y adecue nuestra ley fundamental a las actuales necesidades del país, mediante el estricto respeto de los mecanismos que la misma Constitución prevee para su reforma, mecanismos que han sido desconocidos por todos los gobiernos sucedidos desde 1955, del mismo modo que la propia Constitución que el Frente se propone restablecer.

El Frente de Izquierda Popular sostiene los fines de la Constitución Nacional y adhiere al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto de los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

2. — El Gobierno del Frente asentará su fuerza en el apoyo que le brinde el pueblo, ya que la autoridad auténticamente democrática, sólo puede emanar de la voluntad libremente expresada del pueblo soberano.

3. — El Gobierno del Frente asegurará la libre expresión de todas las organizaciones políticas y corrientes de opinión, sin proscripción alguna de partidos, personas ni programas, previa derogación del actual Estatuto de Partidos por inconstitucional.

4. — El Gobierno del Frente garantizará el pleno ejercicio de la libertad de palabra, prensa, de reunión y de conciencia, la inviolavilidad de domicilio, los derechos de asociación y sindicalización estableciendo para ello normas políticas y jurídicas que impidan que esos derechos sean limitados en la práctica.

B — Política económica

Objetivo: Planificación democrática de la economía en todos los niveles, a partir de las empresas, aplicando el principio de autogestión, es decir, la participación de los obreros, empleados y técnicos.

5.— Nacionalización de la banca extranjera y nacional (salvo las cooperativas de créditos, a las que otorgarán categoría bancaria) con el objeto de poner a disposición del Estado y los productores el manejo nacional del crédito y de la moneda.

6. — Nacionalización del comercio exterior y eliminación de todas las empresas privadas que operan en plaza en la importación y exportación, con el objeto de que las ganancias de intermediación internacional se transfieran como beneficio del pueblo argentino, y estableciendo un criterio prioritario en las importaciones, eliminando aquellas de carácter suntuario o que se contrapongan al interés nacional.

7. — Nacionalización de las grandes estancias de la pampa húmeda, fuente de la riqueza nacional, consumida parasitariamente por las minorías oligárquicas y sobre la que se asienta su poder político, y administración directa de las mismas por los organismos especializados del Estado.

8. — Declarar de utilidad pública y sujetos a nacionalización los latifundios de propiedad nacional e extranjera ubicados en las tierras situadas en las provincias interiores. El Gobierno del Frente realizará las obras de infraestructura y tecnología necesarias para desarrollar económicamente tales regiones extrayendo los fondos necesarios de la pampa húmeda litoraleña nacionalizada, cumpliendo así en mandato que viene del fondo de la historia argentina.

9. — Incorporación inmediata a la producción de las tierras abandonadas o mal cultivadas y asignación de tierras a los pequeños productores para hacerlas rendir económicamente. Establecimiento de planes cooperativos y de producción, encuadrados tecnológica, económica y financieramente por el Estado, a fin de superar la contradicción entre la pequeña explotación y la producción en gran escala que posibilite el aumento de la productividad y de la producción.

10. — Inmediata rebaja y congelación de los arrendamientos rurales y suspensión de todo desalojo.

11. — Nacionalización de las grandes industrias en poder de los monopolios y de todos aquellos sectores de la economía que permitan asegurar un verdadero desarrollo autónomo en beneficio de la totalidad del país.

12. — Nacionalización de las fábricas terminales de la industria automotriz, reorientando la producción hacia la reducción de los innumerables modelos a número limitado de utilitarios de transporte colectivo y de aplicación en el área industrial, agraria y demás actividades productivas, suprimiendo todos los modelos de lujo que constituyen un cáncer para la economía argentina. De este modo se derivaría hacia inversiones de carácter reproductivo y de interés nacional, la disponibilidad en el mercado interior de capitales provenientes de los sectores privilegiados de la clase media y de la clase alta, que actualmente se despilfarran a través de las financieras en la adquisición de modelos de lujo.

13. — Nacionalización de los frigoríficos extranjeros, eliminando así otros de los sectores parasitarios que impiden el progreso de nuestra ganadería y derivan hacia el exterior sumas multimillonarias robadas al trabajo nacional.

14. — Propiedad estatal inalienable e imprescriptible del subsuelo minero y petrolero. Activa participación del Estado en la explotación minera con apoyo a la industria de capital nacional. Exclusiva comercialización estatal de los combustibles. Defensa de YPF, YCF y Comisión Nacional de Energía Atómica. Instalación del complejo industrial alumínico en la zona misionera, donde efectivamente se encuentran esos yacimientos a fin de realizar una racional planificación en el cateo y explotación de minerales.

15. — Nacionalización de las grandes bodegas de Cuyo que controlan el mercado, y apoyo a los pequeños viñateros, contratistas y trabajadores rurales de la región para constituir cooperativas de producción y comercialización.

16. — Nacionalización de los ingenios y fundos azucareros y de los circuitos de comercialización mayorista del azúcar. Utilización de las ganancias de la industria y el comercio azucareros (tradicionalmente evadidos por la oligarquía azucarera del norte, especialmente la tucumana, a pesar de venir de una tributación nacional a través de la tarifa arancelaria) para financiar un plan general de desarrollo del noroeste argentino. Ese plan reforzado por inversiones del Estado nacional, contemplará tecnificación de los establecimientos azucareros; industrialización integral de los subproductos, hoy desaprovechados pese a representar un valor económicamente potencial superior a la del azúcar; diversificación agro-industrial del noroeste; inmediata reapertura de los ingenios cerrados, en el marco del plan de desarrollo regional.

17. — Nacionalización de los grandes laboratorios farmacéuticos, a fin de asegurar una provisión de medicamentos racional y masiva a bajo costo, evitando la fraudulenta especulación actual en ese ramo.

18. — Creación de la flota pesquera de altura con el objeto de explotar la riqueza ictícola en el mar territorial argentino.

Plan de construcciones navales en los astilleros del Estado destinado a alcanzar en el más breve plazo posible el 50 o/o del tonelaje embarcado movido por nuestro comercio internacional para los barcos de construcción y propiedad argentina. Procesamiento de todos los marinos en retiro y en actividad que en los últimos 16 años hubieran contribuido a la liquidación económica de la Marina Mercante Argentina.

19. — Derogación de la Ley 111, que proteje las patentes extranjeras y dificulta el progreso de la industria argentina. La Argentina será considerada territorio franco para emplear toda la tecnología en uso en los países avanzados, cuya civilización sólo fue posible gracias a la explotación de los países coloniales sin pago alguno de derechos por uso de patentes.

C. — Política Financiera

Objetivo: aplicar una política de ahorro y capitalización nacionales que permita acelerar el proceso de industrialización del país, crear una sólida industria pesada y desarrollar aquellos sectores básicos como el acero, la petroquímica, los combustibles, la energía, etc., que asegure la independencia económica del país.

20. — Transformación de la política impositiva en instrumento de gobierno para el desarrollo económico, la justicia social y la eliminación del parasitismo. Suprimir las exacciones impositivas fiscales del Estado nacional sobre las provincias por la viciosa aplicación del régimen de coparticipación federal.

21. — Nacionalización de las empresas de seguros de capital extranjeros.

D. — Política Social

a) Laboral

22. — Plena vigencia de la Ley de Asociaciones Profesionales, asegurando la democratización de los sindicatos mediante la organización de las bases desde los talleres, oficinas, fábricas y empresas.

23. — Inmediata instrumentación de un sistema de medidas adoptadas, orientadas a restablecer el salario real al nivel de 1955, suprimiendo el parasitismo económico, hipertrofiado por los sucesivos gobiernos oligárquicos en desmedro del progreso económico, el pleno empleo y el nivel de vida popular.

24. — Defensa y perfección de las leyes laborales conquistadas por la clase obrera, asegurando la protección contra el despido arbitrario, modificación y ampliación de la justicia laboral, estableciendo tribunales rápidos y gratuitos para los trabajadores. Efectiva vigencia de la autoridad administrativa laboral para el control del cumplimiento de la Ley.

b) Vivienda

25. — Derogación de las leyes de desalojo en materia de viviendas y locales de comercio e industria, Nº 17.368, 17.607, 17.689 y 18.880. Inmediata rebaja y congelación de los alquileres urbanos y suspensión de todo desalojo. Compensación económica a los pequeños propietarios por bajos alquileres percibidos debido a estas medidas del Gobierno del Frente.

26. — Realización inmediata de un censo de las viviendas en las ciudades de mayor concentración urbana a fin de determinar la cantidad de viviendas desocupadas y proceder a su inmediata ocupación para familias necesitadas mediante una concreta determinación de su valor racionalmente establecido por el Estado. Nacionalización de las viviendas desocupadas y entrega inmediata a los sin techo, incluso las unidades actualmente en venta pertenecientes a grandes empresas.

27. — Expropiación de los hoteles-pensión, eliminando radicalmente la intermediación parásita que soportan no menos de un millón de argentinos y su cogestión por comités de inquilinos en el marco municipal o de un organismo especial del Estado. Estabilidad de los inquilinos de hoteles. Congelación y rebaja de estos alquileres. Imposición sobre esas recaudaciones con destino al fondo de construcción de viviendas.

28. — Nacionalización de las extensiones urbanas y suburbanas destinables a viviendas y eliminación de las empresas intermediadoras en las ventas y/o comercialización de los lotes para viviendas en zonas urbanas y suburbanas suprimiendo la especulación de la venta por el sistema de loteos.

29. — Asegurar techo a todo habitante a un precio lucrativo no superior al 10 o/o de los ingresos del núcleo familiar.

30. — Concentración de todos los recursos públicos, privados y cooperativos, vinculados a la construcción, en un plan nacional de viviendas sobre pautas racionales y de planificación urbanística.

c) Seguridad Social

31. — Creación de un Instituto Nacional Unico de Previsión Social, en cuya gestión intervengan los propios jubilados y las organizaciones sindicales, con lo que se suprimirán los gastos parasitarios de la burocracia administrativa.

32. — Modificación del sistema de jubilaciones y pensiones para permitir la percepción automática de las mismas, por un monto que asegure una vida digna, suprimiendo los largos y engorrosos trámites burocráticos, con un sistema de pago directo por correo que evite a los jubilados el sacrificio de las largas colas ante las oficinas bancarias.

33. — Nacionalización de la medicina, asegurando la atención médica, preventiva y curativa, para todos los argentinos, a través de un seguro social de la salud y en especial la atención médica a todos los niños y mujeres embarazadas, en período de lactancia. Consecuentemente se implementará la renovación del sistema hospitalario.

d) Educación

34. — Obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. Adopción de todas las medidas sociales que posibiliten efectivamente el acceso universal a la enseñanza. Control sobre la comercialización de textos y útiles suprimiendo la especulación que hoy soporta. Establecimiento de la enseñanza de jornada completa en el nivel primario.

35. — La educación es una función pública y, por lo tanto, ningún interés privado, en el orden institucional o ideológico, puede oponer sus fueros a la soberanía del Estado en la materia, soberanía que es la expresión política e histórica de la soberanía popular y nacional.

36. — El Estado asegurará un inmediato aumento porcentual del presupuesto de enseñanza, con vistas a una elevación de su nivel cualitativo y cuantitativo; a una decorosa retribución a los trabajadores docentes y no docentes en todos los ciclos; a un sistema de becas con tendencia a su universalización para los ciclos superiores y el perfeccionamiento profesional de los docentes.

37. — El Estado asegurará, juntamente con la libertad intelectual de maestros, profesores y alumnos, las condiciones para una orientación de la enseñanza de sentido nacional y democrático, fundado en la valoración del trabajo la solidaridad y la voluntad de emancipación nacional. Democratización, con participación resolutiva de maestros profesores, alumnos y de las organizaciones populares, del régimen institucional de la enseñanza en sus tres ciclos. Sistemas de consejos escolares democráticamente elegidos y juntas vecinales.

38. — La enseñanza deberá organizarse en su contenido pedagógico a la luz de las necesidades de desarrollo y emancipación nacional, superando el enciclopedismo y el satelismo repetitivo propios de la colonización pedagógica. En el orden de la enseñanza superior, las universidades se convertirán en los centros de la investigación científica, cultural y tecnológica. Se promoverá especialmente el desarrollo de aquellas ramas que, como la enseñanza técnica y especial, tienen prioridad para el desenvolvimiento de las fuerzas productivas y la independencia económica.

39. — Organización en las zonas rurales de centros de culturas, integrados por escuela primaria, escuela técnica y agrícola, biblioteca, salón de actos, cine-teatro, y campo de deportes, con vivienda para los profesionales, a fin de promover los beneficios de la actividad cultural alejados de los grandes centros urbanos.

e) Medios de Comunicación

40. — Nacionalización de las redes de radiodifusión y televisión y su administración a cargo de los trabajadores y artistas. La planificación de los programas de la radiodifusión y televisión nacionalizadas estará a cargo de los escritores, artistas, universidades y representantes del Estado. Se suprimirá toda propaganda comercial.

f) Artística

41. — Cooperativización y municipalización de los cines y teatros bajo la administración de sus trabajadores, artistas y representantes del Estado, y transferencia a ellos de los fondos del Instituto Nacional de Cinematografía a fin de evitar la deformación comercial de las actividades cinematográficas y teatrales. Constitución de un centro nacional de experimentación artística, protegido por el Estado, para promover el libre desarrollo de las nuevas expresiones estéticas. Ley de jubilaciones para los intelectuales y artistas. Gestión directa y administración del teatro Colón de Buenos Aires, por parte de los artistas, escritores, músicos, bailarines y poetas para colocarlo al servicio de un auténtico desarrollo del arte y la cultura.

g) Política Legislativa

42. — El Gobierno del Frente propondrá la reorganización de sistema electoral, a fin de que todos los cargos sean cubiertos mediante elección directa; sancionará, asimismo, el derecho de iniciativa y el plebiscito.

43. — El Gobierno del Frente dispondrá como primera medida la derogación de la pena de muerte, de todas las leyes represivas y tribunales especiales y sancionará una amplia y total amnistía para todos aquellos argentinos que cumplan penas por los denominados delitos políticos y conexos, para que todos los que luchan por la liberación de su patria puedan ocupar en libertad su puesto de combate por la soberanía popular efectiva.

44. — Disolución de la Superintendencia de seguridad Federal, DIPA, SIDE, la Brigada Antiguerrillera y todos los servicios conocidos y desconocidos de carácter policial, parapolicial, militar o paramilitar destinados a la represión, espionaje y tortura. Cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea del año XIII, y la destrucción en acto público de las picanas eléctricas y otros instrumentos de tortura que actualmente se emplean en dichos servicios.

45. — Creación de un fuero penal destinado al procesamiento de todos los funcionarios públicos que incurran en abuso de poder, torturas, violación de domicilios, intimidación, agresión física o moral y todos aquellos actos incompatibles con la vigencia de la democracia política y los derechos humanos. Creación de una legislación especial a estos efectos. Todas las sanciones penales por tales abusos de los funcionarios públicos no serán excarcelables. Creación de una policía judicial independiente sometida exclusivamente al imperio de los jueces.

46. — Se promulgará una Ley por la cual se prohiba a las fuerzas policiales el uso de armas de fuego, según se estila en Gran Bretaña, país muy admirado por los torturadores y protectores liberales de los torturadores de la Argentina.

h) Política Provincial y Municipal

Objetivos: El gobierno del Frente asegurará la plena vigencia del sistema federal de modo que todas las provincias puedan contar con los beneficios de un desarrollo económico y cultural, superando rápidamente el atraso y la incomunicación en que viven sumidos millones de argentinos. Las distintas características geográficas, históricas y culturales de cada provincia serán tenidas prioritariamente en cuenta para la elaboración de todos los planes de gobierno en todos los niveles; para asegurar la desaparición del sistema semicolonial que secularmente desarrolló el puerto y el litoral a expensas del Interior.

47. — El Gobierno del Frente transformará la administración municipal otorgando a las comunas las más amplias facultades para que puedan cumplir plenamente con sus finalidades, incorporando a su gestión a todos los habitantes a través de Juntas Vecinales.

48. — Municipalización de los servicios de transporte en los grandes centros urbanos con control de los trabajadores y las juntas vecinales

49. — Municipalización de los grandes circuitos de distribución mayorista y mercados de abasto, desmontando así el aparato especulativo que genera el constante aumento del costo de la vida.

50. — Federalización del Gran Buenos Aires para volcar el peso del proletariado industrial sobre la tradicional ciudad cosmopolita y favorecer a las áreas federalizadas con las ventajas que ha usufructuado hasta ahora la ciudad puerto.

51. — El Gobierno del Frente pondrá en marcha rápidamente un plan adecuado para incorporar a la vida nacional, civilizada y digna, a las comunidades indígenas, mediante la elevación en su nivel económico, cultural, sanitario y social, dentro del respeto a sus características peculiares mediante la reforma del régimen de propiedad de la tierra y el apoyo federal para establecer organizaciones económicas cooperativas en sustitución de las viejas comunidades en disolución y redimir así a los indígenas del actual sistema servil o semiservil.

l) **Política Internacional**

Objetivos: El Gobierno del Frente retomará los principios de solidaridad latinoamericana que guiaron a los próceres de nuestra independencia, adoptando para ello las siguientes medidas.

52. — La Política internacional estará dirigida a afirmar la plena independencia política y económica de la república. Se establecerán relaciones con todos los países del mundo independientemente de los regímenes políticos o ideológicos que los gobiernen sobre la base del respeto a los intereses del pueblo argentino.

53. — El Gobierno del Frente establecerá en forma efectiva la soberanía nacional sobre las 200 millas marítimas.

54. — Se denunciarán todos los tratados internacionales que afecten o puedan afectar el ejercicio pleno de la soberanía nacional, y se declarará terminado el ciclo de la diplomacia secreta. La Argentina realizará su diplomacia ante los ojos del mundo entero.

55. — Se denunciará a la OEA como organismo al servicio del imperialismo norteamericano y se tenderá a la creación de una nueva Organización de los Estados Latinoamericanos, incluyendo a Cuba, con la que se restablecerán inmediatamente relaciones diplomáticas, culturales y económicas.

56. — El Gobierno del Frente bregará por la adopción de una ciudadanía común para todos los latinoamericanos con igualdad de derechos políticos.

57. — El gobierno del Frente impulsará la adopción de una moneda latinoamericana y la creación de un banco latinoamericano. Dispondrá el retiro de nuestro país de la ALALC y nuestra participación en el Bloque Andino, primer paso para la creación de un mercado interno latinoamericano.

58. — El gobierno del Frente declarará la moratoria de la deuda externa y negociará con los acreedores externos el momento y la forma de pago que mejor convenga a los intereses de la República.

59. — El gobierno del Frente bregará por la coordinación y administración conjunta de las flotas marítimas latinoamericanas y de sus líneas aéreas comerciales.

60. — El gobierno del Frente promoverá la coordinación de sus FFAA con las restantes de los países hermanos en el marco de una Latinoamérica unida, democrática y socialista, que asegure su soberanía de acuerdo a la tradición de Artigas, Bolívar y San Martín.

Aclaraciones: Al punto 6º y a continuación del último punto aparte. "O sea, el monopolio estatal para el comercio exterior, como lo desea la mayoría del pueblo argentino".

Al punto 18 a continuación del último punto aparte. "Es un hecho que la flota mercante argentina fue la sexta del mundo en el año 1931, cayendo después del 55 en una fatal bancarrota tal como lo atestiguan diarios y revistas aparecidos en los últimos años. Por lo tanto ningún programa político democrático, nacional y revolucionario puede eludir esta responsabilidad histórica".

Al punto 56 a continuación del último punto aparte. "Tal como lo proyectaron, ambicionaron y lucharon nuestros más grandes próceres: Bolívar, San Martín y Artigas.

Es necesario que los trabajadores latinoamericanos que por decenas de miles son explotados en nuestro país se incorporen activamente con todos los derechos a la lucha democrática y liberadora del pueblo argentino".

e.6 11 Nº 5.013 v.6 11|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA
Distrito Santa Fe

Por disposición del señor Juez Electoral, doctor Eugenio Wade, se publican la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de Acción Política del Partido Nueva Fuerza del mencionado Distrito, aprobados por dicho **Juzgado.**

DECLARACION DE PRINCIPIOS

I. — La Nueva Fuerza proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal de gobierno, y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superan las diferencias existentes en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales amparados por un Poder Judicial independientes.

II. — La Nueva Fuerza adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios legales, reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a las provincias, contrarias a la organización federal, que fue la base de la unión nacional.

III. — La Nueva Fuerza luchará por una organización política, económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar, con su trabajo y su estudio un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales y practicar libremente su culto.

IV. — La Nueva Fuerza ve en el hombre y en su familia el fin primordial del quehacer social y público.

V. — El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

VI. — La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones constituidas libremente. Los intereses de grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediantes instrumentos lícitos. El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto, no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

VII. — La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

VIII. — Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. Es obligación del Estado eliminarlos, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

IX. — Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegido de permanecer a la asociación profesional de su preferencia o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

X. — El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logre estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas, y por el otro, las necesidades de las pasivas.

XI. — Se deben crear en el marco del Derecho argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

XII. — La Nueva Fuerza repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica, y a los totalitarismo que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación.

CARTA ORGANICA
TITULO I
Denominación y Sede

Artículo 1º — Bajo la denominación Nueva Fuerza, se constituye en el Distrito Santa Fe, Entre Ríos 566, Rosario, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, pudiendo también ser identificado por las siglas N.F. Podrá integrar un partido nacional con otros partidos de distritos que sustentan similares principios y bases de acción política.

TITULO II
Afiliados
CAPITULO PRIMERO
Afiliación Derechos y Deberes

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:

1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de Santa Fe.
2) Suscribir la documentación necesaria legalmente.
3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, adhesión que se operará automáticamente por la Suscripción de la ficha de afiliado.

Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación, podrán apelar ante la Convención partidaria.

Art. 3º — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1) Peticionar a las autoridades partidarias.
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la ley Orgánica de los partidos políticos.
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias.
4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 4º — Son deberes del afiliado:

1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades.
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias.
5) Contribuir al sostenimiento económico del partido.
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO
Extinción de la Afiliación

Art. 5º —

a) La afiliación se pierde por:
   1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno, dentro del término máximo autorizado por la Ley. En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho.
   2) Afiliación a otro partido político.

b) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente por:
   1) Expulsión.
   2) Pérdida del derecho electoral. En estos últimos dos supuestos, previos a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

CAPITULO TERCERO
Registro y Fichero de Afiliados

Art. 6º — El registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7º — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral sesenta días antes del de la fecha de celebración de la elección que se trate.

TITULO III
Patrimonio
CAPITULO PRIMERO
Régimen Patrimonial

Art. 8º — El patrimonio del partido se formará con:

1) El aporte voluntario de los afiliados.
2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas.
3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros.
4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales.
5) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario.
6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes.
7) Los demás recursos previstos en el art. 39 de la ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

1) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la ley Orgánica de los partidos políticos u otras normas legales.
2) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo a lo que establece la ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 10. — Los bienes inmuebles del partido solo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados o desafectados, por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, convocados a tal efecto. El Presidente y el Tesorero actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido, y con la salvedad indicada en el art. 10, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate y se aplicarán a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes, similares, serán depositados en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente el Tesorero presentará un Balance, con la documentación respectiva, que será examinada por la Junta de Gobierno y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un Balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno, recibido el balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO SEGUNDO
Libros y Documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la Ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art. 15. — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno, para las actas y la contabilidad.

TITULO IV
Gobierno y Administración del Partido
CAPITULO PRIMERO
Estructura Orgánica

Art. 16. — El Gobierno y la administración del partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1) La Convención.
2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina.
3) Las Juntas Seccionales.

CAPITULO SEGUNDO
Convención

Art. 18. — La Convención es el Organo superior del Partido, en el Distrito. Estará constituído por:

1) Cuarenta y dos (42) miembros elegidos por el voto directo de los afiliados, en general y por sistema de elección y representación de minorías, correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la que le siga en orden de votos, si ésta obtuviera no menos del diez por ciento de los votos válidos emitidos en la elección.
2) En representación de cada una de las circunscripciones electorales, los afiliados de las mismas, elegirán por voto directo un convencional por cada cien afiliados registrados en la circunscripción, o fracción no menor de cincuenta. En ningún caso esta representación será inferior a tres convencionales por cada circunscripción, sea cual fuere el número de afiliados registrados en la misma. Los dos tercios de la representación corresponderá a la que le siguiere en el número de votos, siempre que obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores por el Distrito, consejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional, por el Distrito, podrán participar de las Deliberaciones de la Convención pero no votarán.

Art. 20. — La convención se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurriera una hora de la fijada para la reunión no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el partido.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Convención:

1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones internas.
2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del partido que ejerzan cargos electivos nacionales o municipales.
3) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del partido en el Comité Nacional y Convención Nacional.

4) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política.
5) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones a que se refiere el art. 32.
6) Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines.
7) Designar los delegados del partido ante la Convención Nacional.
8) Decretar la abstención electoral.
9) Disponer la extinción del Partido.
10) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedidos de afiliación.
11) Resolver las cuestiones no previstas en esta carta Orgánica ni en la ley de los partidos políticos o sus reglamentaciones.
12) Reformar esta Carta Orgánica.
13) Sancionar el Presupuesto Partidario anual, dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere, registrará automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de quince días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren, por lo menos, doce convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la Convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas respectivas, elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y cinco Secretarios.

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno estará formada por 27 miembros elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que al acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuviere y el tercio restante corresponderá a la lista que le siguiere en el número de votos, siempre y cuando, obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos. En este último caso serán elegidos los candidatos por su orden de inclusión en la lista respectiva. Los miembros durarán dos años en sus funciones.

En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presi- 2º, Secretarios, Tesorero y Protesorero. Se constituirá además las siguientes comisiones: Finanzas, Prensa y Difusión, Secciones electorales, afiliación, Acción Política, Publicaciones y Acción Cívica y Social. Cada una de estas Comisiones será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno e integradas por vocales miembros o no de la Junta de Gobierno y designados por ésta.

La Junta de Gobierno podrá crear también comisiones ad-hoc.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren 21 años de edad y uno de antigüedad en el Partido.

Art. 27. — El quórum que formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuere inferior al tercio de sus miembros, luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de subsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta días, las citaciones serán cursadas con una anticipación de treinta días por lo menos. Con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito y son sus atribuciones:

1) Representar al Partido por medio de su Presidente o de quien lo reemplace.
2) Designar los delegados del Comité Nacional.
3) Administrar el Partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el artículo 12.
4) Dirigir las campañas políticas.
5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención.
6) Intervenir las Juntas de Secciones cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato a la Convención, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse.
7) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la Ley.
8) Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones.
9) Convocar a la Convención cuando lo estimare necesario.
10) Designar los apoderados del Partido en el Distrito.
11) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales.
12) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado.
13) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido.
14) Designar en las oportunidades correspondientes a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones Electoral.
15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias.

Art. 30. — El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios, el Tesorero y el Protesorero, constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna la Junta de Gobierno y las que le fije el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores del Distrito, los Concejales, el Presidente y los Vicepresidente de la Convención, podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de Disciplina

Art. 33. — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensiones de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación, las máximas garantías al afiliado la defensa de sus derechos.

Los miembros de la Junta serán cinco, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la mayoritaria tendrá tres representantes y la que le siga en orden de votos dos, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Durarán en funciones dos años y la Junta elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la comisión Revisora de cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la mayoritaria tendrá dos representantes y la que le siga en orden de votos una, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuenta tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y constancias contables del Partido.
2) Comprobar el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO

Gobierno de Secciones Electorales

Art. 36. — En todas las secciones electorales en que el número de afiliados alcance a cien, la Junta de Gobierno llamará de inmediato a elecciones para constituir la respectiva Junta Seccional, la que se compondrá de doce miembros elegidos por el voto directo de los afiliados de la sección, correspondiendo dos tercios a la mayoría y el tercio restante a la lista que le siga en orden de votos, siempre y cuando hubiere logrado, como mínimo, el 10 por ciento de los votos. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones. Además se deberán elegir tres Revisores de Cuentas, dos por la mayoría y uno por la primera minoría, quienes también durarán dos años en sus funciones.

Art. 37. — La Junta Seccional es el órgano de gobierno de la Circunscripción electoral. En su primera reunión sus integrantes elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 38. — Para elegir o renovar estas autoridades la Junta de Gobierno convocará a los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de los mandatos.

Art. 39. — Las Juntas Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:

1) Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su circunscripción de acuerdo con las instrucciones de la junta de gobierno.
2) Conocer en las cuestiones internas que puedan suscitarse en la sección electoral, procurar su solución amigable, y en caso contrario, elevar a la Junta de Gobierno los antecedentes respectivos aconsejando la solución que considere más conveniente.
3) Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demande el sostenimiento del partido, de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art. 40. — Las Juntas Seccionales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les imparta la Junta de Gobierno, ciñéndose en un todo a la declaración de principios y a las Bases de Acción Política del Partido.

TITULO V

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Art. 41. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y los que dependan de Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública. La vacancia será cubierta mientras dure la incompatibilidad por un miembro no incorporado, de su lista, respetando el orden de la misma.

Art. 42. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI

Extinción

CAPITULO UNICO

Art. 43. — El Partido se extinguirá:
1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia;
2) Por decisión de la convención.

Art. 44. — En caso de extinción del Partido los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las entidades de bien público que la Convención establezca.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el Art. 17, regirá el sistema de elección de lista incompleta, adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos, y el tercio restante a la que le siga en orden de votos que hubiera logrado reunir no menos del diez por ciento del total de los sufragios declarados válidos.

Art. 46. — Para el acto electoral se habilitará un mesa por cada doscientos cincuenta afiliados o fracción no menor de ciento cincuenta. El comicio será descentralizado, pero habrá un solo local por cada sección electoral, el que deberá reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

Art. 47. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 48. — Al convocarse las elecciones se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.

Art. 49. — La Junta Electoral quedará integrada por cinco afiliados, mayores de edad, y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 51. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacancias.

Art. 52. — Los cuerpos nombrados, al constituirse, designarán de su seno, y en su primera reunión: Presidente Vicepresidente y Secretario dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 53. — La Junta Electoral, al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno, y el local, dentro de la sede partidaria, en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesita para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 54. — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones de sus apoderados, titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, los apoderados deberán ser afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituidos por el Art. 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 55. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con las firmas por lo menos del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir, juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 56. — La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones, y uno para cada una de las listas que se presente, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Art. 57. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen las calidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil, a partir de la presentación de la lista, pudiendo, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes, recurrir a la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo. Esta resolución será considerada definitiva del organismo.

Art. 58. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recursos que el de revocatoria, pero si se hubiera adoptado por simple mayoría, o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, para ante el Tribunal de Apelación Electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 59. — Si veinticuatro horas antes de la cero hora del día en que la elección debe celebrarse subsistieran candidatos observados quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuraran en ella, y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la lista que le siga en orden de voto.

Art. 60. — Si la resolución definitiva rechazara una candidatura, podrá ser reemplazada en cualquier supuesto antes del término previsto en el artículo anterior.

Art. 61. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el Secretario sentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia, firmada por el Secretario, si le fuera requerida.

Art. 62. — Las Juntas Seccionales deberán facilitar a la Junta Electoral los locales de que dispusieran para llevar a cabo, en ellos, el acto comicial, que se celebrará en día domingo. El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará haber por nota a la Junta de Gobierno, con el fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance En dicho día los apoderados de las listas presentadas deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 63. — La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, juntamente con un reemplazante, por lo menos, para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 64. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que

luego de acreditarse ante la Junta Electoral se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emite, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del Presidente de la mesa.

Art. 65. — Todas las hojas del padrón usado deberán ser firmadas por el presidente de la mesa y los fiscales que se acreditaran ante él.

Art. 66. — El escrutinio se efectuará en la sede partidaria central, a la que el Presidente llevará la urna de la mesa que hubiera tenido a su cargo, con sus fajas y lacres intactos. Podrá ser acompañado por los fiscales acreditados ante él.

Art. 67. — Para todo lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones.

Art. 68. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos para los cargos de que se trate, el día del escrutinio de la elección la Junta Electoral procederá a su proclamación.

Art. 69. — Dentro de las veinticuatro horas de recibidas las urnas la Junta Electoral procederá a su escrutinio, con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los Suplentes

Art. 70. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el Art. 17, se formará mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 71. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia, definitiva o temporaria de titulares. Es excepción lo normado por el Art. 41.

CAPITULO CUARTO

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos se observarán las mismas reglas establecidas en este título, salvo respecto de las minorías si el número de candidatos fuera menor de tres. Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al Partido. Para el caso de que el Partido, junto con otros constituya un partido nacional, no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo, en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores, eligiéndose tales candidatos según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 73. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios no será exigible antes de los dos años, contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del Partido.

Art. 74. — La convocatoria de elecciones de autoridades de las Juntas Seccionales se efectuará por la primera Junta de Gobierno, dentro de los 90 días de la fecha de su constitución.

Art. 75. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos, las atribuciones de la Convención estarán a cargo de la Junta Promotora y las de la Junta de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

CAPITULO CUARTO (Variante)

Art. 76. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos la Junta de Gobierno y la Convención se reunirán en Asamblea Electoral convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno, que la presidirá. El quórum para sesionar la asamblea electoral será igual a la suma de los quórum de los cuerpos que la componen. Sesionará aplicando el reglamento que dicte la Convención para su funcionamiento, en cuanto no esté previsto en ese artículo. Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al Partido. La elección se hará por mayoría de votos. Si el número de candidatos a elegir fuera mayor de dos, se adjudicará un tercio de los cargos a la lista que siga en orden de votos a la que resulte mayoritaria, si aquella alcanzare a reunir no menos del diez por ciento de votos emitidos. A estos efectos las abstenciones no se considerarán votos. Si se presentara una sola lista la asamblea proclamará todos sus candidatos. La asamblea proclamará todos los candidatos de la lista mayoritaria, si ninguna otra de las presentadas alcanzara a reunir el diez por ciento de los votos afirmativos emitidos.

El Presidente y los Vicepresidentes de la Convención serán, en su orden, reemplazantes del Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno, en la Presidencia de la Asamblea Electoral, en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o negativa. Para los demás miembros se aplicará lo dispuesto en el Art. 70.

Para el caso que el Partido, junto con otros, constituya un Partido Nacional no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo, en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, eligiéndose tales candidatos según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional que rija.

BASES DE ACCION POLITICA

I

Introducción

La Nueva Fuerza surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentinas se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente la vida nacional. Tanto los partidos políticos cuanto las Fuerzas Armadas, encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la República. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos.

La ciudadanía debe manifestarse a través de partidos políticos. Estos últimos, formalmente disueltos en 1966, se aprestan a retornar. Pero lo hacen sin proponer nada nuevo. Es evidente que un regreso liso y llano a las condiciones anteriores no representa solución alguna, ya que fueron precisamente esas condiciones las que provocaron su crisis. Por otra parte, un importante sector de la opinión pública no se sentía representada ya entonces, por aquellos partidos políticos y hoy no creen que su reaparición permita resolver los problemas. A ese sector se suma la gente más joven, que no ha podido todavía participar activamente en la vida cívica y carece de suficientes razones para confiar en las agrupaciones preexistentes.

Por ello, la aparición de una Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional. Ese vasto sector no comprometido y que no desea volver a los errores del pasado, comprende a una gran mayoría de la población formada por hombres y mujeres moderados y sensatos, deseosos de estabilidad y progreso, de libertad de acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento a las leyes, de bien común y de defensa de la seguridad general e individual, e interesados en cambios que tiendan a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremismos. En particular esa mayoría independiente, olvidada, que no ha tenido representación propia y que ha debido optar por lo menos malo, aspira a que el individuo pueda liberarse del cúmulo de trabas e imposiciones que lo ahogan y limitan en sus posibilidades sociales, culturales y económicas y que provienen en su mayor parte de una indebida intervención del Estado. Esto último es característico de los regímenes semicolectivistas que en mayor o menor grado, bajo formas totalitarias o pseudo democráticas, vienen aplicándose en la Argentina. La Nueva Fuerza será el instrumento de esa liberación y significará la antítesis de los mencionados regímenes. La falta durante las últimas décadas de un proceso político de la naturaleza de esta Nueva Fuerza, ha desequilibrado el proceso político nacional, permitiendo la prevalencia de las tendencias colectivizantes responsables de los sucesivos fracasos que hemos experimentado. De ahí la indispensabilidad de la Nueva Fuerza.

La filosofía de la Nueva Fuerza se encuentra expresada en su Declaración de Principios. Las presentes Bases de Acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a reafirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra tradición, nuestra manera de vivir y nuestras aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que por sí da respuesta a todos los demás. Por otra parte, las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad del acto comicial.

II

Liberación del individuo e intervención del Estado

El objetivo fundamental de la Nueva Fuerza es el de la liberación del individuo, facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aun a esclavizarlo. Estas fuerzas se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que sólo conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituidas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socio-económico. Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resulten coartados compulsivamente por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aun en aquellos campos donde se pretende su preservación.

La reglamentación económico-social conduce inevitablemente a la regimentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico-social no tiene un sentido materialista sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y reglas contenidos en este Programa tienden a alcanzar esa finalidad.

El problema principal radica en la delimitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbito de la economía. En esta materia nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta principalmente a ese respecto, enseñanzas de las más altas autoridades de la Iglesia Católica como la siguiente: "la economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana— no es por naturaleza una institución del Estado; es, por el contrario, el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituídas" (Pío XII - 1949). Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizaban la prescindencia absoluta del Estado en la organización económico-social, la Nueva Fuerza sostiene la necesidad de dicha intervención, precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituídas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a sus alcances y "conforme a la esencia del mercado" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas definen las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas.

III

El régimen político e institucional

El régimen político institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución Nacional, cuya vigencia plena y efectiva constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La Constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo, es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren especial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas y a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos. Ellos suponen la necesidad de:

1. Conciliar mejor los principios de organización federal del país, que debe ser reforzada con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tiendan a la centralización.

2. Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo énfasis principalmente, en la independencia efectiva del Poder Judicial.

3. Mejorar sustancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos.

4. Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá que el Poder Legislativo se ocupe cada vez más de los problemas en forma global, sin perjuicio de un adecuado control "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa.

5. Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir sustancialmente la burocracia y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado.

IV

El sistema socio-económico. Hacia un Nuevo Orden Social

1. El sistema socio-económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y las modalidades de nuestra comunidad nacional, de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

a) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del circulo vicioso representado por la carrera entre precios y salarios. Estabilidad general de precios. Aumento de salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados;

b) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales y comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como es el caso de algunos servicios públicos— el Estado debe acentuar su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor o el usuario deben tener a quien recurrir en caso de que dichas empresas, abusando de sus privilegios monopólicos, afecten sus intereses;

c) En correspondencia con el punto anterior el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de reglas establecidas, a efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aparte de las de mejor calidad y baja de precios que la misma produce, es ésta la única forma de evitar el alza indebida del costo de vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico y corrige desviaciones circunstanciales en el mismo. No debe ser interferido y mucho menos anulado. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los sucesivos fracasos de los regímenes de control de precios que se han establecido bajo los más distintos gobiernos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios;

d) El Estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio de subsidiaridad. Pero no debe en manera alguna interferir en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última sólo debe ser planificada y regulada por el mercado, incluso en lo tocante a las inversiones;

e) El Estado no debe comprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica el Estado puede encararla, pero siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y satisface verdaderas necesidades de la comunidad;

f) Los puntos citados precedentemente constituyen la base sobre la cual habrán de asentarse el desarrollo y el progreso argentinos. Pero estos últimos requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemplen entre otros los siguientes:

—Debe terminar la exacción permanente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias décadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias. Los productores deben recibir la totalidad del valor de su producción a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar proporción con los de los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores, dadas las condiciones muy particulares de su trabajo.

—Deben estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la sobrecarga que directa o indirectamente crea la burocracia a las empresas. Esto es especialmente necesario en el sector manufacturero. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias, incluso las transferencias de personal. Es indispensable que el país llegue a ser a corto plazo un exportador de productos industriales.

—El mejoramiento de la infraestructura es una meta digna de una alta prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través del establecimiento de polos de desarrollo programados con un sano criterio

económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos disponibles procurando al mismo tiempo la descentralización de las actividades económicas y, como se ha dicho, el desarrollo del interior.

—Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden, estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Esta últimas deben sujetarse a las leyes del país y, recíprocamente, estar suficientemente garantizadas frente a contingencias políticas internas.

—La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales. Para una masa de recursos dada los resultados sólo pueden ser mejorados si se aprovechan mejor dichos recursos, lo cual depende de aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El Estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea.

f) Existen otros puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico-social que propugnamos, como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del gobierno. Pero ellos no son sino instrumentos de las políticas enunciadas más arriba y su consideración se difiere, por las razones también ya antes expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza en el país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener los recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada acción de fomento y satisfacer las necesidades mínimas de los sectores de población más desamparados. El Estado deberá intervenir, a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no provea por sí sólo una solución.

3. Relaciones de trabajo. Asociaciones profesionales.

Las relaciones de trabajo deben establecerse libremente entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir en las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plano de respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libre negociación entre las partes, ya sea a través de convenios colectivos o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizarán también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad real de incorporarse o no a las asociaciones, y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaron su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta, con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo especial de actividades a que dicho personal esté afectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado, a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. Previsión y seguridad social.

La población activa debe proveer solidariamente al mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social que aseguren con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado. Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempleo, en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. Salud Pública y Asistencia Social.

Una comunidad rica como la que surgirá de la aplicación del sistema económico anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud pública y a la asistencia social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas, que coloque a esta última en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. Es ésta la única manera de evitar el despilfarro y la ineficiencia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución, el Estado sólo debe intervenir subsidiariamente.

6. Vivienda.

La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado. Sin embargo, se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. En cuanto a la vivienda mínima para las familias de recursos insuficientes, el Estado facilitará la acción privada para resolver el problema, sin tomar a su cargo la ejecución directa de los planes. La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habitabilidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dicha, así como las de trabajo y esparcimiento.

7. Implantación del sistema socio-económico propuesto.

Nuestro programa no está concebido como un conjunto de medidas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema económico-social. Este problema no es exclusivo de la Argentina; antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigistas e inflacionarias. El pasaje de una economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre toda crea un problema psicológico consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Esto último en manera alguna es cierto, pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un completo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consistente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa concreto sobre este tema deberá ser elaborado en el momento en que la transformación vaya a realizarse.

8. Hacia un Nuevo Orden Social.

El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente, la implantación de un nuevo orden social. Esto último es a la vez objetivo y consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirse camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechace en cambio al que especula, despilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad, que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden dentro del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas, problema éste aún no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad.

V

Cultura y Educación

El porvenir de una nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales del pueblo, y a los procedimientos por virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de formación profesional técnica y universitaria.

La Nueva Fuerza reconoce sus derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que estimen apropiada y compromete su esfuerzo en favor de la protección de los diversos institutos educacionales que los ciudadanos han organizado privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquéllos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen, al acceso a los niveles de educación que su capacidad les permita alcanzar. En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesión a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación.

Los planes generales de enseñanza deberán reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y la vida rural, y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que ellas demanden. Por ello, sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que corresponden a los niveles educativos, y a las aspiraciones sociales y culturales de nuestro pueblo, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo medio ambiente y fomentar en él una actitud creadora y espontánea que lleve el enriquecimiento de la vida colectiva y a la preservación de los valores de la comunidad.

La enseñanza secundaria no debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a cursar estudios universitarios y a la expedición de un ilimitado número de certificados habilitantes en disciplinas de índole administrativa y comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudio y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres jóvenes de nuestra tierra, en los más importantes oficios y especialidades requeridos por una sociedad en la que predominan las notas culturales y económicas características de la vida urbana o industrial moderna, tecnológicamente desarrollada.

Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos, y el ejercicio flexible de las potestades de aquéllos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las particulares necesidades culturales del medio de su implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en las que la juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercitar su capacidad crítica, a asumir responsablemente sus deberes para con la comunidad, y a capacitarse para encarar con eficacia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores deberá dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducción de los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas, deberán recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguren a los estudiantes más experimentados y más adelantados, la posibilidad de hacerse oír y participar en el proceso por virtud del cual se adopten las decisiones finales. El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible su dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impida cumplir con las exigencias de estudio y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará asimismo, la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte no expresamente comprendidos entre los anteriormente enunciados, y dará su más completo apoyo a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y del saber humano que signifiquen una positiva y descollante contribución al perfeccionamiento de la comunidad. Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni regimentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que les son negadas en los regímenes colectivistas.

VI

Seguridad y Defensa Nacional

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra Constitución. La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar directamente relacionados con dichos objetivos. Deben concentrar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicadas al cumplimiento de tareas comerciales e industriales. Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar deben ser confiadas a empresas privadas.

Las Fuerzas Armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia, y un alto nivel profesional junto con una formación técnica especializada. La eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentra directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por la aptitud técnica de sus cuadros. Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal que permitan la acción coordinada de las fuerzas en tierra, aire y mar. La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas, para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones, adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas que haga de los jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII

Política Internacional

Un programa nacional se manifiesta, ante todo, en el plano de las relaciones internacionales. Desde hace años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de algunas de las misiones para la que se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo, la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano. En particular, ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales, económicas y financieras en con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay y Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de sus vínculos comerciales y financieros con la Argentina. La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de esas relaciones, la progresiva reducción de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la eventual celebración de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener vinculaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo, y desarrollar sus contactos comerciales con ellas, sea cual sea su sistema de gobierno o su ideología predominante. Sin perjuicio de ello, la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos y la acción coordinada en lo político y lo cultural, con todas aquellas naciones dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas, a la protección efectiva de los derechos y las garantías individuales y a la práctica de formas de gobierno tolerantes, en las que los derechos de las minorías se encuentren adecuadamente protegidos frente a las pretensiones de las mayorías.

La Nueva Fuerza propicia la continua participación de la Argentina en las Naciones Unidas, su cooperación en todos sus organismos políticos y técnicos y en sus programas de solidaridad internacional. Igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la Organización de los Estados Americanos y en sus organismos y dependencias. Y, en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe ejecutar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económicas, previsto al sancionarse el Tratado de Montevideo sobre creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Nueva Fuerza auspicia una enérgica participación argentina en las relaciones intervencionales, con el sostén que le dará contar con una moneda sólida y estable, una economía técnica, eficiente y en constante expansión, y un pueblo educado y formado conforme a los más exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer de espalda al mundo, obsesionada con una autarquía que no es independencia y soberanía, sino retraso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y a la estrecha cooperación internacional. La grandeza argentina se hará visible, en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejando su capacidad creadora con las de otros países y poniendo de manifiesto su fe en sí misma. Ninguna Nación ha dejado marca en la Historia cuando se ha replegado dentro de sus fronteras, y cuando ha rehuído su contacto con las demás. La Nueva Fuerza quiere participar activamente en la preparación del pueblo argentino para la asunción de sus grandes responsabilidades en el plano internacional.

e.6|11 Nº 5.173 v.6|11|72

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Se comunica que el concurso público para la venta de una fracción de terreno en la Reserva Nacional de Iguazú para construir un Hotel de Turismo Internacional, cuya apertura fuera fijada para el 8|11|72, a las 16 horas, fue diferida hasta el día 23|11|72 a la misma hora.

e.6|11 Nº 7.994 v.6|11|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a concurso abierto desde el 6|11 al 10|11|72 para proveer los siguientes cargos: 1 cargo Clase A, Categoría X en el Instituto de Literatura Argentina; 1 cargo Clase E, Categoría XI en el Instituto de Historia Antigua Oriental y 1 cargo Clase E, Categoría IX en la Biblioteca Central.

Informes e inscripción: Departamento de Personal, 25 de Mayo 217, 4º piso, de lunes a viernes, de 14 a 19 horas.

e.6|11 Nº 7.998 v.6|11|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DELEGACION SALUD PUBLICA
Personal para Imprenta

Llámase a inscripción para concursar mediante prueba de aptitud, los siguientes cargos con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento, División Imprenta, dependiente de la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública):

1 Oficial Linotipista.
1 Medio Oficial Tipógrafo.
3 Medio Oficial Maquinista.
3 Medio Oficial Encuadernador.
1 Operario Linotipista.

Se requiere como mínimo:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Saber leer y escribir. Preferentemente haber completado el ciclo enseñanza primaria;
c) Acreditar aptitud para el oficio;
d) Tener más de 18 años de edad.

Los interesados deberán someterse a una prueba de competencia relacionada con el cargo a cubrir.

Remuneración mensual inicial: $ 541 para el cargo mencionado en primer término y $ 518 para los restantes.

La inscripción cierra dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha.

Presentarse con documentos de identidad al Departamento de Personal de la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública), Defensa 192, cuarto piso, Capital, entre las 12 y 18 horas, donde será suministrada toda información complementaria.

e.6|11 Nº 7.986 v.6|11|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Guillermo Haralt Julio Hilbert para que concurra en un plazo de 15 días, conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 y suministre a este Banco Central, Reconquista 266, piso 1º, Ofic. 109, libros, comprobantes y aclaraciones relacionadas con las transferencias al exterior en concepto de devolución de préstamos a través de "Pre-Promoción de Empresas Modelo S.A.", bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. — Publíquese por cinco días.

e.6|11 Nº 8.001 v.10|11|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor Ismael Kohan y a la señora María Slabaletzky de Kohan, ex representantes legales de Motomatic, S. A. C. I. F. I., para que concurran en un plazo de 15 días, conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 y suministren a este Banco Central, Reconquista 266, piso 1º, Ofic. 109, libros, comprobantes y aclaraciones relacionadas con las transferencias al exterior en concepto de devolución de préstamos, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. Publíquese por cinco días.

e. 2|11 Nº 7.918 v. 8|11|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, a Gajola, S. R. L., a Gabriel Labiano y a José Luis Labiano para que comparezcan a tomar vista a las actuaciones sumariales (Expte. Nº 101.275|72, Sumario Nº 16), que se sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado final que corresponda. Publíquese por cinco días.

$ 2|11 Nº 7.919 v. 8|11|72

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"C"

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal, República Argentina
Ley 12.990

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972.

Señor escribano:

Me es grato dirigirme al señor escribano para comunicarle que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, en uso de la facultad acordada por el artículo 29 del estatuto, ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria para el viernes 17 de noviembre de 1972, a la hora 14 (primera citación), y a la hora 15 (segunda citación), la que tendrá lugar en la sede de la institución, Avenida Callao 1542, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la Asamblea (artículo 48 del estatuto).

2º Consideración, a los efectos de su aprobación o rechazo, del texto del convenio suscripto con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires por los representantes del Consejo Directivo con fecha 26 de setiembre del año en curso, ad referéndum de la Honorable Asamblea.

Saludo al señor escribano con toda consideración. — Antonio J. Llach, presidente; R. Gastón Courtial, secretario.

Artículo 32 del estatuto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum y quedarán válidamente constituídas con la presencia de la mitad más uno de los escribanos colegiados hasta el día en que el Consejo Directivo resuelva la convocatoria. Si una hora después de la fijada en la citación no hubiera dicho número, la Asamblea se constituirá válidamente con los colegiados presentes. En ningún caso será admitida la representación por poder.

$ 28,80 e.2|11 Nº 69.545 v.6|11|72

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"S"

S.I.A.
Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio resolvió, de acuerdo con la autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de abril de 1972, el pago en efectivo de un dividendo del 40 o|o, importe que estará a disposición de los señores accionistas a partir del día 8 de noviembre de 1972 contra la presentación del cupón correspondiente — El Directorio.

$ 75.— e.31|10 Nº 68.931 v.7|11|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO DE ASTRONOMIA Y FISICA DEL ESPACIO DEPENDIENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Instituciones participantes
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEOHELIOFISICOS
Expediente Nº 27|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la adquisición de Componentes Electrónicos, con destino al Instituto de Astronomía y Física del Espacio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, en la Dirección del Instituto, Avenida Intendente Güiraldes 2620, Ciudad Universitaria, Pabellón Nº 1, 2º piso, oficina 2-148, Núñez, Capital Federal.

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse en la Oficina Administrativa del Instituto en la dirección arriba indicada, en el horario de 14 a 17 horas.

e.6|11 Nº 7.949 v.7|11|72

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, planta baja
T. E. 46-9841, Int. 462
Capital Federal
Licitación Pública Nº 449

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre de 1972, a las 15.10 horas, a efecto de contratar la provisión de materiales de construcción.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.6|11 Nº 7.948 v.7|11|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42|72, día 15 de noviembre 1972, 15 horas, para contratar la provisión de diversos artículos y elementos de limpieza, por la suma estimada en setenta y cinco mil pesos ($ 75.000), con destino al consumo de las dependencias de este Ministerio durante el año 1973.

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, piso 5º, Capital, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.6|11 Nº 7.987 v.7|11|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 1|73

Fíjase el día 10 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 1|73 "para la provisión de víveres frescos y secos, durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1972 al 15 de marzo de 1973, con destino a la Aldea Policial "Gral. San Martín" de la localidad de Capilla del Monte, provincia de Córdoba.

e.6|11 Nº 7.950 v.7|11|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un garaje y trabajos varios, en la sucursal Formosa (Formosa).

La apertura de las propuestas se realizará en la la Gerencia Departamental de Administración el día 21 de noviembre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 10.

e.6|11 Nº 7.951 v.10|11|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.622|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8630, para la impresión del folleto "Información Económica de la Argentina" según explicaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en los días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 14 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.6|11 Nº 7.952 v.7|11|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, para la adquisición de formularios continuos sin impresión.

Apertura de las propuestas: 10|11|72, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Azopardo 350, 3er. piso, Capital, Sección Contrataciones, de 13 a 18 horas.

e.6|11 Nº 7.995 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.344|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de quinientas cincuenta resmas (550 resmas) de papel de C. de M. Nº 152, Comercial Alisado, de diferentes colores. — Apertura: 14|11|72, a las 15 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires (Sección Licitaciones).

Retiro de pliegos: División Tesorería. - Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 20.

e.6|11 Nº 7.956 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.396|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de un furgón integral de carga. — Apertura: 14|11|72, a las 14.15 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 30.

e.6|11 Nº 7.954 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.336|72

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de un autoelevador tipo Clarklift, modelo CYRS - 40. — Apertura: 14|11|72, a las 14.45 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.
e.6|11 Nº 7.955 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.330|72
Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de veinte toneladas (20 Tn.) de tricloroetileno puro, neutro, a granel.
Apertura: 14|11|72, a las 14.30 horas.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 30.
e.6|11 Nº 7.953 v.7|11|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.603|72
Licitación Pública Nº 804
Llámase a licitación pública para el día 22 de noviembre de 1972, a las 10, para la adquisición de diez (10) tractores de distintas potencias y modelos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.6|11 Nº 7.957 v.15|11|72

ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA CORRIENTES
I. N. T. A.
Licitación Pública Nº 2|72
Llama a licitación pública para trabajos de pintura con provisión de materiales del Edificio Central y de Capacitación de Extensionistas de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Corrientes.
Apertura: Día 24|11|72, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones y detalle de materiales se pueden retirar en E.E.R.A. Corrientes I.N.T.A., "El Sombrerito", Departamento de Empedrado, Corrientes, o solicitar a Casilla de Correos Nº 57, Corrientes.
$ 6|11 Nº 7.988 v.17|11|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Llámase a licitación pública Nº 8|972, para contratar un servicio de pasajeros para el personal de la Delegación Santa Fe, durante el año 1973, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración, Delegación Santa Fe. — El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en las oficinas de la mencionada División, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125. — Valor del pliego $ 60. — Ing. Juan C. Pita, delegado.
e.6|11 Nº 7.958 v.15|11|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 9.213|72)
Llámase a Licitación Pública Nº 37|72, para el día 14 de noviembre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el servicio de transporte de documentación de ida y vuelta desde la sede de este Organismo, San Martín 459, Capital Federal, hasta distintas localidades del interior del país.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, piso 1º, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.
e.6|11 Nº 8.028 v.7|11|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Expediente Nº 3.104|72
Licitación Pública Nº 30|72
Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 6|11|72, para resolver la adquisición de: Pianos nuevos, con destino a Escuelas dependientes del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 13 de noviembre de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.
e.6|11 Nº 7.959 v.7|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.983|72
Licitación Pública Nº 36|72
Llámase a licitación pública Nº 36|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 6 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de Ropa y Calzado para alumnos, con destino a la Escuela Hogar Nº 21, de la ciudad de Santiago del Estero.
Los propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento citado, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.
e.6|11 Nº 7.960 v.7|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.981|72
Licitación Pública Nº 34|72
Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 6 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de ropa y calzado para alumnos, con destino a la Escuela Hogar Nº 19 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento citado en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972
e.6|11 Nº 7.961 v.7|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.977|72
Licitación Pública Nº 30|72
Llámase a Licitación Pública Nº 30|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 6 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de ropa y calzado para alumnos, con destino a la Escuela Hogar Nº 15 de la ciudad de San Salvador de Jujuy
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local del establecimiento citado en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972.
e.6|11 Nº 7.962 v.7|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 19.808 y agregs.
Licitación Pública Nº 32
Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 5 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de instrumental científico con destino a diversos Institutos de la Universidad Nacional de Rosario.
La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes. — Dirección Contrataciones.
e.6|11 Nº 7.989 v.15|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 285, T. E 46827
Llamado a Licitación Pública
El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a Licitación Pública para el día 14 de noviembre, a la hora 10, a los fines de contratar la adquisición de aparatos e instrumental científico. Para mayores informes y pliegos de condiciones, los interesados deben dirigirse al citado hospital en el horario de los días hábiles. — La Dirección.
e.6|11 Nº 7.996 v.7|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Llamado a Licitación Pública
Nº 27|72
Llámase a Licitación Privada Nº 27|72 para la adquisición de Resmas de Papel con membrete y Sobres para el consumo de toda la Universidad, conforme a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquen, (Capital) o en Casa del Neuquen, Cangallo 685, Buenos Aires.
Apertura: 6 de noviembre de 1972, a las 15 horas.
e.6|11 Nº 7.997 v.7|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA
Licitación Pública Nº 1|72
Llámase a Licitación Pública para el día 20 de noviembre de 1972, a las 11 hs., para la compra de un (1) piano de Gran Cola, de concierto, nuevo, sin uso, con su banqueta y funda de protección, cuyas características obran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sede administrativa de la Escuela, Emilio Civit 719 de la Ciudad de Mendoza, en horario de 8 a 13 hs., de lunes a viernes — Jorge Fontenla, director. — Fidel L. Leiva H., secretario.
e.6|11 Nº 7.963 v.7|11|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Abastecimiento-Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 23|72
Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, cuya apertura se fija para el día 16 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la elaboración de matrices para macizos, con y sin insertos y matrices para tubos.
Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en la respectiva Tesorería del importe de $ 5 (cinco pesos Ley 18.188), valor de la respectiva documentación
Plazo de entrega: Consultas a efectuar en esta Fábrica Militar.
Forma de pago: 90 días fecha entrega material.
e.6|11 Nº 7.964 v.7|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 63|72 para el día 29 de diciembre de 1972, a horas 10, por: "Instalación de una purificadora primaria de gas para Alto Horno V".
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.6|11 Nº 7.991 v.15|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 79|72 para el día 23 de noviembre de 1972, a las 11 horas, por la provisión de "5 800 toneladas de chatarra de acero general dimensionada, no mayor de 1.500 mm. de longitud, ancho no mayor de 450 mm., espesor no menor de 6 mm. (material a importar")". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.6|11 Nº 7.992 v.15|11|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 258.136|72
Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día 15 de noviembre de 1972, a las 16.30 horas, para lograr la contratación del servicio de barrido, lavado, viruteado y encerado de las dependencias de los edificios sitos en Misiones Nº 71|73 y Paseo Colón Nº 329, Capital Federal.
El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
Jefe del Departamento de Administración.
e.6|11 Nº 7.965 v.7|11|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 258.133|72
Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la contratación del servicio de provisión, lavado y planchado de toallas y repasadores y lavado y planchado de cubrecamillas, sábanas, guardapolvos, etc.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
Jefe del Departamento de Administración.
e.6|11 Nº 7.966 v.7|11|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL OFTALMOLOGICO SANTA LUCIA
Llámase a licitación pública Nº 2|72, para el día 15 de noviembre de 1972, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Hospital.
Las necesidades se refieren a: adquisición, (gasa hidrófila, algodón y tela adhesiva).
e.6|11 Nº 7.967 v.7|11|72

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 6.252|72
Llámase a licitación pública Nº 23|72, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Colonia Nacional "Dr Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1972.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.
Las necesidades se refieren a: artículos de ferretería y electricidad en general.
e.6|11 Nº 7.968 v.7|11|72

HOSPITAL VECINAL EN ESPERANZA
PROVINCIA DE SANTA FE
Llámase a licitación pública Nº 10|72, para el día 14 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Esperanza, Pcia. de Santa Fe.
La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso Buenos Aires.
Las necesidades se refieren a: artículos de almacén, frutas y verduras, carne vacuna, pan, leche, huevos, hielo, textiles y confecciones, leña, artículos de librería, productos químicos y medicinales, reactivos y drogas de laboratorio, material de curaciones, cubiertas y cámaras automotor, artículos de electricidad, artículos de bazar, elementos de limpieza. Compras y Suministros.
e.6|11 Nº 7.969 v.7|11|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
Llámase a licitación pública Nº 1|72,-O. P., hasta el día 24 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para contratar por ajuste alzado, el trabajo de reacondicionamiento del lavadero en el Policlínico de referencia sito en Anatole France 773, Avellaneda, Presupuesto Oficial: pesos 201.500,—, importe de la garantía pesos 2.015,—. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Compras y Suministros del Departamento de Administración, Anatole France 773, 3er. piso, Cuerpo "E".
Precio de la documentación $ 50.—.
Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.
e.6|11 Nº 7.970 v.17|11|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENSION SISMICA SAN JUAN

Expediente Nº 00146-72

Licitación Pública Nº 2,72

Llámase a licitación pública, para contratar la provisión de: 1 automóvil tipo sedán 4 puertas motor a nafta, potencia no inferior a 180 H.P., 3 velocidades hacia adelante y una de retroceso, color azul oscuro, con sus correspondientes accesorios, herramientas, etc.;4 automóviles tipo rural, motor a nafta, 6 cilindros, potencia máxima no inferior a 130 H.P., 4 velocidades hacia adelante sincronizadas y una de retroceso, color celeste metilizado, con sus correspondientes accesorios, herramientas, etc.; 1 camioneta tipo pick-up, cabina simple con furgón integral para carga trasera, motor a nafta, potencia máxima no inferior a 160 H.P.; 3 velocidades hacia adelante sincronizadas y una de retroceso, color celeste metalizado, con sus correspondientes accesorios, herramientas, etc.; 1 camioneta cabina doble, 3 puertas con furgón integral para carga trasera, capacidad 500 kgs., motor a nafta, potencia no inferior a 160 H.P., 3 velocidades hacia adelante, sincronizadas y una de retroceso, color celeste metalizado, con sus correspndientes accesorios, herramientas y demás características detalladas en el Pliego respectivo y 1 camión mediano con furgón, motor a Gas-Oil, potencia máxima no inferior a 100 H.P., capacidad carga 3000 kgs., 4 velocidades sincronizadas hacia adelante y una de retroceso, color celeste metalizado, con sus correspondientes accesorios, herramientas y demás características detalladas en el pliego respectivo.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: 4 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros del Instituto, sito en Avda. Libertador y Roger Balet, Desamparados, Provincia de San Juan, lugar donde pueden solicitarse o retirarse la documentación pertinente, sin cargo alguno, como así también obtener mayores informes.

e.6|11 Nº 7.971 v.15|11|72

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1395|72

Adquisición de llaveros, distintivos esmaltados para dama y caballero y distintivos dorados estampados y calados para dama.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107. Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 hs.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de noviembre de 1972, a las 15,00 hs.

e.6|11 Nº 7.999 v.8|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.401|72

Uniformes para el personal de Operarios y Encargados, confeccionados en tela Grafa Nº 5|187, para invierno y 5|145 para verano, colores Nros. 470 y 672, compuesto de cubrecabeza, camisa, pantalón, cinturón y campera.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 hs.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de noviembre de 1972, a las 11.00 horas.

e.6|11 Nº 8.000 v.17|11|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.092|72

Limpieza general, lavado y desinfección de las estaciones de las cinco líneas de la red subterránea. — Apertura: 4|12|72, a las 9 horas.

Valor del pliego $ 20,—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.6|11 Nº 7.990 v.15|11|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HINCUL

Provincia del Neuquen

Licitación Pública Nº 55|230|72.

Apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces (Area A).

Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 23 de noviembre de 1972, a las 9.00 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200,00).

e.6|11 Nº 7.972 v.17|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HINCUL

Provincia del Neuquen

Licitación Pública Nº 55|324|72.

Apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra, en Rincón de los Sauces (Area B).

Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 23 de noviembre de 1972, a las 12,00 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200,00).

e.6|11 Nº 7.973 v.17|11|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 15088 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 16,30 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte postal a cargo de la Sucursal San Isidro (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. San Isidro (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.974 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 23512 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10, en el Dto. 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio, en Chacabuco (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Chacabuco, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.975 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 21374 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10, en el Dto. 7º (San Luis), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Quines (Dto. 7º) y Milagro (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Quines, Distrito 7º, San Luis, Milagro, Distrito 20º, La Rioja, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.976 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 15919 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10, en el Distrito 15º (Concordia), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Curuzú Cuatiá (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Curuzú Cuatiá, Distrito 15º (Concordia), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.977 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 18.785 SC,972

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 11, en el Distrito 21º (B. Blanca), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la oficina "Laprida" (Distrito 21º), provincia de Buenos Aires, dependiente del citado Distrito.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al aludido Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes número 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.979 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 27723 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal José C. Paz (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. José C. Paz (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.978 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 40.030 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10,00, en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Carlota y General Viamonte (Dto. 11º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Carlota, General Viamonte o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

El Director Gral. en el Dep. Administ.

e. 6|11 Nº 7.980 v. 7|11|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 9.397 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1972, a las 10, en el Distrito 8º (Mendoza), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas y paquetes voluminosos a domicilio, recolección de la correspondencia depositada en los buzones, intercambio postal con agencias y estafetas en jurisdicción de Godoy Cruz (Dto. 8º), incluso con estafeta La Puntilla (Dto. 8º) y oficina Villa Hipódromo (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficina Godoy Cruz (Dto. 8º) y Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, Correo Central, Buenos Aires.

El Director General en el Departamento Administración.

e.6|11 Nº 7.981 v.7|11|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 37|72, para el día 10 de noviembre de 1972, a las 13 horas, por la provisión de formularios "Placa provisoria" y "Certificado de uso de placa provisoria", con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 horas y de 15 a 18 horas.

El Director General de Administración.

e.6|11 Nº 7.993 v.7|11|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente D.2.681|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 22|11|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Artículos de Almacén, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el primer semestre del Ejercicio 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborales, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.6|11 Nº 7.982 v.15|11|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11)

Expediente A.284|72 - U.11

Llámase a Licitación Pública Nº 15, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 20 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de Carne vacuna, ovina, menudencias y embutidos, para racionamiento a suministrarse durante el trimestre enero|marzo de 1973.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas.

El Director

e.6|11 Nº 7.984 v.7|11|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente C.2.363|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 82, cuya apertura tendrá lugar el día 10|11|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la provisión de Un galpón Metálico Desarmable, con destino al Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborales, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.6|11 Nº 7.983 v.7|11|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11)

Expediente A.285|72 - U.11

Llámase a Licitación Pública Nº 16, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el 20 de noviembre de 1972, a las 10,30 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén para racionamiento, a suministrarse durante el trimestre enero|marzo de 1973.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas.

El Director

e.6|11 Nº 7.985 v.7|11|72

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Avda. Roque S. Peña 501

6º piso - oficina 615

Licitación Pública Nº 10|72

Se llama a licitación pública para la provisión de drogas para análisis.

Los Pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la División Compras, de 10 a 15 horas.

Apertura de las propuestas: 17 de noviembre de 1972, a las 11 horas.

e.3,11 Nº 7.921 v.8|11|72

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Diag. Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, of. 615

Licitación Pública Nº 9|72

Se llama a licitación para la provisión Pluviógrafos semanales, Termo-higrógrafos semanales, casillas tipo "A"; Heliofanógrafos, Tanques de evaporación con termómetro, Termómetros de máxima y mínima.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deberán retirarse de la División Compras de 10 a 15 horas.

Apertura de las propuestas: 14 de noviembre de 1972 a las 11 hs.

e.2|11 Nº 7.907 v.7|11|72

Nota: Se deja constancia que el presente aviso se omitió en las ediciones del Boletín Oficial del 30 y 31|72.

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 120|72

Fíjase el día 27 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 120|72 "para la adquisición de especialidades medicinales", con destino al Hospital Policial "Bmé. Churruca".

e.27|10 Nº 7.781 v.8|11|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitacion pública para la provision de Fichas Holleith.

La apertura de las propuestas se realizara el dia 1º de diciembre de 1972 a las 15 horas. en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310. Capital Federal.

Consultas, retiro de los pliegos y entrega de las propuestas en la misma

Valor del pliego: $ 50.

e.3|11 Nº 7.922 v.14|11|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión, colacación y puesta en funcionamiento de un circuito cerrado de televisión en la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el dia 16 de noviembre de 1972 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 396, 4º piso, local 425, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.

e.2|11 Nº 7.867 v.8|11|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 120. por la adquisición de un avión. Apertura: 23 de noviembre de 1972. a las quince horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras. Bartolomé Mitre 326. tercer piso, local 310. Capital. Retiro de pliegos. consultas y entrega de la propuesta. en la misma. Valor del pliego: $ 50.—.

e. 25|10 Nº 7.742 v. 6|11|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 47/72

Adquisición de libretas para capitalización de intereses - Formularios Nros. 1600-B y 1600-C.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso. oficina 246, Capital, de 12 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: 14|11|72 a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e 3|11 Nº 7.923 v.7|11|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 78-972. — Apertura: 28|nov.-1972, a las 16.

"Adquisición o locación de un inmueble o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la ciudad de Neuquén. dentro del radio céntrico (zona bancaria o comercial), con una superficie cubierta no menor de trescientos (300) metros cuadrados".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:

—División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er piso. Capital Federal, de 12 a 17.30, y

—Sucursal General Roca, ubicada en la calle 9 de Julio Nº 641, de esa ciudad, de 12 a 17:30.

e.26|10 Nº 7.750 v.7|11|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.890|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 24|11|72 a las 14 horas: Por la provisión de cinco mil (5.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. horario de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 50.—.

e. 26|10 Nº 7.753 v. 7|11|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 7|972 para contratar el mantenimiento y reparación de las básculas de las Unidades Portuarias I y II de la Delegación Santa Fe, durante el año 1973, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración, Delegación Santa Fe. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 30 de Noviembre de 1972 a las 10 horas en las oficinas de la mencionada División, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I, Puerto Santa Fe Casilla de Correo Nº 125. Valor del pliego $ 60. — Ing. Juan C. Pita, delegado

$ 2|11 Nº 7870 v.13|11|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 240|72, para la adquisición de Productos químicos (ácido sulfúrico, benceno, cloruro de sodio, alcohol, algodón, etcétera), de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el dia 3 de noviembre del año en curso. a las 14 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 31 de noviembre de 1972. — La Gerencia, Administración y Finanzas.

e.3|11 Nº 7.946 v.6|11|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del dia 25 de octubre de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación (periodo 11|12|72-6|3|73), con destino a las Colonias Escolares de Mar del Plata y Tandil (Buenos Aires) y Alta Gracia (Córdoba). — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el dia 14 de noviembre de 1972, a las 16 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 25|10 Nº 7.663 v. 6|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.975|72
Licitación Pública Nº 28|72

Llámase a Licitación Pública Nº 28|72 por primera vez, por el término de dos (2) dias hábiles a partir del 3 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de Ropa y Calzado para Alumnos, con destino a la Escuela Hogar Nº 13 de la ciudad de Corrientes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar mencionada. todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 1972 a las 10 horas, en el local del establecimiento citado en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — El Jefe Departamento Contabilidad.

e.3|11 Nº 7.924 v.6|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.982|72
Licitación Pública Nº 35|72

Llámase a Licitación Pública Nº 35|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 3 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de Ropa y Calzado para Alumnos. con destino a la Escuela Hogar Nº 20, de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe y Comedor de Concentración de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 20, de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 1972 a las 10 horas, en el local del establecimiento mencionado en el párrafo anterior, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — El Jefe Departamento Contabilidad.

e.3|11 Nº 7.926 v.6|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 11.979|72
Licitación Pública Nº 32|72

Llámase a Licitación Pública Nº 32|72, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 3 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de Ropa y Calzado para Alumnos, con destino a las Escuelas Hogares Nros. 7 y 17, de la provincia de Salta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto. todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 17. calles Victorino de la Plaza esquina Antonio F. Chiclana de la ciudad de Salta, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 1972 a las 10 horas, en el local del establecimiento mencionado en el párrafo anterior, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — El Jefe Departamento Contabilidad.

e.3|11 Nº 7.925 v.6|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y CONTABLE
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 997|72

Programa Equipamiento Conet-Bid - Con Financiación Banco Interamericano de Desarrollo.

Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR.

Equipamiento Escuelas

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 2|72, para el día 1º de diciembre de 1972, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires. para la provición de:

Noventa (90) Equipos para Alumnos - Máquinas Eléctricas, destinadas a la enseñanza de las Leyes fundamentales que rigen las características de operación y control de las máquinas eléctricas. que permita realizar como mínimo cincuenta (50) experiencias conceptualmente diferentes.

Noventa (90) Equipos para Alumnos - Mediciones Eléctricas, para prácticas realizables sobre mediciones eléctricas que serán treinta (30) como mínimo.

Quince (15) Equipos didácticos de aplicaciones de la instrumentación de la industria. para la enseñanza de sistemas que incluyan sensores de diversos fenómenos físicos, etcétera.

Valor del Pliego: $ 30.

Consulta y Venta del Pliego: En la dependencia citada de 13 a 18 horas (División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345. Capital Federal).

e.3|11 Nº 7.927 v.14|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 27|72
Expediente Nº 9.822|72

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|10|72 para resolver la adquisición de: Material de consumo (Tizas, bolígrafos cuadernos, lápices etc.), con destino a: Escuelas dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones) calle Pizzurno 935, planta baja Capital todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 17 de noviembre de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires. 25 de octubre de 1972.

e.31|10 Nº 7.850 v.10|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Expediente Nº 2.454|72
Licitación Pública Nº 28|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|10|72 para resolver la adquisición de: Especialidades medicinales e instrumental médico - odontológico con destino a: Escuelas modales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado. en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones. todo lo cual se puede retirar desde la fecha. en la Sección Compras (Licitaciones). calle Pizzurno 735. Pta. Baja, Capital. todos los días hábiles de 13,30 a 18,30

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de noviembre de 1972. a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación. en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1972.

e.31|10 Nº 7.851 v.10|11|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Expediente Nº 9.821|72
Licitación Pública Nº 29|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 31|10|72 para resolver la adquisición de: Equipos de ropa para porteros y para alumnos de escuelas del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha. en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 735, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de noviembre de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación. en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1972.

e.31|10 Nº 7.852 v.10|11|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 6358|72

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de forrajes. solicitada por la Secretaría de Administración de Campo de esta Facultad.

La apertura de las ofertas se realizará el día 10 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en el Departamento de Contrataciones, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, Pabellón Central, donde se podrán retirar los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 10 a 12 horas.

e.3|11 Nº 7.928 v.6|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS FISICO - QUIMICO - MATEMATICAS

Llámase a licitación pública de precios para el día 10 de noviembre de 1972, a las 11 (once) horas, para la provisión de un Espectrofotómetro de absorción atómica, con destino a la Cátedra de Química Tecnológica II, de la Facultad de Ciencias Físico - Químico Matemáticas, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo.

El respectivo trámite de compra se lleva a cabo mediante expediente número Q-6|1331-72, habiéndose establecido que la apertura de las propuestas se realice en Facultad de Ciencias Físico - Químico - Matemáticas —Contaduría—, Chacabuco y Pedernera, San Luis, T. E. 4689, de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e.3|11 Nº 7.930 v.6|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS FISICO - QUIMICO - MATEMATICAS

Llámase a Licitacin Pública Nº 2|72, para el día 13 de noviembre de 1972, a las once (11) horas, para la provisión de Productos químicos, con destino a distintas cátedras de la Facultad de Ciencias Físico - Químico - Matemáticas (Subsidio otorgado por la Comisión Asesora de Promoción de la Investigación).

El respectivo trámite de compra se lleva a cabo mediante expediente Nº F-6|1951-72, habiéndose establecido que la apertura de las propuestas se realice en Contaduría de la Facultad de Ciencias Físico - Químico - Matemáticas. Chacabuco y Pedernera, San Luis (T, E. 4689), donde podrán requerirse pliegos de condiciones y demás informes.

e.3|11 Nº 7.931 v.6|11|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL LA PLATA

Por tres (3) días llámase a Licitación Pública Nº 31|72, para la construcción provisión y colocación de carpintería metálica en la obra "Construcción del bufet" de esta Facultad Regional La Plata.

Presupuesto oficial: $ 23.126,20.

Apertura: El día 16 de noviembre de 1972, a las 17 horas.

Retiro y consulta del pliego en la Dirección de Administración de la Facultad Regional La Plata, de lunes a viernes de 16 a 21 horas, calle 60 y 124, Zona Puerto La Plata.

La apertura de la licitación se efectuará en la obra indicada y en el domicilio antes mencionado.

Valor del pliego: $ 15.

El Director de Administración.

e.3|11 Nº 7.929 v.7|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a licitación pública Nº 47|72, con apertura el día 30 de noviembre de 1972, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra "Cerramiento de pabellones C, D, F, G y K", con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 1.772.966.

Valor del pliego: $ 150.

e.30|10 Nº 7.840 v.15|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Llamado a Licitación Pública Nº 20|72

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de instrumentos de medición para el Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería, conforme a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos, en las oficinas de esta Universidad, Olascoaga 560, Neuquen, (Cap.) o en Casas del Neuquen, Cangallo 685 de la Ciudad de Buenos Aires, de 14 a 19 horas.

Apertura: 9 de noviembre de 1972, a las 18 horas.

e.31|10 Nº 7.862 v.6|11|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 78|72, para el día 24 de noviembre de 1972, a las 11 horas, por la provisión de "2 interruptores trifásicos y 6 transformadores de intensidad para exterior".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.

El Director General.

e.3|11 Nº 7.932 v.6|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Licitación Pública Nº 5|72

Llámase a licitación pública, con apertura para el día 30 de noviembre de 1972, a horas 11, por los Transportes Industriales, Trabajos de Carguío y Operaciones de descarga, que se ejecutan en el Establecimiento Azufrero Salta.

Los transportes que se desean contratar se realizarán en el Yacimiento "Los Andes", integrado por los siguientes centros geográficos:

Caipe: Vecino a la estación del ferrocarril General Belgrano del mismo nombre en el Km. 1626 (Ramal C14) A 4.000 m.s.n.m., aproximadamente.

La Casualidad: Sector industrial distante 70 Km. de Caipe y vinculada a este por ruta pavimentada. — Altura aproximada 4.200 m.s.n.m.

Mina Julia: Lugar donde se ejecutan los trabajos de extracción del mineral; distante de La Casualidad 26 Km., por camino carretero encontrándose a 5.200 m.s.n.m.

El Yacimiento "Los Andes", está ubicado en el Departamento Los Andes, Provincia de Salta, de la que lo separa una distancia de 500 Km. — Accesible por ferrocarril, por la Ruta Nacional Nº 51 y complementaria Nº 59 y por vía aérea.

Para adquirir el pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, (Avda. Belgrano 450, Salta) y|o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, Departamento Abastecimiento.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: $ 20,00.

e.2|11 Nº 7.880 v.13|11|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 77|72, para el día 24 de noviembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de un microscopio metalográfico para observación microgràfica de muestras metálicas por reflexión y un espectrómetro de emisión óptica de lectura directa simultánea para análisis de cobre y aleaciones de base de cobre.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e. 27|10 — Nº 7.790 — v. 8|11|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
División Construcciones de Gendarmería Nacional

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para el día 23 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para la "Construcción Cerco Perimetral" de la Escuela de Gendarmería Nacional "General D. Martín M. Güemes" sita en la Ciudad General Belgrano, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Especiales, podrán ser solicitados en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, sita en Paseo Colón Nº 1318 1er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 7 a 13,30 horas.

Apertura de propuestas: División Construcciones de Gendarmería Nacional (Grupo Hacienda), sita en Paseo Colón 1318, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 528.724,10.

$ 180 e.2|11 Nº 69.170 v.22|11|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
(DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES)

Llámase a Licitación Pública para la venta de: Ex Destructor A.R.A. "San Juan, Ex Destructor A.R.A. "Santa Cruz", Ex Destructor A.R.A. "Entre Ríos", Ex Fragata A.R.A. "Azopardo" y Ex Fragata A.R.A. "Piedrabuena".

Los Pliegos de Condiciones que contienen las características y lugares donde se encuentran, podrán retirarse de 9 a 12 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra, Oficina 92, 4º piso, Edificio "Libertad", situado en: Calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal.

Valor del pliego $ 10, Ley 18.188.

La apertura de las propuestas será el día 13 de noviembre del corriente año, a 10 horas, en la Comisión Administrativa, Oficina 93, 4º piso, situada en la dirección mencionada precedentemente.

e. 27|10 — Nº 7.791 — v. 10|11|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.293|72 - Cde. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 42|72 para el día 17 del mes de noviembre de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029. Letra "M" Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Ropa y calzado para stock de Parque de Emergencias. — Buenos Aires, 31-10-72. — El Director Gral. de Administración.

e.31|10 Nº 7.863 v.10|11|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 376.436|72

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, por la contratación del servicio de limpieza del Casino de Miramar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de noviembre de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.3|11 Nº 7.933 v.6|11|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 377.099|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para la contratación de un servicio de transporte blindado para retiro y traslado de tarjetas. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de noviembre de 1972, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º Piso, Capital Federal, (Sección Compras y Suministros). T. E. 37-2868.

e.3|11 Nº 7.935 v.6|11|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 376.343|72

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para la provisión de 250.000 centímetros cuadrados de lineal corriente.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de noviembre de 1972, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.3|11 Nº 7.934 v.6|11|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Santa María, Córdoba
Expediente Nº 35.382|72 I.T.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72 para el día 13 del mes de noviembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Antibióticos, Especialidades, Material de Laboratorio y varios y Películas Radiográficas, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones, (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires. — Santa María, 17 de octubre de 1972.

e.3|11 Nº 7.937 v.6|11|72

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de almacén, Huevos, Quesos Dulces, Leche de vaca pasteurizada, Pan Frutas y Verduras frescas, etc., con destino al Sanatorio "Sommer" y con cargo al Ejercicio Fiscal 1973 (Enero-Junio 1973).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24 Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

General Rodriguez, 26 de octubre de 1972. — El Director del Sanatorio "Sommer

e.26|10 Nº 7.762 v.7|11|72

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 16 de noviembre de 1972, a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne de novillo en medias reses y pollos, con destino al Sanatorio "Sommer" y con cargo al Ejercicio Fiscal 1973 (Enero-Junio 1973).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración de Sanatorio "Sommer" en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires Cuartel 4º Ruta Provincial 24, kilómetro 23, F. C. N. D. F. S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

General Rodríguez, 26 de octubre de 1972. — El Director del Sanatorio "Sommer

e.26|10 Nº 7.763 v.7|11|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
Departamento Administrativo Contable
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, para el día catorce del mes de noviembre de 1972, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Especialidades medicinales con destino a: Diagnóstico y Tratamiento (Servicio de Farmacia)

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento Administrativo Contable, División Compras y Suministros 3er. Piso, Anatole France 773 Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|10 Nº 7.769 v.7|11|72

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72 para el día 10 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para adquirir aparatos e instrumentos con destino al Hospital San Juan Bautista de esta ciudad. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, (Div. Contrataciones), Defensa 192, 4º Piso, Buenos Aires. — Dr. Felipe A. Duarte, Delegado Sanitario Federal en Catamarca. — San Fernando del V. de Catamarca, 19 de octubre de 1972.

e.3|11 Nº 7.936 v.6|11|72

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 20 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general (azúcar, fideos, yerba, aceite, arroz, extracto de tomate, leche en polvo, queso, pan, frutas, verduras, papas, etc.), para cubrir las necesidades del primer semestre comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Jefe del Departamento Administración. Buenos Aires, noviembre 2 de 1972.

e.2|11 Nº 7.885 v.13|11|72

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 7.120|72

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 1|73, para el día 20 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos, carne, pan, leche, verduras, frutas, víveres secos, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del 1er. cuatrimestre ejercicio 1973: la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital José A. Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Director del Hospital Nacional "José A. Esteves".

e.31|10 Nº 7.856 v 10|11|72

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 15 de noviembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de carnes y sus derivados (carne vacuna, cordero, chorizos blancos, hígado vacuno, mondongo vacuno), para cubrir las necesidades del primer semestre comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, octubre 8 de 1972. — Jefe del Departamento Administración.

e. 27|10 — Nº 7.792 — v. 8|11|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1.668

Objeto: Construcción de 5 edificios en torre con 99 unidades de viviendas, obras y dependencias complementarias.

Ubicación: Calle Laprida Nº 451|55. Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Presupuesto oficial: $ 9.180.696,40.

Garantía de licitación: $ 91.806,98.

Fecha y hora de apertura: 13 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 120, 2º piso, oficina Nº 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la sucursal Tucumán, San Martín Nº 801, Ciudad y Provincia de Tucumán.

e.2|11 Nº 7.891 v.22|11|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.386|72

"Contratación de los servicios de "handling" y el aprovisionamiento de a bordo de las aeronaves de la Empresa que operan en los Aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires."

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y al apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de noviembre de 1972, a las 11 horas.

Alberto A. Fandiño, Jefe Departamento Contrataciones.

e.31|10 Nº 7.861 v.14|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.378|72

"Llámase a Licitación Pública por la adquisición de pantuflas streech con emblema de Aerolíneas Argentinas, a confeccionarse en hilado fibra poliamídica texturizado por el sistema de falsa torsión. tejido base tipo interlock y tejido cubierta tipo estampado, en bolsitas individuales de polietileno, impresas."

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso. oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 13 de noviembre de 1972, a las 12 horas.

e.27|10 Nº 7.803 v.10|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.381|72

"Para la contratación de diseños correspondientes a prendas para uniformar al personal femenino de Auxiliares de a Bordo y Recepcionistas."

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de noviembre de 1972, a las 11 horas.

e.27|10 Nº 7.802 v.10|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1377|72

"Llámase a licitación pública por la adquisición de bolsones de mano para viaje, confeccionados en material vinílico" Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108, el día 9 de noviembre de 1972, a las 11 horas.

e. 25|10 Nº 7.743 v. 8|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.366|72 a realizarse el 13 de noviembre de 1972, a las 11,00 horas, para contratar la obra: "Completamiento de la Construcción de un edificio destinado a servicio médico, para los Talleres de Aerolíneas Argentinas en la zona hangares del Aeropuerto Nacional de Ezeiza". con un presupuesto oficial de $ 108.800,—.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital. dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 45,— y bases generales $ 12.—. que serán abonados en Tesorería. piso 6º de 10.30 a 15 horas.

e.23|10 Nº 7.607 v.6|11,72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Oportunidad para Inversores
Gran Centro Comercial Laferrere
(Estación Laferrere)

Se llama a licitación por el sistema de anticresis para la explotación del Gran Centro Comercial Laferrere; construcción del mismo y remodelación de la estación.

Apertura de propuestas: 15|12|1972, a las 13 horas.

Precio del pliego: $ 50,00.

Informes y venta de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficinas 35 y 203, de 13 a 17 horas). — La Gerencia.

e.2|11 Nº 7.913 v.15|11|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
GERENCIA DE VIVIENDA

Llama a Licitación Pública para la construcción: Licitación Nº 8|72: un conjunto de doscientas cuatro (204) unidades de vivienda, en la localidad de Alianza, partido de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires; Presupuesto Oficial: $a. 11.000.000. — Apertura día 27|11|72, 16,00 horas. — Valor del Pliego, Ley 18.188: $ 500,00.

Forma de pago: Estrictamente a los 45 días de emitido el Certificado de Pago por intermedio del Crédito Documentario número 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo. — Consultas y retiro de la documentación en oficina de venta de pliegos, sita en Viamonte 553, 1er. piso (División Adquisiciones), Capital Federal, de 12 a 18 horas.

e. 30|10 Nº 7.826 v. 6|11|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE - LINEA ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 700|72. — Renovación de vía entre Kms. 65,000 al 79,500, vía doble, Temperley|Mar del Plata.

Apertura el 17 de noviembre de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 80,—.

Presupuesto oficial $a. 4.097.936,88.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|11 Nº 7.893 v.8|11|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llámase a licitación pública para la provisión de: Licit. Nº 1494—O.: Tirafondos para vía. — Apertura: 17|11|72, 14 horas. — Valor del Pliego: Ley 18.188: $ 50.—.

Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e. 30|10 Nº 7.827 v. 6|11|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.017-0, hasta el día 16 de noviembre de 1972, a las 17 horas. para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación integral y pintura general del edificio de la Dirección Nacional de Migraciones. sito en la calle Defensa Nº 465. Capital Federal Presupuesto Oficial: $ 307.165. Importe de la garantía: $ 3.071,65. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925. piso 19º Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 40. Pago de la misma: Tesorería, planta baja. de 13 a 17 horas.

e.2|11 Nº 7.894 v.8|11|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016-0, hasta el día 6 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión de artefactos sanitarios construidos en aleación de aluminio fundido. para las celdas de la Cárcel de Encausados. sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre. Capital Federal. Presupuesto Oficial: pesos 1.031.480 Importe de la garantía: $ 10.314,80. Pliegos. consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925. piso 19º Capital Federal. Plazo de entrega: Doce (12) meses. Precio documentación: $ 80. Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.26|10 Nº 7.767 v.23|11|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 759|72: Repuestos p| convertidor de torsión Twin Disc.

Apertura: 4-12-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 767|72: Tanques de almacenaje.

Apertura: 4-12-72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|11 Nº 7.938 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 756|72: Tubos de acero, Aleación ASTM A. 213. gr. T11.

Apertura: 6-12-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 769|72: Aditivos para elaborar aceites Preventivos.

Apertura: 12-12-72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|11 Nº 7.939 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 755|72: Para contratar transporte de Especialidades a granel, a Plantas de Almacenaje.

Apertura: 6-12-72.

Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 758|72: Para efectuar el transporte marítimo de materiales, a Río Grande (Tierra del Fuego).

Apertura: 5-12-72.

Valor: $ 50.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|11 Nº 7.940 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 764|72: Perforación y terminación de 18 pozos más 5 adicionales en zonas varias de Tierra del Fuego.

Apertura: 30-11-72.

Valor: $ 1.000.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.3|11 Nº 7.941 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|144|72

Apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en "Area 1" dependiente de Subadministración Catriel, (Pcia. Río Negro).

Duración del contrato: Un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 22 de noviembre de 1972, a las 9 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200).

e.3|11 Nº 7.942 v.16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|213|72: Apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Administración Plaza Huincul (Zona Central).

Duración del contrato: un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 21 de noviembre de 1972, a las 9.00 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777. Capital Federal: Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200.—).

e. 2|11 Nº 7.899 v. 15|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|323|72: Apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en "Area 2". dependiente de Subadministración Catriel (Río Negro).

Duración del contrato: un (1) año y por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 22 de noviembre de 1972, a las 12,00 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).

e. 2|11 Nº 7.900 v. 16|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 736|72: Proyecto completo. provisión y montaje. para la Remodelación de la Planta Barrancas, Pcia de Mendoza.

Apertura: 11-12-72

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 737|72: Repuestos p motores Waukesha.

Apertura: 27-11-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 738|72: Válvulas.

Apertura: 27-11-72.

Valor: $ 20.

Lic Pública Nº 739|72: Cañería de conducción.

Apertura: 20-11-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 740|72: Repuestos p|cilíndrografo Tocto.

Apertura: 7-12-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 741|72: Cubiertas y cámaras

Apertura 21-11-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 742|72: Elementos p protección catódica.

Apertura 24-11-72.

Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 743|72: Medidores de caudal.

Apertura: 11-12-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 748|72: Cajas de maniobras, contactores y conmutadores.

Apertura: 24-11-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 749|72: Repuestos p convertidores National.

Apertura 24 11-72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 750|72: Caños lavadores accesorios.

Apertura: 18-12-72.

Valor: $

Pliegos: Sala Apertura Sarmiento 770 Capital.

e.25|10 Nº 7.676 v.8|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación Pública Nº 745|72. — Planta para envasado de aerosoles, en Destilería Dock Sud.

Apertura: 23|1|1973.

Valor: $ 200.

Licitación Pública Nº 746|72. — Aditivos para aceites para transmisiones automáticas.

Apertura: 6|12|72.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 747|72. — Frascos de vidrio para contener 150 cm3.

Apertura: 27|11|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.25|10 Nº 7.678 v.8|11|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 744|72. — Provisión hormigón elaborado.

Apertura: 20 11 72.

Valor: $ 20

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital

e.25|10 Nº 7.677 v. 8|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública internacional Nº 195|72. a realizarse el día 4 de enero de 1973 a las 11.00 horas, para la provisión de cables de aluminio-acero.

El monto oficial de las provisiones que se licitan es de $ 26.940.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros calle Corrientes 531. 1º piso. Capital Federal. todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 250.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.3|11 Nº 7.947 v.9 11 72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 194|72, a realizarse el día 23 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de repuestos para turbocompresor Napier TS-300. de motores Diesel (juego de reposición normal para mantenimiento de turbocompresor eje, disco de turbina, juegos de álabes, elementos filtrante filtro de aceite, cojinetes, disco de bomba, arandelas, tuerca de anillo para sostén del disco de turbina, etc.).

El pliego de condiciones. cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes. podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso Capital Federal. todos los días hábiles de 12 a 17 horas

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.2|11 Nº 7.915 v.8|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic. Pública Nº 159|72. - Adq. transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe. (Prov. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, ha sido postergada la apertura de la Licitación Pública Nº 159|72, para el día 8 de enero de 1973, a las 10 horas.

e.2|11 Nº 7.916 v.8|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: L. Pública Nº 171|72. — Adq.: de un autotransformador de potencia 220|132|13,2 kv. (150 mva.) y dos transformadores de potencia 132|33|13,2 kv. (30 mva.) para ampliación. de la E. T. San Juan, (Prov. de San Juan)

Se lleva a conocimiento de los interesados. que por Resolución de esta Empresa, ha sido postergada la apertura de la Licitación Pública Nº 171|72, para el día 16 de enero de 1973. a las 10 horas.

e.2|11 Nº 7.917 v.8|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 10 p|el tendido de cables armados subterráneos desde C.D. Plata hasta SET 413 I.P.V., en un todo de acuerdo con los pliegos que podrán ser adquiridos al precio de $ 20.— en ofic. de compras. Bvrd. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura el día 20 de noviembre de 1972, a las 10,00 horas.

e. 30 10 Nº 7.843 v. 6|11|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de elementos y construcción obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

4 de diciembre de 1972. — L. Pública Nº 191|72, hora 10,00: Ejecución de los obras ampliación y refección edificio telesservicio Estación Transformadora Morón (provincia de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: $ 145.000. — Valor del pliego: $ 50.—.

20 de diciembre de 1972. — L. Pública Nº 192|72, Internacional, hora 10,00, provisión y montaje de 10.000 más-menos 10 o|o Kw. de potencia eléctrica, distribuidos en dos o tres unidades diesel electrógenos y construcción de obras civiles Central Termoeléctrica "Reconquista" (provincia de Santa Fe). — Presupuesto oficial: $ 30.000.000. — Valor del pliego: $ 500.—.

4 de enero de 1973. — L. Pública número 193|72, Internacional, hora 10,00; Provisión y montaje de seis transformadores trifásicos de potencia tipo intemperie e interior, para la Central Sorrento "B" ubicada en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe). — Presupuesto oficial: $ 5.600.000. — Valor del pliego: $ 300.—.

La documentación respectiva, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 30|10 Nº 7.944 v. 6|11|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72 para construcción Obra Vivienda Personal. Presupuesto Oficial: $ 739.444. Garantía de validez de oferta: $ 7.394,44.

Apertura de las propuestas: 24 de noviembre de 1972, a las 14 horas.

Informes y pliegos: En la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.19|10 Nº 7.557 v.9|11|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 17 de noviembre de 1972, a las 15 hs., Nº 31|72: Contrucción de nueva central de calefacción y red exterior de calefacción y desagües cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Presupuesto Oficial: $ 2.503.573. Garantía de oferta: $ 25.035,73. Valor de la carpeta: $ 200.—. En la misma fecha, a las 17 horas Nº 32|72 Construcción de pabellones en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio. Presupuesto Oficial: $ 2.008.583,02. Garantía de oferta: $ 20.085,83. Valor de la carpeta: $ 200.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Explotación, Yacimientos Río Turbio, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e. 16|10 Nº 7.462 v. 6|11|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.551: Adq. medallas de oro. — Apert.: 20|11|72: 13 horas. — Valor: pesos 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 2|11 Nº 7.901 v. 3|11|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.502: Construcción bases de mantenimiento en San Julián y Río Gallegos, gamela y edificio p|laboratorio y oficina en "El Cóndor". (Prov. Sta. Cruz). Prorrogada p|el 30|11|72: 11 hs. Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.2|11 Nº 7.914 v.13|11|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.548: Contr. mano de obra y provisión algunos materiales para ejecución y empalme de servicios domiciliarios sobre redes de distribución gas natural de bajo presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Apert.: 20|11|72, 12 horas. Valor: $ 250.

Nº 8.549: Renovación aprox. 10.000 metros de la red de hierro fundido y 7.000 metros de cañería de acero para derivaciones domiciliarias en Capital Federal.

Apert. 24|11|72, 11 horas. Valor: $ 250.

Nº 8.553: Contr. vehículos livianos para Cap. Federal y|o Gran Buenos Aires.

Apert.: 16|11|72, 10 horas.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.27|10 Nº 7.795 v.8|11|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para adquirir Acondicionadores de Aire. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de noviembre de 1972, a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas y en la Cabecera del Distrito 8º Mendoza. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 18 e.3|11 Nº 68.857 v.6|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 210-P|72

Vto.: 6-12-72, a las 9,30 horas. Por la construcción de un edificio en la Ciudad de Arrecifes, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: $ 1.519.360.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. El que a partir del 2-11-72 será de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los Pliegos de Condiciones se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Arrecifes, sita en calle Zapiola Nº 257, Pcia. de Buenos Aires.

e.2|11 Nº 7.897 v.15|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 206-P|72

Vto.: 22-11-72, a las 9,30 horas. Por la provisión de máquinas de escribir manuales y eléctricas.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Se destaca que a partir del 2-11-72 el horario de atención al público será de 7,30 a 14,30 horas.

e.2|11 Nº 7.898 v.15|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5-P|72

Vto.: 20|11|72, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de 2 equipos Hidrogrúas Tiracables.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

La citada documentación también se podrá retirar y abonar en nuestra Of. Comercial de La Plata, sito en la calle 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|10 Nº 7.860 v.14|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 4-P|73. — Vto.: 13|11|72, a las 9.30 horas: Por la adquisición de 9 automotores equipados con equipo Hidroelevador con barquilla.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|10 Nº 7.608 v.6|11|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 208-P|72

Vto.: 15|11|72, a las 9.30 horas. Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. El que a partir del 2|11|72 será de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y o retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en calle 51, Nº 493. Pcia. de Bs. As.

e.25|10 Nº 7.679 v.8|11|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 15.365-LP-1972

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín, (Chaco). Apertura: 27|11|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal) Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Resistencia, Avenida 9 de Julio 788. Depósito de garantía: pesos 110.558 Ley 18.188.

Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.

e.26|10 Nº 7.768 v.16|11|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 24.383-LP-1972

Perforación y entubamiento de doce (12) pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo del subsuelo de la zona de influencia de los mismos, en los distritos San Martín (6), San Isidro (4) y Vicente López (2) de la Provincia de Buenos Aires. Apertura 24|11|1972, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en los distritos San Martín, calle Güemes 90, San Isidro, Avenida Centenario 72 y Vicente López, calle Wineberg 2830, de la Provincia de Buenos Aires. Depósito de garantía: $ 12.591,60 Ley 18.188.

e. 23|10 — Nº 7.619 — v. 13|11|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 56.542-LP-1971

Caños de acero con o sin costura para perforaciones. Apertura 10|11|1972, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro, Avda. Centenario 72 (Buenos Aires). Depósito de garantía: 1 por ciento del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 23|10 — Nº 7.618 — v. 6|11|72

OBRAS SANTARIAS DE LA NACION
Expediente: 28.690-LP-1972

LICITACION PUBLICA

Obras de ampliación y reacondicionamiento del Establecimiento de potabilización de agua de la ciudad de Posadas (Misiones).

Apertura: 27|12|1972, a las 15 y 30 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Posadas, calle Félix Azara 293. Depósito de garantía: $ 162.121,32. Ley 18.188.

e.27|10 Nº 7.797 v.17|11|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 33-0 hasta el día 10 de noviembre de 1972, a las 15,30 horas, para la construcción de una escollera en la dársena de submarinos de la Base Naval de Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 5.200.000

Garantía de la propuesta: $ 52.000.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: $ 200.

e.26|10 Nº 7.770 v.9|11|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 124|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 8º piso, Capital Federal, el día 6 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la provisión de material ferroviario, (juegos de agujas y costaneros, cruzadas, marmita tipo Jackson, aparato de maniobra, horquilla balancín, encarriladores de vagones, gatos para vías, cambios completos, eclisas de combinación, bulones, arandelas, tirafondos, porciones para soldaduras, etc. Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos Ley 18.188, ($a. 50), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.30|10 Nº 7.830 v.9|11|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 14|72

Llámase a Licitación Pública para la provisión de mercaderías de "Entrepot", lugar de embarque Puertos de Montevideo o Colonia (R.O.U.), con destino a buques de pasajeros de esta Empresa.

Fecha de apertura: El día 17 de noviembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1er. Piso, Capital Federal, República Argentina.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes 389. 1er. Piso, Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas. y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411

Valor del pliego: $ 100 moneda argentina, $ 10.000 moneda uruguaya.

e.26|10 Nº 7.775 v.9.11.72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 33 72

Llámase a Licitación Pública, para el proyecto, construcción en el país y provisión de cuatro remolcadores de tiro para el servicio de puerto y costero, conforme a lo establecido en las cláusulas generales, particulares y técnicas.

Fecha de apertura: El día 27 de noviembre de 1972, a las 15 horas.

Lugar de apertura: Avda. Corrientes 389, piso 3º, Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: En la Sección Compras, Corrientes 389. primer piso, Capital Federal en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 300.

e. 23|10 — Nº 7.630 — v. 6|11|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. D.2679|72-DN

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 21|11|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de 200.000 kilogramos de hacienda bovina en pie, durante el primer trimestre del ejercicio 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.3|11 Nº 7.943 v.14|11|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 188|72, para el día 13 de noviembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Turbocirculadores de Aire", destinados a satisfacer las necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.3|11 Nº 7.944 v.6|11|72

PROVINCIAS

RIO NEGRO

Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. Minera

ASOCIACION POLICLINICO DE SIERRA GRANDE
(Provincia de Río Negro)
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 28 de noviembre de 1972 a las 10.30 horas, para la construcción de un centro médico-asistencial a erigirse en Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

La Asociación Policlínico de Sierra Grande (Provincia de Río Negro), entidad civil con personería en la Provincia de Río Negro, está integrada por el Instituto Nacional de Obras Sociales (I. N. O. S.), la Provincia de Río Negro, Hierro Patagónico de Sierra Grande, S. A. M. y la Asociación Obrera Minera Argentina.

Presupuesto oficial: $ 8.000.000.—.

Venta y consulta de pliegos: En Gerencia de Licitaciones de Hierro Patagónico de Sierra Grande, S. A. M., Billinghurst 2447, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 500.—. (Juego adicional, $ 200.—.)

Lugar de apertura: En Hierro Patagónico de Sierra Grande, S. A. M., Billinghurst 2447, Capital Federal.

e. 2|11 Nº 7.909 v. 8|11|72